

TOMO CLIV
Pachuca de Soto, Hidalgo
19 de Septiembre de 2022
Ordinario
Núm. 38



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2022_sep_19_ord0_38

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

 +52 (771) 688-36-02

 poficial@hidalgo.gob.mx

 <https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /periodicoficialhidalgo

 @poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Poder Legislativo.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 56 fracción VIII y 96 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 256 y el artículo 97 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien nombrar a la Licenciada Arminda Araceli Frías Austria, Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo.	3
Poder Legislativo.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 56 fracción VIII y 96 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 256 y el artículo 97 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien nombrar a la Licenciada Percys Susana Cravioto Luna, Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo.	4
Poder Legislativo.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 56 fracción VIII y 96 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 256 y el artículo 97 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien nombrar al Licenciado Víctor Juárez González , Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo.	5
Poder Legislativo.- Acuerdo que contiene las Bases y Protocolo General para llevar a cabo la Consulta sobre Derechos Políticos a Personas con Discapacidad del Estado de Hidalgo 2022.	6
Universidad Politécnica Metropolitana de Hidalgo.- Acuerdo por el que se emiten las Políticas Internas, Bases y Lineamientos en Materia de Desincorporación de Bienes Muebles.	16
Municipio de Mixquiahuala de Juarez, Hidalgo.- Acuerdo por el que se emite el Código de Ética y de Conducta de las y los Servidores Públicos.	24
Municipio de Cuauhtepec de Hinojosa Hidalgo.- Proyectos de Inversion Reportados en el SRFT Primer Trimestre 2022.	35
Municipio de Cuauhtepec de Hinojosa Hidalgo.- Proyectos de Inversion Reportados en el SRFT Segundo Trimestre 2022.	39
Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Actopan, Hidalgo.- Acta de aprobación de la Primera Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022.	43
Municipio de Apan, Hidalgo.- Acta de aprobación de la Primera Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022.	45
Municipio de Mineral del Monte, Hidalgo.- Acta de aprobación de la Tercera Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022.	51
AVISOS JUDICIALES	55
AVISOS DIVERSOS	83



PODER LEGISLATIVO

La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 56 fracción VIII y 96 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y de conformidad con lo dispuesto en el **Decreto N° 256** y el artículo 97 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien nombrar a la

LICENCIADA ARMINDA ARACELI FRÍAS AUSTRIA

**MAGISTRADA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO**

Exhortándole para que, en el ejercicio de esta función, atienda los principios de independencia, imparcialidad, profesionalismo, excelencia y objetividad.

Este nombramiento surte sus efectos a partir de esta fecha.

Atentamente.

Pachuca de Soto, Hgo., a 1 de septiembre de 2022.

**Diputado Octavio Magaña Soto.
Presidente
Rúbrica**

**Diputado Miguel Ángel Martínez Gómez.
Secretario
Rúbrica**

**Diputado Roberto Rico Ruiz.
Secretario
Rúbrica**



PODER LEGISLATIVO

La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 56 fracción VIII y 96 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y de conformidad con lo dispuesto en el **Decreto N° 256** y el artículo 97 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien nombrar a la

LICENCIADA PERCYS SUSANA CRAVIOTO LUNA

**MAGISTRADA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO**

Exhortándole para que, en el ejercicio de esta función, atienda los principios de independencia, imparcialidad, profesionalismo, excelencia y objetividad.

Este nombramiento surte sus efectos a partir de esta fecha.

Atentamente.

Pachuca de Soto, Hgo., a 1 de septiembre de 2022.

**Diputado Octavio Magaña Soto.
Presidente**

**Diputado Miguel Ángel Martínez Gómez.
Secretario**

**Diputado Roberto Rico Ruiz.
Secretario**



PODER LEGISLATIVO

La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 56 fracción VIII y 96 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y de conformidad con lo dispuesto en el **Decreto N° 256** y el artículo 97 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien nombrar al

LICENCIADO VÍCTOR JUÁREZ GONZÁLEZ

**MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO**

Exhortándole para que, en el ejercicio de esta función, atienda los principios de independencia, imparcialidad, profesionalismo, excelencia y objetividad.

Este nombramiento surte sus efectos a partir de esta fecha.

Atentamente.

Pachuca de Soto, Hgo., a 1 de septiembre de 2022.

**Diputado Octavio Magaña Soto.
Presidente
Rúbrica**

**Diputado Miguel Ángel Martínez Gómez.
Secretario
Rúbrica**

**Diputado Roberto Rico Ruiz.
Secretario
Rúbrica**



Los Diputados Julio Manuel Valera Piedras, Octavio Magaña Soto, Jorge Hernández Araus, Miguel Ángel Martínez Gómez, José Noé Hernández Bravo, Jesús Osiris Leines Medécigo y Rodrigo Castillo Martínez, integrantes de la Junta de Gobierno de la LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con fundamento en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las fracciones I, III y IX del artículo 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo y lo dispuesto en las sentencias: SUP-JDC-1282/2019 dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y, TEEH-JDC-093/2021 emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, sesionamos con el objeto de emitir las BASES Y PROTOCOLO GENERAL PARA LLEVAR A CABO LA CONSULTA SOBRE DERECHOS POLÍTICOS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE HIDALGO 2022, de conformidad con lo siguiente:

PREÁMBULO

Según los estados partes en la Convención sobre los derechos Humanos de Personas con Discapacidad ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 2006.

a) *Recordando* que los principios de la Carta de las Naciones Unidas que proclaman que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad y el valor inherentes y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

b) *Reconociendo* que las Naciones Unidas, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, han reconocido y proclamado que toda persona tiene los derechos y libertades enunciados en esos instrumentos, sin distinción de ninguna índole,

c) *Reafirmando* la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como la necesidad de garantizar que las personas con discapacidad los ejerzan plenamente y sin discriminación,

e) *Reconociendo* que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 14 de noviembre del año 2019, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación SUP-JDC-1282/2019, en la que ordenó al Congreso de Hidalgo a diseñar acciones afirmativas ¹ para garantizar el acceso y correcta participación de las personas con discapacidad en cargos de elección popular y cargos públicos.
2. Con fecha 03 de junio del año 2021, mediante la resolución TEEH-JDC-093/2021, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, se ordenó al Congreso local tomar las acciones necesarias para incluir a las personas con alguna discapacidad en las actividades de campañas electorales.
3. Por otra parte, existen dos acuerdos aprobados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, en vías de cumplimiento subsidiario de los fallos judiciales señalados. Se trata de los acuerdos identificados como: IEEH/CG/354/2020² e IEEH/CG/022/2022³, en los que se establecieron lineamientos para el ejercicio de los derechos políticos de las personas con alguna discapacidad en cuanto a la creación e implementación de acciones afirmativas que, bajo criterios de progresividad en

1

Véase

en:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/2015&tpoBusqueda=S&sWord=Acción,afirmativa>

² Véase en: <http://ieehidalgo.org.mx/images/sesiones/2020/diciembre/13122020/IEEHCG3542020.pdf>

³ Véase en: <http://ieehidalgo.org.mx/images/sesiones/2022/marzo/26032022/IEEHCG0222022.pdf>



la tutela de derechos humanos, deben ser consideradas como una base para el ejercicio de derechos políticos para personas con discapacidad en el estado de Hidalgo.

4. Para cumplir con los fallos judiciales mencionados, se vinculó al Congreso local en términos de lo establecido por el artículo 4.3 de la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*⁴, al considerar que deberán realizarse las consultas efectivas y accesibles que sean conducentes.
5. Para la realización de la Consulta sobre derechos políticos a Personas con Discapacidad del estado de Hidalgo 2022, la LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo realizó los aprovisionamientos financieros y gestiones pertinentes a fin de poder dar cumplimiento a las sentencias recaídas, de modo que desde el mes de abril del año en curso, a través de acciones coordinadas por la Comisión Permanente de Derechos Humanos y Atención a Personas con Discapacidad, se han desahogado diversas reuniones de trabajo que se han traducido en la generación de una Iniciativa Legislativa que busca garantizar a las personas con discapacidad en el estado de Hidalgo, mediante la implementación de acciones afirmativas, el derecho de acceso a cargos públicos de elección popular, actividades de campaña y de designación en el servicio público estatal y municipal, así como el derecho de participación política en los mecanismos de participación ciudadana. Con la iniciativa mencionada, se ha buscado servir de base para la realización de la Consulta sobre derechos políticos a Personas con Discapacidad del estado de Hidalgo 2022.

En virtud de lo anterior y;

CONSIDERANDO

1. Que se define legalmente como Persona con Discapacidad⁵ a toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

En similar sentido, la *Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad* reconoce a la discapacidad como un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás, asimismo, el párrafo segundo del artículo 1 de la convención en cita, dispone que en las Personas con Discapacidad, se incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

2. Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 23°, establece cuáles son los derechos políticos de todas las personas, además de los derechos y oportunidades de los que gozan en cuanto a la participación política. Todas las personas tienen el derecho de participar en los asuntos públicos de su comunidad, de votar y ser votados, y de tener acceso a las funciones públicas de su país. En cuanto a la normativa mexicana, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 35° los derechos de la ciudadanía mexicana, entre los que se encuentran también los derechos políticos y de acceso a cargos públicos, así como el derecho de participar en consultas populares en temas de trascendencia nacional o regional. Por su parte, la Convención de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en sus artículos 9°, 19°, 20° y 29°, establece la obligación de los Estados parte de asegurar los derechos de accesibilidad, inclusión, movilidad y participación en la vida política y pública de las personas con alguna discapacidad.
3. Que según el Informe de Actividades 2021 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos sobre Personas con Discapacidad⁶, a pesar de la existencia de un amplio marco normativo que tutela los derechos de las personas con discapacidad y de la creación de estructuras institucionales especializadas en su atención, la ineficacia de las políticas públicas y su carencia de una perspectiva de inclusión, aun

⁴ Visible en: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

⁵ Véase la fracción XXVII del artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

⁶ Véase: <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=40068>



se traduce en frecuentes vulneraciones a sus derechos humanos, tal como se advierte de diversos indicadores sobre la situación y condiciones de vulnerabilidad de las personas con discapacidad en nuestro país.

4. Que de acuerdo con el Informe de Implementación de Medidas Incluyentes para Personas con Discapacidad en el Proceso Electoral Federal 2017-2018⁷, emitido por el Instituto Nacional Electoral, en dicho proceso se contendió por 18,299 cargos. Sin embargo, las candidaturas registradas para personas con alguna discapacidad solamente fueron 61, representando únicamente 0.33% de la totalidad de cargos que se eligieron en dicho proceso electoral. De la misma forma, una sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (SUP-RAP-121/2020⁸) ordenó al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que modificara los criterios para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios (mayoría relativa y representación proporcional), provenientes de partidos políticos a nivel nacional, así como de las coaliciones, durante el proceso electoral federal 2020-2021. Estas modificaciones representaron la obligación de los partidos y coaliciones para que realizaran la postulación de fórmulas integradas por personas con discapacidad en seis de los 300 distritos electorales de la República. Además, en las candidaturas para la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, los partidos políticos estuvieron obligados a postular dos fórmulas integradas por personas con alguna discapacidad, que podían postularse en cualquiera de las cinco circunscripciones electorales y tenían el deber de ser ubicadas en los 10 primeros lugares de la lista respectiva. En dicha sentencia, también se le dio vista al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para que, en ejercicio de sus atribuciones, lleve a cabo las adecuaciones conducentes en relación con las medidas afirmativas tendientes a garantizar el acceso efectivo de las personas en situación de vulnerabilidad, al ejercicio del poder público y se garantice que haya una adecuada comunicación con señalamientos de fácil lectura y comprensión, mensajes audibles, y personas capacitadas en lenguaje de señas u otros facilitadores de comunicación para garantizar una verdadera inclusión.
5. Que por su parte, el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo propuso ya un par de acuerdos para establecer políticas de acción afirmativa en materia de inclusión política de los ciudadanos con alguna discapacidad que debieron cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes durante el proceso electoral de renovación del Congreso del estado, durante el proceso electoral local 2020-2021, así como un importante conjunto de recomendaciones para actividades de campaña a favor de la inclusión de personas con discapacidad.
6. Que dentro de lo resuelto por parte de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Expediente SUP-REC-584/2021 y acumulados⁹, se identificó que en relación al cumplimiento subsidiario de las acciones afirmativas ordenadas al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, debe destacarse que en la referida sentencia se confirmó la proporcionalidad de la medida afirmativa consistente en incorporar una modalidad de calificación respecto de la veracidad de la existencia de la discapacidad permanente de la persona postulada para un cargo de elección popular, al considerar además, que se trata de una carga probatoria hacia los partidos políticos como agentes de postulación o registro de candidaturas.
7. Que en todo el país, el mayor porcentaje de personas con alguna discapacidad se concentra en un rango de edad de 60 años y más. En México, 4.9% de la población presenta alguna discapacidad, mientras que el Estado de Hidalgo supera la media nacional con un 5.4%. A nivel municipal en Hidalgo, Tlahuiltepa presenta un 10.8%, Juárez 10.7% y Eloxochitlán con un 10.6%, cifras que duplican la media nacional y estatal. Mientras que los municipios con menor porcentaje de población con alguna discapacidad, se encuentran Tlaxcoapan con 3.4%, Santiago Tulanteppec con 3.5% y Acaxochitlán con un 3.9%, según datos presentados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el Panorama Sociodemográfico de México: Censo de Población y Vivienda 2020¹⁰.

⁷ Véase en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/481063/INFORME_FINAL_PcD.pdf

⁸ Véase en: https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2020/RAP/121/SUP_2020_RAP_121-945532.pdf

⁹ Visible en: <https://www.te.gob.mx/blog/delamata/media/pdf/b34bd55a60cfb2a.pdf>

¹⁰ Véase en: <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/tableros/panorama/>



8. Que cuando se trata del ejercicio de derechos ciudadanos a cargo de personas con discapacidad, es necesario implementar una serie de acciones bajo conceptos como “ajustes razonables”, esto es, que deben hacerse adaptaciones o adecuaciones legales y materiales que permitan garantizar a las personas con discapacidad, el goce de sus derechos. Desde el punto de vista legal, la discapacidad corresponde a un modelo social que busca, desde la base de la dignidad de las personas con discapacidad, una integración, convivencia y participación con las mismas oportunidades y posibilidades que el resto de la población. Se trata pues de un modelo que busca reeducarnos como sociedad, reeducarnos para escuchar a las personas con discapacidad y repensar todo nuestro entorno, garantizar el acceso a espacios de toma de decisiones para que se hagan escuchar por sí mismos.
9. Que de conformidad con lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente SUP- JDC-1282/2019, se ordenó al Congreso del Estado de Hidalgo, a realizar las acciones afirmativas necesarias a fin de garantizar los derechos políticos de las personas con discapacidad, previo **análisis de pertinencia y del proceso de consulta que determine el poder legislativo**¹¹, de modo que esta LXV Legislatura ha considerado que, atendiendo lo señalado por el artículo 4.3 de la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*¹², que a la letra dice:

“Artículo 4

...

...

3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.”

10. Que los procesos de consulta son mecanismos que permiten asegurar que la información llegue de manera accesible y veraz a las personas con discapacidad, a través de los grupos o asociaciones a los que pertenece este grupo de población, haciendo uso de la tecnología, información y comunicación. A partir de la identificación de este problema, se han elaborado las presentes Bases, la cual ofrece algunas pautas que regirán el proceso de consulta para personas con discapacidad, con la finalidad de garantizarles a las personas con discapacidad y/o cuyo trabajo se encuentre vinculado, directa e indirectamente, el conocimiento y la eventual aprobación de las medidas legislativas planteadas en una diversa iniciativa y que pudieran incidir en la esfera de derechos de las personas con discapacidad en el Estado de Hidalgo.
11. Es así que la LXV Legislatura ha asumido el firme compromiso de dar cabal cumplimiento a lo mandado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, en virtud de todo lo anterior, SE EMITE el presente:

ACUERDO QUE CONTIENE LAS BASES Y PROTOCOLO GENERAL PARA LLEVAR A CABO LA CONSULTA SOBRE DERECHOS POLÍTICOS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE HIDALGO 2022

PRIMERO. Para dar cumplimiento a lo resuelto en los expedientes SUP-JDC-1282/2019 y TEEH-JDC-093/2021 dictados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, observando lo dispuesto en el artículo 4, párrafo 3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, quienes integramos la Junta de Gobierno de la Sexagésima Quinta Legislatura, acordamos que la Consulta sobre Derechos Políticos a Personas con Discapacidad del estado de Hidalgo 2022, deberá llevarse a cabo bajo las siguientes Bases y Protocolo General:

¹¹ Véase el primer párrafo de la página 43 de la sentencia dictada dentro del expediente SUP-JDC-1282/2019, visible en: https://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-1282-2019.pdf

¹² Visible en: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>



I. FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA CONSULTA

Los artículos 1º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 4, párrafo 3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como los fallos jurisdiccionales arriba señalados y la Observación General número 7 (2018) sobre la participación de las personas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la aplicación y el seguimiento de la Convención, emitido por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas.

PRINCIPIOS DE LA CONSULTA SOBRE DERECHOS POLÍTICOS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

I. Equidad

II. La igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad

III. No discriminación

IV. Respeto a la dignidad humana

V. Accesibilidad y Movilidad Personal¹³

VI. Respeto y reconocimiento a las diferencias, lo que implica el reconocimiento del principio universal de la capacidad jurídica¹⁴ de las personas con discapacidad

VII. La participación, tanto de las personas con discapacidad por sí mismas, como de las organizaciones que las representan, para intervenir en la toma de decisiones que afecten sus condiciones de vida;

VIII. Transparencia

Todos los actos, documentos e información generada en el Proceso de Consulta, serán de libre acceso para todas las personas, quienes podrán consultar toda la información que requieran.

IX. Deber de acomodo

El deber de consulta requiere de todas las partes involucradas flexibilidad para acomodar los distintos derechos e intereses en análisis.

II. MATERIA DE LA CONSULTA

Lo será la iniciativa de reformas de la legislación del Estado de Hidalgo, concretamente al Código Electoral, a la Ley Orgánica de la Administración Pública, a la Ley Orgánica Municipal y, la Ley de Participación Ciudadana, todas del Estado de Hidalgo, para complementar el marco normativo local mediante el cual se busca garantizar a las personas con discapacidad en el estado de Hidalgo, a través de la implementación de acciones afirmativas, el derecho de acceso a cargos públicos de elección popular, actividades de campaña y de designación en el servicio público estatal y municipal, así como el derecho de participación política en los mecanismos de participación ciudadana.

¹³ Véase la Tesis Aislada: 1ª.CLVIII/2015 (10a.) de la Primera Sala Constitucional, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 18, mayo de 2015, Tomo I, página 452, bajo el rubro: y que puede ser: *PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LOS DERECHOS HUMANOS DE ACCESIBILIDAD Y A LA MOVILIDAD PERSONAL CONTENIDOS, RESPECTIVAMENTE, EN LOS ARTÍCULOS 9 Y 20 DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SON AUTÓNOMOS Y PROTEGEN VALORES DIVERSOS.*

¹⁴ Véase la Tesis Aislada: 1ª.XLIII/2019 (10a.) de la Primera Sala Constitucional, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 66, mayo de 2019, Tomo II, página 1265, bajo el rubro: y que puede ser: *PERSONAS CON DISCAPACIDAD. SISTEMA DE APOYOS PARA EL EJERCICIO DE SU CAPACIDAD JURÍDICA.*



Con lo que se pretende hacer patente la obligación del Estado mexicano de establecer acciones afirmativas en tanto constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material de las personas con discapacidad en el estado de Hidalgo, a través de la exigibilidad de diversas conductas por parte de autoridades tanto electorales y partidos políticos, así como de titulares de la administración pública estatal y municipal.

III. OBJETIVO DE LA CONSULTA

Garantizar el principio de participación en la vida pública previsto en el artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, mediante la participación activa de las personas con discapacidad, por conducto de organizaciones de personas con discapacidad y sus asociados, a fin de lograr una reforma legislativa que permita a su vez, garantizar a las personas con discapacidad en el estado de Hidalgo, mediante la implementación de acciones afirmativas, el derecho de acceso a cargos públicos de elección popular, actividades de campaña y de designación en el servicio público estatal y municipal, así como el derecho de participación política en los mecanismos de participación ciudadana.

Con lo que se pretende hacer patente la obligación del Estado mexicano de establecer acciones afirmativas en tanto constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material de las personas con discapacidad en el estado de Hidalgo, a través de la exigibilidad de diversas conductas por parte de autoridades tanto electorales y partidos políticos, así como de titulares de la administración pública estatal y municipal.

IV. DISEÑO DE LA CONSULTA

El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, en su observación General No.7 del año 2018¹⁵, relativo a la participación de las personas con discapacidad, considera que en las consultas se debe incorporar a personas con discapacidad desde fases iniciales y contribuir al resultado final de todos los procesos de adopción de decisiones a través de las organizaciones que las representan, en la aplicación y el seguimiento de la Convención, indicó:

“A fin de cumplir las obligaciones dimanantes del artículo 4, párrafo 3, los Estados partes deberían incluir la obligación de celebrar consultas estrechas e integrar activamente a las personas con discapacidad, a través de sus propias organizaciones, en los marcos jurídicos y reglamentarios y los procedimientos en todos los niveles y sectores del Gobierno. Los Estados partes deberían considerar las consultas y la integración de las personas con discapacidad como medida obligatoria antes de aprobar leyes, reglamentos y políticas, ya sean de carácter general o relativos a la discapacidad. Por lo tanto, las consultas deberían comenzar en las fases iniciales y contribuir al resultado final en todos los procesos de adopción de decisiones. Las consultas deberían comprender a las organizaciones que representan a la amplia diversidad de personas con discapacidad a nivel local, nacional, regional e internacional”.

El Estado debe cumplir con su obligación alcanzando una mayor representación de la diversidad de las personas con discapacidad en los procesos de consulta, asumiendo un rol proactivo y apoyando la participación de las organizaciones que representan a las personas con discapacidad, así como de dichas personas, por sí mismas.

Así, el marco normativo del derecho a la consulta aplicado a los pueblos originarios del país, se considera como un buen diseño referencial, considerando que tanto las personas con discapacidad como los pueblos indígenas en el país constituyen población vulnerable y cuentan también con significativas dificultades para acceder de forma óptima al efectivo ejercicio de derechos y además, son colectivos históricamente relegados de los procesos de toma de decisiones en la vida pública. De esa manera, la forma como se ha estructurado en diversos protocolos, la aplicación de la consulta para los pueblos indígenas resulta importante porque permite identificar, en el plano metodológico, cuáles son los pasos que debería seguir un proceso de estas características, respetando estándares del sistema interamericano de derechos humanos.

¹⁵ Visible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G18/336/57/PDF/G1833657.pdf?OpenElement>

Para tal efecto, se atenderán los estándares y recomendaciones existentes en la materia, así como el apoyo técnico y opinión de las diferentes instancias involucradas en el diseño de la Consulta y su protocolo general, que deberá contar como mínimo con las fases y acciones que a continuación se mencionan de manera enunciativa más no limitativa:

ETAPAS	PERIODO	ACTIVIDAD	FECHAS
Actos preparatorios.	Entre el 26 de abril al 4 de septiembre de 2022	1. Elaboración de un directorio de organizaciones de personas con discapacidad en el estado de Hidalgo y a nivel nacional	27 de abril
		2. Reuniones de trabajo para el análisis de la iniciativa de reforma y posibles leyes a modificar.	26 de abril, 18 de mayo, 20 de junio
		3. Reuniones de trabajo para el análisis y propuesta de la iniciativa a presentarse	24 de junio, 29 de junio
		4. Reuniones de trabajo con los organismos públicos (IEEH, CDHEH, DIF) para socializar la iniciativa de reforma y el diseño de las bases de la consulta.	Miércoles 6 y 14 de julio
		5. Presentación de la iniciativa ante el pleno del Congreso	Martes 2º de agosto
		6. Reuniones de trabajo para el diseño de las bases para la consulta a las personas con discapacidad para garantizar la postulación a cargos de elección popular y el protocolo correspondiente, en dichas reuniones se tendrá que convocar algunos actores representantes de organizaciones de y para personas con discapacidad involucradas y a los organismos públicos.	Jueves 4 de agosto
		7. Aprobación de la Comisión Permanente de Derechos Humanos y Atención de las Personas con Discapacidad, del Proyecto para bases y protocolo general para la consulta a las personas con discapacidad para garantizar la postulación a cargos de elección popular.	Martes 13 de septiembre
		8. Una vez aprobadas las bases y protocolo por la comisión, solicitar a la Junta de Gobierno emita el acuerdo correspondiente	Miércoles 4 de septiembre
Informativa (Modalidad híbrida)	Del 20 de septiembre al 2 de octubre.	1. Emisión y publicación de convocatoria para dar a conocer las fechas de talleres regionales para garantizar que las personas con discapacidad que no forman parte de una organización específica y la sociedad en general puedan tomar conocimiento. La publicación de la convocatoria tendrá que realizar mediante todos los medios posibles, para esto se requiere acceso a toda la información pertinente, incluidos los sitios web del congreso del estado y los órganos públicos, mediante formatos digitales, como la interpretación en lengua de señas, los textos en lectura fácil y lenguaje claro, en braille y la comunicación táctil. La información arriba mencionada, permitirá las organizaciones y a las personas con discapacidad, puedan evaluar las modificaciones. Se atenderán las dudas y problemas que puedan surgir en esta etapa; así como garantizar la accesibilidad en la información que requieren. En ese sentido, dentro de esta etapa las organizaciones y las personas con discapacidad pueden efectuar consultas internas dentro de las mismas organizaciones.	Del 20 de septiembre al 2 de octubre.

Deliberativa (Modalidad híbrida)	Del 3 al 7 de octubre	1. En esta última etapa, se convocará a las organizaciones, a las personas con discapacidad y a la ciudadanía en general, para dar inicio a cinco talleres regionales a la etapa de diálogo, en la cual lo ideal es que se permita recoger, incorporar y sistematizar los aportes presentados por las personas con discapacidad. Dichas aportaciones también se podrán realizar por vía electrónica en un micrositio de la página web del Congreso del Estado	Huejutla 3 de octubre Tulancingo 4 de octubre Ixmiquilpan 5 de octubre Tula 6 de octubre Pachuca 7 de octubre
Seguimiento y evaluación de resultados	Del 8 al 14 de octubre	1. Incorporación de los aportes que por consenso se hayan adoptado en la etapa de diálogo. Las propuestas de las organizaciones y las personas con discapacidad que no generen consenso con la propuesta, también deberán ser recogidas en la medida de lo posible en la versión final del documento 2. Entrega del documento e informe final de la consulta a las personas con discapacidad para garantizar la postulación a cargos de elección.	Del 8 al 13 de octubre 14 de octubre
Continuidad con los trabajos del proceso legislativo.	A partir del 17 de octubre.		

Derivado de las actividades desahogadas en la Etapa Preparatoria, se identificaron a los actores que participarán en la Consulta:

Sujetos titulares del derecho a la consulta: Lo son las personas con discapacidad del Estado de Hidalgo, por sí mismas o a través de las “organizaciones que las representan”, o de organizaciones de personas con discapacidad y solo pueden ser consideradas aquellas dirigidas, administradas y gobernadas por personas con discapacidad y la mayoría de sus miembros han de ser personas con discapacidad, conforme a los parámetros contenidos en la Observación General número 7 (2018) sobre la participación de las personas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la aplicación y el seguimiento de la Convención, emitido por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas.

Autoridad responsable:

- Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Órgano Garante:

- Comisión Estatal de Derechos Humanos

Comité Técnico Asesor de la Consulta:

- Instituto Electoral del Estado de Hidalgo
- Dirección de Centros de Rehabilitación Integral Hidalgo
- Organizaciones de personas con discapacidad
- Personas de la academia e investigación

Órganos de apoyo:

- Los 84 Municipios del estado de Hidalgo, a través de sus Ayuntamientos.
- Poder Ejecutivo del Estado, a través del Gobernador Constitucional.

Observadores

- Instituciones públicas o privadas, asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales y sociedad en general.

El Congreso del Estado de Hidalgo, como Autoridad Responsable, deberá procurar la adopción de acuerdos a través de organizaciones representativas, teniendo como principal objetivo, ejecutar de



manera conjunta con las y los participantes, las presentes bases y el protocolo general de la Consulta sobre Derechos Políticos a Personas con Discapacidad 2022.

SEGUNDO. A efecto de llevar a cabo la Consulta sobre Derechos Políticos a Personas con Discapacidad en el Estado de Hidalgo 2022, la Junta de Gobierno como órgano deliberativo del Congreso, se auxiliará de la Comisión Permanente de Derechos Humanos y Atención de Personas con Discapacidad, quien podrá determinar las modificaciones operativas necesarias para el óptimo desahogo de las diferentes fases y plazos considerados para la consulta, debiendo de inmediato informar a la Junta de Gobierno las modificaciones aprobadas. Sin perjuicio de lo anterior, la Junta de Gobierno podrá auxiliarse de las Comisiones Permanentes que estime conducentes para el cumplimiento de la consulta legislativa.

TERCERO. Se vincula a los 84 municipios del Estado de Hidalgo como Órganos de Apoyo de la Consulta, a través de sus Ayuntamientos como órganos máximos de gobiernos, atendiendo a la necesidad de garantizar la vigencia de los derechos de las personas con discapacidad. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 2 en su fracción III, 4 y 20 de la Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Hidalgo.

CUARTO. En virtud de la vinculación decretada, notifíquese al Poder Ejecutivo del Estado, así como a los 84 ayuntamientos el presente acuerdo, a fin de que en un plazo de dos días hábiles posterior al de su notificación, designen a la instancia y/o persona responsable y el medio de contacto de quien fungirá como enlace con la Comisión Permanente de Derechos Humanos y Atención de Personas con Discapacidad del Congreso del Estado, así como deberán remitirse las constancias relativas a la comunicación; en el caso de los ayuntamientos, entre la persona titular de la presidencia municipal y las y los integrantes del ayuntamiento. Los ayuntamientos y el Ejecutivo Estatal coadyuvarán para garantizar los principios de la consulta, así como la ejecución de sus diferentes fases.

QUINTO. Una vez aprobadas las Bases y Protocolo General de la Consulta sobre Derechos Políticos a Personas con Discapacidad en el Estado de Hidalgo 2022, deberá integrarse el Comité Técnico Asesor, así como las diversas instancias de la Consulta.

SEXTO. La realización de la Consulta sobre Derechos Políticos a Personas con Discapacidad en el Estado de Hidalgo 2022, estará sujeta a las medidas y disposiciones que determinen las autoridades sanitarias competentes.

SÉPTIMO. Aprobado el presente Acuerdo, provéase lo necesario a fin de que sea sometido a consideración y en su caso aprobación, por parte del Pleno del Congreso del Estado.

OCTAVO. Aprobado el presente Acuerdo, mediante resumen ejecutivo en formato de lectura fácil y traducido en las diferentes lenguas originarias consideradas en la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Hidalgo, deberá ser ampliamente difundido por el Congreso del Estado, los 84 ayuntamientos y las organizaciones o asociaciones que integren el Comité Técnico Asesor, así como aquellas que deseen hacerlo por sus propios medios de difusión.

NOVENO. Envíese al Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

POR LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Julio Manuel Valera Piedras Presidente	RÚBRICA		



Octavio Magaña Soto Secretario	RÚBRICA		
Jorge Hernández Araus Vocal	RÚBRICA		
Miguel Ángel Martínez Gómez Vocal	RÚBRICA		
DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
José Noé Hernández Bravo Vocal	RÚBRICA		
Jesús Osiris Leines Medécigo Vocal	RÚBRICA		
Rodrigo Castillo Martínez Vocal	RÚBRICA		

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO QUE APRUEBA LAS BASES Y EL PROTOCOLO GENERAL DE LA CONSULTA SOBRE DERECHOS POLÍTICOS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE HIDALGO 2022.



Los que integramos el Comité de Desincorporación de Bienes Muebles de la Universidad Politécnica Metropolitana de Hidalgo, en ejercicio de la facultad que nos confiere el numeral Cuarto, fracción VI y X, del Acuerdo que crea el Comité de Desincorporación de Bienes Muebles de la Universidad Politécnica Metropolitana de Hidalgo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. – Que, por iniciativa del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, crea al Organismo Público Descentralizado, denominado Universidad Politécnica Metropolitana de Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonio propios mediante Decreto de fecha 17 de noviembre de 2008, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, siendo reformado el 14 de septiembre de 2015 y 1o de agosto de 2016

SEGUNDO. - Que el día 19 de marzo de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el Acuerdo que Crea el Comité de Desincorporación de Bienes Muebles de la Universidad Politécnica Metropolitana de Hidalgo

SEGUNDO. Que con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Numeral Cuarto fracción VI y X del acuerdo que crea el Comité de Desincorporación de Bienes Muebles de la Universidad Politécnica Metropolitana de Hidalgo, se han elaborado las Políticas Internas, Bases y Lineamientos en Materia de Desincorporación, de Bienes Muebles de la Universidad Politécnica Metropolitana de Hidalgo.

Por lo anterior, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

POR EL QUE SE EMITEN LAS POLÍTICAS INTERNAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE DESINCORPORACIÓN DE BIENES MUEBLES DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA METROPOLITANA DE HIDALGO

1. - El presente instrumento tiene por objeto servir como un instrumento de apoyo jurídico-administrativo para las Unidades Administrativas de la Universidad Politécnica Metropolitana de Hidalgo, de las actividades relacionadas con el registro, control y seguimiento del proceso de disposición final y baja de los bienes muebles al cuidado de la Universidad Politécnica Metropolitana de Hidalgo que por su uso, aprovechamiento o estado de conservación de los que no sean ya adecuados o resulte inconveniente su utilización para el servicio al que fueron destinados y sean susceptibles de dar de baja.

2. El lenguaje en este Acuerdo, no busca generar distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones hechas hacia un género representan a ambos sexos.

3. - Las presentes Políticas Internas, Bases y Lineamientos en Materia de Desincorporación son de carácter obligatorio para las Unidades Administrativas de la Universidad, debiendo realizar revisiones periódicas que permitan mantenerlo actualizado con apego a la normatividad vigente.

4.- DEFINICIONES

Para efectos de lo dispuesto por las presentes Políticas en cuanto al reaprovechamiento y términos de las Desincorporaciones de la Universidad, así mismo, se entenderá por:

- I. **Acuerdo:** Acuerdo que crea el Comité de Desincorporación de Bienes Muebles de la Universidad Politécnica Metropolitana de Hidalgo.



- II. **Normas:** Normas Generales para la Desincorporación de Bienes Muebles Propiedad de la Universidad Politécnica Metropolitana de Hidalgo.
- III. **Manual:** Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Desincorporación de Bienes Muebles de la Universidad Politécnica Metropolitana de Hidalgo.
- IV. **POBALINES:** Políticas Internas, Bases y Lineamientos en Materia de Desincorporación de la Universidad Politécnica Metropolitana de Hidalgo.
- V. **Universidad:** Universidad Politécnica Metropolitana de Hidalgo.

5.- El Comité, autorizará de manera indelegable, a más tardar el 31 de enero de cada ejercicio fiscal, el Programa anual de bienes a enajenar. Este programa sólo podrá ser modificado por dicho Comité y, las adecuaciones correspondientes podrán realizarse antes de concluir el ejercicio que corresponda.

Las adecuaciones, podrán referirse, entre otros, a cambios en la disposición final o en la eliminación o adición de bienes o desechos.

La elaboración del programa será responsabilidad de la Secretaría Administrativa.

Para tales efectos los titulares de las unidades administrativas deberán enviar a la Secretaría Administrativa el expediente que contenga la solicitud de baja de bienes y el dictamen de no utilidad correspondiente debidamente requisitados, a más tardar el 30 de noviembre de cada ejercicio fiscal. Las solicitudes de baja y los dictámenes de no utilidad que se envíen a la Secretaría Administrativa para la consolidación del programa que presenten inconsistencias o no estén debidamente requisitados no serán consideradas.

5.1. - En ningún caso, se dará trámite a la enajenación por venta de bienes muebles sin previa inclusión al Programa Anual de bienes a enajenar del ejercicio fiscal de que se trate.

5.2. - El Secretario Administrativo procurará efectuar la venta de sus bienes dentro de la circunscripción territorial o regional en donde se encuentren, por lo que, para determinar el procedimiento de venta aplicable en cada circunscripción, deberán tomar como referencia únicamente el monto del valor mínimo de dichos bienes, sin que la mencionada venta sea considerada como una acción para evitar la instrumentación de una licitación pública.

5.3. - La enajenación de los bienes muebles, se podrá realizar previa aprobación de la Junta Directiva de la Universidad Politécnica Metropolitana de Hidalgo, mediante los siguientes procedimientos:

- I. Licitación Pública, que se aplica cuando el valor de avalúo o el precio mínimo de venta de los bienes muebles a enajenar, exceda del equivalente a quinientas veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, de conformidad a lo establecido en la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo.
- II. Invitación a cuando menos tres personas, que se aplica cuando el valor de avalúo o del precio mínimo de venta de los bienes muebles a enajenar no exceda del equivalente a quinientas veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, de conformidad a lo establecido en la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo.
- III. Adjudicación directa, cuando existen circunstancias extraordinarias o imprevisibles, o bien, si habiendo sido convocada la licitación pública, no concurren cuando menos tres postores para presentar ofertas. Asimismo, cuando la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, no cuenten con participantes y se declare desierta.

En los casos señalados anteriormente, la Secretaría Administrativa deberá dar aviso a la Secretaría de Contraloría, por conducto del Órgano Interno de Control, acompañando la documentación que justifique la determinación. El aviso deberá efectuarse en un plazo que no excederá de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de autorización de la enajenación.

- IV. El desarrollo y aplicación del procedimiento de enajenación de bienes muebles, mediante licitación pública, invitación a cuando menos tres personas, o invitación directa estará a cargo de la Secretaría



Administrativa y se llevará a cabo una vez obtenida la autorización del Comité de Bienes Muebles de la Universidad.

En casos justificados previo dictamen del Comité, la Secretaría Administrativa podrá llevar a cabo la enajenación de bienes muebles a través de alguno de los procedimientos mencionados.

- V. En los casos de enajenación de bienes muebles, la Secretaría Administrativa a través de la persona titular del Departamento de Inventarios, no deberá fraccionarlos en grupos homogéneos, para que los mismos queden comprendidos en el supuesto a que se refiere el párrafo tercero del artículo 59 de la Ley de Bienes del Estado y evitar con este acto la licitación pública.

Tratándose de desechos de bienes muebles que se generen periódicamente, no deberán enajenarse en forma fraccionada o individual, con la finalidad de que queden comprendidos en los supuestos señalados en el párrafo anterior.

- 6.** - Para determinar el avalúo de bienes muebles que se desechan, la Secretaría Administrativa, a través de la persona titular del Departamento de Inventarios deberá apegarse a la "Lista de precios mínimos de avalúo para desechos y bienes muebles que generen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal" que en forma bimestral publica la Secretaría de la Función Pública en el Diario Oficial de la Federación.

Los bienes muebles que no se encuentran considerados en la lista mencionada en el párrafo anterior, deberán contar con un avalúo que emita un perito valuador registrado ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, que corresponderá solicitar a la Secretaría Administrativa. Dicho avalúo tendrá como máximo una vigencia de 180 días naturales y deberá comprender cuando menos hasta la fecha en que se publica la convocatoria o invitación correspondiente. En los casos de adjudicación directa, permuta o dación en pago, el precio de avalúo deberá encontrarse vigente hasta la fecha en que se formalice la operación respectiva.

- 7.** - En casos excepcionales y debidamente justificados, cuando no sea idóneo el avalúo para la Universidad, la Secretaría Administrativa determinará el avalúo de un bien o bienes muebles, para su enajenación a través de lo que establece la norma anterior, apegándose al siguiente procedimiento:

- I. Licitación Pública. La Secretaría Administrativa, podrá autorizar que el precio mínimo de venta se determine con el precio promedio de cuando menos tres ofertas presentadas como propuesta de compra, con el fin de que el precio de venta lo determine el mercado en evento público.
- II. Permuta. La Secretaría Administrativa tendrá que considerar otros mecanismos de valuación que justifiquen el valor de los bienes, como es el valor de factura, con los registros de costo que se tiene de otro bien de características similares, valor de reposición, valor estimativo, valor depreciado, entre otros.
- III. Adjudicación Directa. Se estará a lo dispuesto por el numeral 18, fracción III de las Normas.

- 8.** - Las convocatorias de licitación pública para la enajenación de bienes muebles, deberán publicarse un solo día en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, difundirse a través de la página de Internet de la Universidad y publicarse en el diario de mayor circulación en el Estado, hasta, inclusive, un día anterior a la junta de aclaraciones, la cual deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- I. La Universidad Politécnica Metropolitana de Hidalgo, a través de la Secretaría Administrativa
- II. Descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes muebles objeto de la licitación; número del acuerdo de autorización para la enajenación, número y fecha de la sesión. El precio de venta o del avalúo de los bienes no debe revelarse, a fin de obtener una mejor propuesta por parte de los compradores.
- III. Lugar, fecha y horario en que los interesados podrán obtener las bases y especificaciones de la licitación y el acceso al sitio donde se localicen los bienes muebles;



- IV. El costo de las bases estará determinado por la erogación que se haga por concepto de su publicación.
- V. Costo y forma de pago de las bases, las mismas podrán ser revisadas por los interesados previamente a su pago;
- VI. Lugar, fecha y hora de celebración del acto de apertura de ofertas y de fallo;
- VII. Forma y porcentaje de garantía de sostenimiento de las ofertas; y
- VIII. Lugar y plazo mínimo en que deberán ser retirados los bienes muebles.

El plazo que deberá mediar entre la fecha de publicación de la convocatoria y la celebración del acto de apertura de ofertas, será como mínimo de cinco días hábiles. En casos extraordinarios y dependiendo del tipo de bienes a enajenar, el Comité podrá autorizar la reducción del plazo para estos efectos.

9. - Las bases para las licitaciones públicas que emita la Secretaría Administrativa, se pondrán a disposición de los interesados en el domicilio señalado en la convocatoria, y en su caso, en la página electrónica de la Universidad, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y hasta inclusive un día hábil previo al acto de la junta de aclaraciones, las bases para enajenación de bienes muebles, deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I. La Universidad Politécnica Metropolitana de Hidalgo, a través de la Secretaría Administrativa;
- II. Descripción completa de los bienes muebles, sus especificaciones; número del acuerdo de autorización para la enajenación, número y fecha de la sesión. El precio de venta o de avalúo de los bienes no debe revelarse, a fin de obtener una mejor propuesta por parte de los compradores.
- III. Datos que a su juicio consideren pertinentes en función de la naturaleza y características del bien mueble de que se trate;
- IV. Lugar, fecha y hora de celebración del acto de junta de aclaración de bases, apertura de ofertas y de fallo;
- V. En caso de contratos abiertos deberá establecer claramente que se trata de una contratación de bienes muebles que se generen de forma periódica, así como los mecanismos de asignación;
- VI. La indicación de las sanciones que podrán aplicarse, en caso de que las personas físicas o morales incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en los contratos, derivadas de la adjudicación de los bienes enajenados, y que se hará efectiva la garantía correspondiente, señalando que el Comité podrá adjudicar los bienes muebles de que se trate a la siguiente mejor postura de oferta aceptada, sin necesidad de realizar un nuevo procedimiento licitatorio;
- VII. La indicación de que los participantes deberán presentar una garantía de seriedad de su oferta mediante cheque certificado o de caja, expedido por una institución debidamente autorizada para estos efectos, a favor de la Universidad. El monto de las garantías no podrá ser menor al 10%, ni mayor del 25% del precio de su oferta.
- VIII. La garantía será devuelta a los participantes al término del acto de fallo, salvo aquella que corresponda a la que hubiere resultado adjudicado el bien mueble, en cuyo caso el Comité lo detendrá a título de garantía del cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario y su importe se podrá aplicar a la cantidad a la que se hubiere obligado a cubrir éste;
- IX. Señalar que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases, así como el que las ofertas presentadas no cubran el precio mínimo de venta o de avalúo fijado para los bienes;



- X.** Incluir un señalamiento relativo a una declaración de integridad, de tal manera que los licitantes al presentar las bases firmadas acepten bajo protesta de decir verdad, de que se abstendrán de adoptar conductas, por sí mismos, o a través de interpósita persona para que los servidores públicos designados por el Comité, induzcan o alteren la evaluación de las ofertas, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes;
- XI.** Escrito firmado por el participante en el que indique no encontrarse en el supuesto previsto en el último párrafo del artículo 59 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo.

La Secretaría Administrativa, determinará el costo de las mismas, a fin de recuperar los gastos realizados, no obstante, podrán ser revisadas por los interesados previamente a su pago, el cual será requisito para participar en la licitación.

10. - La Secretaría Administrativa deberá remitir a la Secretaría de Contraloría, por conducto de su Órgano Interno de Control, cuando menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha de celebración del acto de junta de aclaraciones, copia de la convocatoria, de las bases, sus especificaciones y precio mínimo de venta respectivo.

La Secretaría de Contraloría, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar que los actos se realicen conforme a lo establecido en la ley, en estas normas o en otras disposiciones aplicables. Si la Secretaría de Contraloría determina la nulidad total del procedimiento de contratación por causas imputables a la convocante, la Universidad, reembolsará a los licitantes, los gastos no recuperables en que hayan incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

La Secretaría de Contraloría, en el ámbito de sus facultades, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes hacer a la Universidad cuando ésta esté llevando a cabo un procedimiento y podrá solicitar a los servidores públicos y a los licitantes que participen en ellos, que aporten todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

11.- Todo interesado que satisfaga los requisitos de la convocatoria, las bases y sus especificaciones, podrá registrarse y presentar sus proposiciones de oferta.

En el acto de apertura de ofertas el servidor público que presida el evento, procederá a dar lectura en voz alta de las propuestas presentadas por cada uno de los interesados, informándose de aquellas que en su caso hayan sido desechadas por no cumplir con los requisitos señalados en la convocatoria y bases de enajenación, así como las causas que motiven tal determinación. El fallo se dará a conocer posteriormente a la lectura del dictamen de las propuestas presentadas.

En ningún caso, la enajenación de bienes muebles, podrá pactarse a precio menor al determinado por la lista de precios mínimos de avalúo de desechos de bienes muebles que generen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal o en su caso al establecido en el avalúo vigente según lo dispuesto en los numerales 22 o 23 de las Normas.

Para efectos legales y de validación, el Comité en acta circunstanciada para dejar constancia de los actos de apertura de ofertas y de fallo de adjudicación, firmando dicha acta los servidores públicos responsables de la enajenación, los servidores públicos invitados y las personas participantes. La omisión de firma por parte de los licitantes no invalidará su contenido y efectos.

A los actos de carácter público de las licitaciones podrán asistir los licitantes cuyas propuestas hayan sido desechadas durante el procedimiento de enajenación así como cualquier persona que sin haber adquirido las



bases manifieste su interés de estar presente en dichos actos, bajo la condición de que deberán registrar su asistencia únicamente como observador y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos. El Comité emitirá un dictamen de las ofertas presentadas, que servirá como sustento para los efectos del fallo correspondiente.

Si derivado del dictamen se obtuviera un empate en el precio de dos o más ofertas, la adjudicación se realizará a la oferta que ofrezca las mejores condiciones de compra de los bienes que pretende enajenar la Universidad, en cuanto al programa de retiro de los bienes, plazos más cortos de pago que ofrezca el licitante, entre otros.

12. - El Comité declarará desierta la licitación en los siguientes supuestos:

- I. Cuando ninguna persona adquiera las bases de enajenación.
- II. Cuando no se registre una persona, cuando menos, para participar en el acto de apertura de ofertas.
- III. Cuando ninguno de los participantes cumpla con los requisitos solicitados en las bases.

Las ofertas no serán aceptadas cuando no cubran el precio mínimo de venta o de avalúo de los bienes o cuando no cumplan con la totalidad de los requisitos solicitados en las bases.

Una vez declarada desierta la licitación pública, el Comité podrá enajenar los bienes mediante el procedimiento de adjudicación directa, mismo que no podrá ser inferior al precio mínimo de venta que se haya establecido para el proceso licitatorio.

13. - La invitación a cuando menos tres personas, se sujetará a lo siguiente:

- I. El Comité podrá efectuar la apertura de las ofertas, sin la presencia de los postores correspondientes, pero invariablemente se invitará a un representante de la Secretaría de Contraloría y del Órgano Interno de Control.
- II. En las invitaciones que elabore la Secretaría Administrativa, se indicarán como mínimo la cantidad y descripción de los bienes a enajenar, monto mínimo de venta o avalúo, garantía, plazo para el retiro de los bienes, condiciones de pago y la fecha para la comunicación del fallo, así como la documentación legal, administrativa y financiera que deberán presentar los participantes;
- III. Los plazos para la presentación de las ofertas se fijarán con base al tipo de bienes a enajenar, así como la complejidad para elaborar las ofertas;
- IV. Las causas para declarar desierta la adjudicación, serán las establecidas en el numeral 26 fracciones II y III de las Normas; y
- V. En lo conducente se aplicarán las disposiciones de la Licitación Pública.

14. - Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Bienes del Estado y lo dispuesto en los presentes POBALENES, la Secretaría Administrativa, podrá adjudicar a través de licitación pública los desechos de bienes muebles que generan las unidades administrativas de forma periódica y que aparecen en la "Lista de precios mínimos de avalúo para desechos de bienes muebles que generen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal", mediante contratos abiertos, que celebren con personas legalmente capacitadas y que hayan cumplido con los requisitos de licitación.

En los contratos abiertos se deberá pactar la obligación de realizar el ajuste porcentual que se aplicará en el precio y corresponderá a las variaciones, entre el que hubiere servido de base para la adjudicación y el que se fije en la "Lista de precios mínimos de avalúo para desechos de bienes muebles que generen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal". El plazo a que se sujetará dicho contrato será hasta de un año, pudiéndose prorrogar hasta por un año más, siempre y cuando el adjudicatario haya cumplido en tiempo y forma con el contrato original, vencido este se procederá a licitar nuevamente.

Los contratos a que se refiere deberán suscribirse por el Rector de la Universidad.

15. - Para realizar la enajenación por venta de vehículos terrestres, se deberán observar las normas específicas y políticas señaladas en el procedimiento 5. "Enajenación por venta de bienes muebles", contenidas en este manual.

16. - Los servidores públicos encargados de la determinación del valor mínimo y máximo de venta en el caso de los vehículos terrestres serán:

Responsable de la verificación física. – Titular del Departamento de Inventarios y Titular del Departamento de Mantenimiento y Servicios Generales

Responsable del cálculo. – Titular de la Subdirección de Recursos Financieros

Visto Bueno. - El Secretario Administrativo.

Autorización Titular de la Universidad

17. - Para determinar el valor mínimo de venta en el caso de vehículos, los servidores públicos nombrados en la norma específica anterior deberán:

I. Aplicar la Guía EBC o Libro Azul (Guía de Información a Comerciantes de Automóviles y Camiones y Aseguradores de la República Mexicana), edición mensual o trimestral que corresponda, a fin de establecer el valor promedio de los vehículos, el cual se obtendrá de la suma del precio de venta y el precio de compra dividido entre dos;

II. Verificar físicamente cada vehículo, con la finalidad de obtener el factor de vida útil de los vehículos, y

III. Multiplicar el factor de vida útil por el valor promedio obtenido.

Cuando se trate de vehículos cuyos valores no aparezcan en la Guía EBC o Libro Azul (Guía de Información a Comerciantes de Automóviles y Camiones y Aseguradores de la República Mexicana), o bien de aquellos que debido al servicio al cual fueron afectos hubieren sufrido modificaciones y sus características no estén plenamente identificadas en el mencionado documento, como pueden ser, entre otros, camiones con cajas de carga, pipas-tanque y ambulancias, su valor será determinado mediante avalúo.

Cuando los vehículos, por su estado físico, se consideren como desecho ferroso, la determinación de su valor mínimo deberá obtenerse con base en la lista de valores mínimos para desechos de bienes muebles que pública bimestralmente la Secretaría de la Función Pública.

En el supuesto de que los vehículos se encuentren con los motores desviados, las transmisiones o tracciones dañadas, o que para su uso se requiera efectuar reparaciones mayores, el valor correspondiente se determinará a través de avalúo, salvo que se encuentren en el estado físico que se indica en el párrafo precedente.



Será responsabilidad del Secretario Administrativo designar a los servidores públicos encargados de obtener el valor mínimo de los vehículos, conforme a lo dispuesto en esta Norma.

18. - La Secretaría Administrativa a través de la persona titular del Departamento de Inventarios, integrarán los expedientes de todos y cada uno de los vehículos que adquiera o le sean traspasados por alguna otra Dependencia o Entidad.

19.- Tratándose del pago parcial en especie previsto en la fracción XII del artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Universidad podrá optar por enajenar por venta bienes sin sujetarse a un procedimiento de licitación pública, sustentando su determinación en el supuesto de excepción establecido en la fracción I de la norma Trigésima Séptima de las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada.

TRANSITORIOS

Primero. – El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

Segundo. – Se deroga todo aquello que contravenga lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Dado en la sede del Comité de Desincorporación de Bienes Muebles de la Universidad Politécnica Metropolitana de Hidalgo, en Tolcayuca, Hidalgo a los 21 días del mes de julio del año dos mil veintidós.

Mtra. Norma Ivonne Luna Campos
Rectora de la Universidad Politécnica Metropolitana de Hidalgo
Presidenta
Rúbrica

L.C. Fernando Gómez Espinosa
Secretario Administrativo
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

Mtra. Rosario Falcón Valera
Responsable de la Dir. De Planeación,
Programación y Evaluación
Vocal
Rúbrica

L.C. Adán Cano Martínez
Jefe de Departamento de Inventarios
Vocal

Lic. Samandta Valeria Espejel García
Jefa de Departamento de Adquisiciones
de Bienes y Servicios
Secretaria Técnica

Lic. Guillermo Nicolás Martínez Sánchez
Titular del Órgano Interno de Control
Asesor

Derechos Enterados. 13-09-2022



DR. JOSÉ RAMÓN AMIEVA GÁLVEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 16 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; 141 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 7, 56 FRACCIÓN I INCISO B Y 189 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO Y:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Que la implementación y fortalecimiento de una nueva política pública ética e integra, la recuperación de la confianza de la sociedad en sus autoridades y el compromiso con la excelencia por parte de las y los servidores públicos, son prioridades de la Administración Pública Municipal de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, a fin de lograr la transformación del municipio, hacia un país honesto, transparente y justo basado en relaciones sociales de buena conducta, democráticas, respetuosas y fraternas.

SEGUNDO: Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 109, fracción III y 115 fracción II, párrafo segundo; establece los principios bajo lo que deben guiar su actuación las y los servidores públicos en el ejercicio y desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, así como las facultades y atribuciones de los municipios en el estado de Hidalgo, para vigilar que estos cumplan con dichos principios y, en su caso, determinar las sanciones a que sean acreedores.

TERCERO: Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo en su artículo 4, establece que las y los servidores públicos tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

CUARTO: Que los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, son la instancia de coordinación entre las autoridades locales y municipales competentes para fomentar y garantizar el combate, la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, con la finalidad de que las y los servidores públicos en el ejercicio de sus empleos, cargos o comisiones, trabajen en beneficio de la sociedad y no de intereses particulares, evitando todo tipo de discriminación.

QUINTO: Que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, establece que los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, mediante la instauración de Códigos de Ética y de Conducta, para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas.

SEXTO: Que en los artículos 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se establece la legalidad, la objetividad, el profesionalismo, la honradez, la lealtad, la imparcialidad, la eficiencia, la eficacia, la equidad, la transparencia, la economía, la integridad y la competencia por mérito, como los principios que rigen al servicio público.

SÉPTIMO: Que de conformidad con los artículos 3 fracción VI de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 6 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 5 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Hidalgo, así como el artículo SEGUNDO de los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, será obligación de los municipios en el Estado de Hidalgo, crear y mantener condiciones que permitan la actuación ética y responsable de las y los servidores públicos, para que, en el ejercicio de sus funciones, oriente su buen desempeño e impere una conducta ética que atienda a las necesidades y solicitudes de la sociedad.

OCTAVO: Que con fecha 12 de octubre de 2018 fue publicado en el diario oficial de la federación, el "acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos para la emisión del código de ética a que se refiere el artículo 16



de la ley general de responsabilidades administrativas"; mismos que tienen por objeto establecer los elementos a considerar para la emisión del código de ética.

NOVENO: Que en razón de lo anterior la Administración Pública Municipal de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, tiene la necesidad de dar a conocer las disposiciones generales, los principios, valores, reglas de integridad y los mecanismos de capacitación y difusión del Código de Ética y de Conducta—con las que habrán de conducirse todas las y los servidores públicos del Municipio en el desempeño de su empleo, cargo, o comisión.

DÉCIMO: Que el presente Código se complementará con las condiciones estructurales, orgánicas y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo. Por lo que, en razón de lo anterior, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO
POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE ÉTICA Y DE CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES
PÚBLICOS DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MIXQUIAHUALA
DE JUÁREZ, HIDALGO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1.- El presente Código de Ética y de Conducta tiene por **Objeto:**

- I. Constituir y establecer un conjunto de principios, valores y reglas de integridad que orienten, en un marco de legalidad las bases de la cultura de la honradez, la actuación responsable y la ejecución transparente de las funciones en total apego a las directrices establecidas para las y los servidores públicos, convencidos siempre de la dignidad e importancia de su tarea en el servicio público;
- II. Establecer los elementos, bases y directrices a considerar, a partir de los cuales, el Ayuntamiento de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, elabore su respectivo Código de Conducta en el que se considere riesgos éticos específicos, en atención a la misión, visión y atribuciones;
- III. Evitar actos de corrupción e interpretaciones discrecionales contrarias a derecho, que impacten negativamente a la población usuaria de los servicios prestados y que generen opacidad en el desempeño de esta Administración Pública Municipal de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo;
- IV. Coadyuvar a la eliminación de las circunstancias sociales, culturales, educativas, políticas, económicas, de salud, trabajo, disposiciones legales, figuras o instituciones jurídicas o de hechos, acciones, omisiones o prácticas que tengan por objeto o produzcan el efecto de negar, excluir, distinguir, menoscabar, impedir o restringir ilícitamente alguno o algunos de los derechos humanos de las personas, grupos o comunidades en condición de vulnerabilidad, por cualquiera de los motivos relacionados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Instrumentos Internacionales suscritos y ratificados por México;
- V. Promover en el presente documento el uso del lenguaje incluyente, libre de discriminación y sexismo en todos los materiales que se generen para la comunicación institucional, con la finalidad de lograr una sociedad integrada en la que todas las personas sean tratadas con respeto y con igualdad de derechos; y
- VI. Promover y garantizar entre las y los servidores públicos, la prevención, atención, la sanción y la erradicación de las modalidades y tipos de violencia contra las mujeres en el ámbito público, en concordancia con la legislación federal, estatal, los tratados suscritos en la materia, los principios y valores establecidos en el presente documento.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2.- El presente Código de Ética y de Conducta será de observancia general y obligatoria aplicable a todas las y los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión dentro de la Administración Pública Municipal de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, entendiéndose también cualquier otro lugar, evento, ámbito, dependencia en donde la o el servidor público actúe, sean comisionados o representen a la APMMJH, o su imagen personal y laboral esté relacionada con la imagen de la misma.

Artículo 3.- Será obligación de esta Administración Pública Municipal, hacer del conocimiento y proporcionar el Código de Ética, a todo el personal y de nuevo ingreso, a través de medios físicos o digitales establecidos, a fin de que éstos tomen conocimiento de su contenido y, posterior a su estudio, suscriban una carta compromiso de alinear, el desempeño de su empleo, cargo o comisión, a lo previsto en este documento.

Artículo 4.- Para efecto de este Código las expresiones “servidor público” se entenderá a aquella personal que desempeñe un empleo cargo o comisión dentro de la Administración Pública Municipal de Actopan, Hidalgo.

Artículo 5.- Todo servidor público que conozca de algún hecho contrario a la normatividad dispuesta en el presente Código, tiene el deber de informarlo a sus superiores jerárquicos, al comité de ética y conducta o al Órgano Interno de Control.

Artículo 6.- Además de las definiciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para efectos del Código de Ética, se entenderá por:

GLOSARIO

- I. **APMMJH:** Administración Pública Municipal de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo;
- II. **Código de Ética y de Conducta:** Instrumento deontológico, al que refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece los parámetros generales de valoración y actuación puntual y concreta respecto al comportamiento y conducta al que aspira una persona servidora pública, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover un gobierno transparente, íntegro y cercano a la ciudadanía;
- III. **Comité(s):** El Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, como órganos integrados que tienen a su cargo el fomento de la ética e integridad en el servicio público y la prevención de Conflictos de Intereses a través de acciones de orientación, capacitación y difusión en las dependencias y entidades;
- IV. **Directrices:** Orientaciones para la práctica de cada uno de los principios, previstas en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- V. **Ética pública:** Disciplina basada en normas de conducta que se fundamentan en el deber público y que busca en toda decisión y acción, la prevalencia del bienestar de la sociedad en coordinación con los objetivos de la APMMJH, de las áreas adscritas al mismo y de la responsabilidad de las personas frente a éstos;
- VI. **Impedimento legal:** Restricción normativa que imposibilita al servidor público a conocer de un asunto u ocupar un cargo;
- VII. **Juicio Ético:** En un contexto de ambigüedad, será el ejercicio individual de ponderación de principios y valores que lleve a cabo cada servidor público, previo a la toma de decisiones y acciones vinculadas con el desempeño de su empleo, cargo o comisión;
- VIII. **Lineamientos:** Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018;
- IX. **OICM:** El Órgano Interno de Control Municipal;
- X. **Principios Constitucionales:** Aquellos que rigen la actuación de los servidores públicos previstos en la fracción III, del artículo 154 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo;
- XI. **Riesgo Ético:** Situaciones derivadas de malas conductas, contrarias al presente documento, en las que potencialmente pudieran transgredirse principios, valores o reglas de integridad y que deberán ser identificados a partir del diagnóstico que realicen, las dependencias y entidades, en términos de lo ordenado por el artículo 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XII. **Servidores Públicos:** Las personas mujeres y hombres que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos conforme a lo dispuesto en el artículo 149 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; y
- XIII. **Valores:** Cualidad o conjunto de cualidades por las que una persona servidora pública es apreciada o bien considerada en el servicio público.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVIDOR PÚBLICO.



Artículo 7.- Para efectos de este Código, serán definidos los principios rectores de la conducta de los servidores públicos:

- I. **Competencia por Mérito:** Las y los servidores públicos deben ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;
- II. **Disciplina:** Las y los servidores públicos desempeñan su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos;
- III. **Economía:** Las y los servidores públicos administran los bienes, recursos y servicios públicos con la legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo estos de interés social;
- IV. **Eficacia:** Las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones deberán brindar una atención integral, con respuestas inmediatas, soluciones al instante, y resultados óptimos a las solicitudes de la ciudadanía;
- V. **Eficiencia:** Las y los servidores públicos actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizar el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos por la APMMJH;
- VI. **Equidad:** Las y los servidores públicos procuran que todos los ciudadanos accedan con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades;
- VII. **Honradez:** Las y los servidores públicos se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;
- VIII. **Imparcialidad:** Las y los servidores públicos dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas ni permiten que influencias, intereses o perjuicios indebidos que afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- IX. **Integridad:** Las y los servidores públicos actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o Función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generan certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar;
- X. **Lealtad:** Correspondemos a la confianza que nos ha conferido, mediante la constancia y solidaridad para con nuestra institución, niveles superiores, compañeros y subordinados, buscando satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- XI. **Legalidad:** Las y los servidores públicos realizan las funciones con estricto apego a la normatividad vigente;
- XII. **Objetividad:** Las y los servidores públicos deben preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad;
- XIII. **Profesionalismo:** Las y los servidores públicos deben conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar;
- XIV. **Rendición de Cuentas:** Las y los servidores públicos asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía; y
- XV. **Transparencia:** Las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información oficial,



como un elemento que genera valor en la sociedad y promueve una Administración Pública Municipal abierta, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 8.- Para efectos de este Código, serán definidos los valores de la conducta de las y los servidores públicos:

- I. **Bien Común:** Todas las decisiones y acciones del servidor público deben estar dirigidas a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad, por encima de intereses particulares ajenos al bienestar de la colectividad.
El servidor público no debe permitir que influyan en sus juicios y conducta, intereses que puedan perjudicar o beneficiar a personas o grupos en detrimento del bienestar de la sociedad. El compromiso con el bien común implica que el servidor público esté consciente de que el servicio público es un patrimonio que pertenece a todos los mexicanos y que representa una misión que sólo adquiere legitimidad cuando busca satisfacer las demandas sociales y no cuando se persiguen beneficios individuales;
- II. **Colaboración:** Trabajar en conjunto para alcanzar las metas establecidas, así como enfrentar los retos que se presenten, generando así, una plena vocación del servicio público en beneficio de la colectividad, y confianza de la sociedad en sus instituciones;
- III. **Conectividad:** Hacer un buen uso de las tecnologías de la información y comunicación a los que tengamos acceso en la APMMJH, abriendo nuevos canales de interacción con la sociedad;
- IV. **Cooperación:** Las personas servidoras públicas colaborarán entre sí y propiciarán el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones;
- V. **Entorno cultural y Ecológico:** Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras;
- VI. **Equidad de Género:** Las personas servidoras públicas en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizarán que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones en esta Administración Pública Municipal;
- VII. **Honestidad:** Mantener en todo momento un comportamiento de manera justa y razonable, en el que se conduzca siempre con la verdad y ante la vista de la sociedad por lo que no deberá utilizar su puesto para obtener algún beneficio personal a su favor o de terceros;
- VIII. **Igualdad y No Discriminación:** Las personas servidoras públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restitución, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéricas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;
- IX. **Interés público:** Las personas servidoras públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva;
- X. **Liderazgo:** Las personas servidoras públicas son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la Ley les impone, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública;
- XI. **Respeto:** Las personas servidoras públicas se conducen con autoridad y sin ostentación, y otorgarán un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficiencia y el interés público;



- XII. Respeto a los Derechos Humanos:** Las Personas Servidoras Públicas respetan los Derechos Humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: universalidad que establece que los Derechos Humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los Derechos Humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los Derechos Humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los Derechos Humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección;
- XIII. Servicio:** Brindar una atención de excelencia, centrada en reconocer y satisfacer las necesidades y requerimientos de la sociedad; y

CAPÍTULO III REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 9.- Las reglas de integridad son acciones para delimitar la conducta de los servidores públicos en situaciones específicas, absteniéndose de participar en situaciones que pudieran afectar la seguridad y la imparcialidad de su actuación pública, debiendo apegar sus actividades a las siguientes:

- I. Actuación en el servicio público:** La o el servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función conduce su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público;
- II. Conocimiento del marco jurídico de actuación y su ámbito de aplicación:** Como servidor público, es mi obligación en el desempeño de mis funciones conocer, cumplir y hacer cumplir las Leyes, Reglamentos y Normas aplicables al servicio público; así mismo, en aquellos casos que no exista una norma específica reguladora, actuaré con criterios de objetividad, imparcialidad y transparencia, atendiendo a los valores inscritos en este Código;
- III. Contrataciones públicas, licencias, permisos, autorización y concesiones:** El servidor público que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, o a través de subordinados, que participen en contrataciones, licitaciones públicas de bienes y servicios o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autoridades y concesiones, se conduce con transparencia, imparcialidad y legalidad; orientando sus decisiones a las necesidades e intereses de la APMMJH, garantizando las mejores condiciones para el uso, transparente y manejo de los recursos;
- IV. Control Interno:** Las y los Servidores Públicos que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión, participan en procesos en materia de control interno, deben generar, utilizar y comunicar la información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas, estableciendo los parámetros de riesgo en cada una de sus actividades;
- V. Cooperación con la Integridad:** Las y los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo, comisión, cooperarán con las áreas encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos del Ayuntamiento, como lo es la Contraloría Interna Municipal y las áreas técnicas y administrativas en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad;
- VI. Ejercicio de funciones, actividades y comisiones:** Es parte de mi compromiso ante esta APMMJH, no recurrir a mi cargo para beneficiarme de manera personal, ya que con ello me perjudico y afecto a la sociedad a la que sirvo;
- VII. Información pública:** El servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación conforme al principio de transparencia y resguarda la documentación e información legislativa y administrativa que tiene bajo su responsabilidad, con especial énfasis en aquella que ponga en riesgo de integridad de los demás servidores públicos de la presente Administración;
- VIII. Relación con compañeros de trabajo:** El respeto a la dignidad humana es fundamental en las relaciones de trabajo, ya que de ello depende propiciar un ambiente de trabajo sano y de respeto mutuo;
- La o el servidor público al servicio de la Administración Pública Municipal deberá observar en todo momento una imagen digna y decorosa, basada en la ética profesional, el respeto hacia sus superiores y compañeros de trabajo debiendo mantenerse íntegro en toda actividad laboral y de servicio, absteniéndose de conductas indecorosas tales como presentarse en estado físico



- inconveniente, utilizar sustancias químicas que causen daño a terceros dentro de las instalaciones y no abandonar su área de trabajo para realizar actividades no laborales con fines personales;
- IX. Relación con Dependencias y Entidades de la Administración Pública:** Brindar un trato cordial y amable a las y los servidores públicos de las distintas dependencias, organismos descentralizados y diversas entidades de la Administración Pública, con las que por razón de mi trabajo interactúo, generando un ambiente de colaboración y de respeto, teniendo en cuenta criterios de transparencia y rectitud en el servicio que presto;
- X. Relación con la Sociedad:** Ofrecer a la ciudadanía un trato imparcial, amable, ecuánime, cordial y equitativo, orientado siempre en beneficio de la ciudadanía;
- XI. Trámites y Servicios:** Las y los Servidores públicos que, con motivo de su empleo cargo o comisión, participen en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atenderán a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial; y
- XII. Utilización y difusión de los recursos materiales, humanos y financieros:** Todos los recursos acreditados como propiedad de la APMMJH, o al servicio del mismo, dentro de los que incluyen, recursos humanos, materiales y financieros, deben de ser utilizados para que este pueda cumplir con su misión, teniendo en cuenta criterio de optimización, racionalidad, austeridad y ahorro.

Por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, en palabras o acciones, las y los servidores públicos deben comprometer su integridad por dejar pasar o aparentar, dejar pasar fraude, corrupción o mal uso de los recursos de esta Administración Pública Municipal, por otra persona. Debe expresar su desaprobación de cualquier declaración u otra manifestación de intención de cometer tales actos, y si sabe o tiene razones para sospechar que tales actos han ocurrido, debe reportarlos.

CAPÍTULO IV DEL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 10.- El presente Código de Ética y de Conducta tiene como objetivo principal procurar el estricto cumplimiento de los principios éticos básicos contenidos en el Código de Ética que deben prevalecer en la actuación de todas las personas servidoras públicas de esta administración durante su empleo, cargo o comisión, incentivando la inclusión de los valores y reglas de integridad que mejoren la eficiencia, eficacia y transparencia en la prestación de los trámites y servicios en beneficio de la ciudadanía.

El servidor público, en todo momento debe dar a las personas un trato digno, cortés, cordial, no discriminatorio, sin distinción y tolerante. Está obligado a reconocer y considerar en todo momento los derechos, libertades y cualidades inherentes a la condición humana.

Artículo 11.- El presente Código de Ética y de Conducta es un documento deontológico que principalmente tiene como base los principios constitucionales, valores y reglas de integridad que contiene y describe el Código de Ética de esta Administración Pública, debiendo además actuar en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión bajo las siguientes conductas.

- I. **Acatar** los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficacia y eficiencia en el desempeño de tus funciones;
- II. **Apegarse a la Norma.** Cumplir con las disposiciones legales que determinan el manejo de los recursos económicos públicos;
- III. **Destinar** los recursos para el objeto que fueron creados;
- IV. **Evitar** la discrecionalidad en tu actuar y así transparentarás tu acción;
- V. **Procurar** la simplificación administrativa, la ciudadanía está cansada del burocratismo;
- VI. **Rechazar** las adjudicaciones directas cuando son administrativa y legalmente improcedentes;

CAPÍTULO V DE LA VERIFICACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 12.- El comité de ética, y el Órgano Interno de Control a través del Departamento de Responsabilidades y Situación Patrimonial, serán facultados para la verificación del cumplimiento del presente Código y de las Conductas de las y los Servidores Públicos de esta Administración Pública Municipal.



Artículo 13.- El Departamento de Responsabilidades y Situación Patrimonial será el área encargada de regular la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Comité de Ética, para lo cual deberá establecer los lineamientos correspondientes.

Ante la ausencia del Comité a que hace referencia el presente Capítulo, será el Departamento de Responsabilidades y Situación Patrimonial, el responsable de verificar el cumplimiento del presente Código.

Artículo 14.- El Comité de Ética, o en su defecto el Departamento de Responsabilidades y Situación Patrimonial identificará los cargos, áreas y/o unidades administrativas que requieren especial atención por constituir áreas de riesgo ético. Para la identificación de riesgos éticos, se podrán apoyar de:

- I. Los resultados que deriven de la realización de diagnósticos que ellos mismos realicen; en cumplimiento a los artículos 15 y 17 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- II. Las estadísticas de las denuncias y quejas presentadas ante la Contraloría Interna Municipal, por parte de las y los servidores públicos o del público en general;
- III. La Encuesta de clima y cultura organizacional;
- IV. Las encuestas de cumplimiento al Código de Conducta realizadas por el propio Comité o por el Departamento de Responsabilidades y Situación Patrimonial;
- V. Del cumplimiento de los programas operativos anuales;
- VI. Los resultados de las revisiones y auditorías realizadas a las distintas áreas; y
- VII. Otras fuentes oficiales de información.

Artículo 15.- El Riesgo Ético será considerado como aquella o aquellas situaciones en las que potencialmente pudieran transgredirse principios, valores o reglas de integridad, en el desempeño de las funciones de las o los servidores públicos.

CAPÍTULO VI CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y DE CONDUCTA

Artículo 16. Los titulares de los entes públicos de la APMMJH deberán establecer mecanismos de Capacitación de los servidores públicos en el razonamiento sobre los principios, valores y directrices a que se refiere el presente Código, respecto de una situación dada, acorde a las atribuciones, misión y visión del ente público.

Artículo 17.- La Contraloría Interna Municipal (Órgano Interno de Control Municipal), a través del Departamento de Responsabilidades y Situación Patrimonial, será el área encargada de difundir el presente Código de Ética, además deberá publicarlo en los medios informáticos y oficiales establecidos para tal efecto.

CAPÍTULO VII PROHIBICIONES ÉTICAS Y DE CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN

Artículo 18.- El servidor público deberá abstenerse de:

- I. Contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto establecidos en las Leyes en la materia o el catálogo de puestos del Manual de Organización y Procedimientos de la APMMJH, con los requisitos y documentos establecidos;
- II. Contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato;
- III. Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión del subsidio o apoyo del programa, lo cual incluye el ocultamiento, retraso o entrega engañosa o privilegiada de información;
- IV. Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación;
- V. Favorecer a los licitantes omitiendo la entrega completa de los requisitos, documentación o reglas previstos en las leyes en la materia, simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo;

- VI. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones o por cualquier trámite o servicio;
- VII. Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia;
- VIII. Hacer proselitismo durante su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales en época de blindaje y veda electoral;
- IX. Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados;
- X. Ejercer una actitud contraria a los principios y valores aquí establecidos, en el trato a la ciudadanía, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público;
- XI. Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios;
- XII. Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios;
- XIII. Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios;
- XIV. Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios;
- XV. Obstruir la presentación de quejas o denuncias administrativas, penales, electorales o políticas, por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general;
- XVI. Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apegarse a las disposiciones normativas aplicables;
- XVII. Permitir que servidores públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral;
- XVIII. Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado y compañeros de trabajo, y en el caso específico cualquier tipo de acción u omisión de violencia contra las mujeres establecidas en la Legislación en la materia;
- XIX. Retardar o dejar de hacer tareas relativas a sus funciones;
- XX. Ingresar a las instalaciones en horario laboral con aliento alcohólico, en estado de ebriedad o bajo los influjos de cualquier sustancia psicotrópica, que afecte la paz social, el buen comportamiento y el correcto cumplimiento de sus actividades; y
- XXI. Hacer uso de su jerarquía, cargo, empleo o comisión para obtener beneficios personales de cualquier índole y/o favorecer o perjudicar a terceras personas.

Artículo 19.- El servidor público tiene prohibido obtener cualquier tipo de beneficio si proviene de:

- I. Las funciones o actividades de revisión o auditoría que realicen con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- II. Expedición de permisos, licencias, obras, adquisiciones, o cualquier servicio otorgado por esta Administración Pública Municipal;
- III. Agilice o procure una decisión, trámite o acción legal a través del empleo, cargo o comisión que desempeñe; y
- IV. Tenga intereses que pudieran verse significativamente afectados por la decisión, acción, retardo u omisión de la dependencia o entidad en el que se desempeña.

CAPÍTULO VIII DE LAS EXCEPCIONES

Artículo 20.- Quedan exceptuados de las prohibiciones establecidas en el presente Código de Ética:

- I. Los reconocimientos protocolares recibidos de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal, organismos internacionales o entidades sin fines de lucro, en las condiciones en las que la Ley o la costumbre oficial admitan esos beneficios;
- II. Los gastos de viaje y estadía recibidos de instituciones de enseñanza o entidades sin fines de lucro, para el dictado de conferencias, cursos o actividades académico- culturales, o la participación en ellas, siempre que ello no resultará incompatible con las funciones del cargo o prohibido por normas especiales; y
- III. Los arreglos o beneficios que por su valor exiguo y de menor cuantía, se realicen por razones de amistad o relaciones personales con motivo de acontecimientos en los que resulta usual efectuarlos



y que no pudieran ser considerados como un medio tendiente a afectar la recta voluntad del servidor público.

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES

Artículo 21.- Las y los servidores públicos, que, como resultado del incumplimiento de alguna de las disposiciones contenidas en este Código, se ubiquen en algún supuesto, o responsabilidad prevista por la normatividad vigente, serán sancionados conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las normas legales que regulen el caso concreto.

Artículo 22.- De conformidad con lo establecido en los Lineamientos, el Comité de Ética y la Contraloría Interna Municipal, por medio de su Departamento de Responsabilidades y Situación Patrimonial, será el área encargada de vigilar, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento a lo establecido en el presente Código de Ética y de Conducta.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Código de Ética y de Conducta entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- La Contraloría Interna Municipal deberá establecer los lineamientos aplicables para la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Comité de Ética en un plazo máximo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente instrumento. Si transcurrido dicho plazo, no se han emitido los lineamientos correspondientes y no ha sido creado el Comité que refiere el presente instrumento, será la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial quien realice las funciones del Comité.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Código.

Dado en la Sala de sesiones de la Asamblea Municipal del Ayuntamiento de Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo, a los 30 días del mes de junio del año 2022 dos mil veintidós, se autoriza y aprueba el **CÓDIGO DE ÉTICA Y DE CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HIDALGO.**

AYUNTAMIENTO DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ HIDALGO

MTRO. CARLOS IVÁN GACHUZ VÁSQUEZ
REGIDOR MUNICIPAL
RÚBRICA

C. GISELA VIVEROS CIRILO
REGIDORA MUNICIPAL
RÚBRICA

C. FRANCISCO ESTRADA RÍOS
REGIDOR MUNICIPAL
RÚBRICA

C. IRMA OLVERA CALVA
REGIDORA MUNICIPAL
RÚBRICA

ING. JAVIER BANDA CRUZ
REGIDOR MUNICIPAL
RÚBRICA

**MTRA. MARÍA ANTONIETA
BRAVO GALLARDO**
REGIDORA MUNICIPAL
RÚBRICA

PROFR. JORGE REYES MARTÍNEZ
REGIDOR MUNICIPAL
RÚBRICA

LIC. MARIO CRUZ TREJO
REGIDOR MUNICIPAL
RÚBRICA



LIC. ANDREA LEÓN OLVERA
REGIDORA MUNICIPAL
RÚBRICA

C. ÁNGEL SERRANO RIVAS
REGIDOR MUNICIPAL
RÚBRICA

L.C. ROSA MARÍA ÁLVAREZ VIVEROS
REGIDORA MUNICIPAL
RÚBRICA

C. ROSALBA HERBERT CERÓN
REGIDORA MUNICIPAL
RÚBRICA

MTRA. SUSANA GRANADOS ESCALANTE
SÍNDICO MUNICIPAL
RÚBRICA

En uso de las facultades que me confiere el artículo 60, fracción i, inciso a), de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien promulgar el presente CÓDIGO DE ÉTICA Y DE CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HIDALGO, por lo tanto, mando se imprima, publique en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, y circule su exacta observancia y debido cumplimiento.

DR. JOSÉ RAMÓN AMIEVA GÁLVEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HIDALGO.
RÚBRICA

Derechos Enterados. 14-09-2022



**MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA HIDALGO
PROYECTOS DE INVERSION REPORTADOS EN EL SRFT 1ER TRIMESTRE 2022**

AVANCE FINANCIERO

Se reportaron programas presupuestarios cuyo contenido se desglosa a continuación:

Ejercicio	Número total de proyectos validados al Trimestre	Monto total aprobado de los proyectos validados	Monto total pagado de los proyectos validados	Promedio del porcentaje de avance físico registrado para los proyectos validados
2021	49	\$24,989,716.17	\$24,989,716.17	100 %
2022	0	\$ 0.00	\$ 0.00	0 %

Ciclo recurso	Tipo de recurso	Descripción ramo	Clave ramo	Descripción programa	Clave programa	Programa fondo convenio específico	Número de partidas cargadas	Aprobado	Modificado	Ejercido
2021	Aportaciones Federales - 2	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAISM	1004	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	4	\$44,571,264.00	\$44,571,264.00	\$44,571,264.00
2022	Aportaciones Federales - 2	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAISM	1004	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	4	\$52,051,317.00	\$52,051,317.00	\$0.00
2022	Aportaciones Federales - 2	Aportaciones Federales Para Entidades Federativas y Municipios	33	FORTAMUN	1005	FORTAMUN	53	\$44'767,578.00	\$45'204,142.82	\$8'777,657.41

INDICADORES FORTAMUN

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública Primer Trimestre 2022

Entidad Federativa	Programa Presupuestario							Indicadores						Meta y Avance al periodo				
	Municipio	Ramo	Unidad	Programa Presupuestario	Nombre del Programa Presupuestario	Fin	Función	Subfunción	Nombre del Indicador	Nivel del Indicador	Frecuencia de Medición	Unidad de Medida	Tipo	Dimensión del Indicador	Meta programa	Realizado en el Periodo	Avance (%)	Justificación
Hidalgo	Cuautepec de Hinojosa	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1005	FORTAMUN	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	Tasa de variación del ingreso disponible del municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México	Propósito	Anual	Porcentaje	Estratégico	Eficacia	19.13		N/A	
Hidalgo	Cuautepec de Hinojosa	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1005	FORTAMUN	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	Índice de Aplicación Prioritaria de Recursos	Propósito	Semestral	Otra	Estratégico	Eficacia	1.3		N/A	
Hidalgo	Cuautepec de Hinojosa	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1005	FORTAMUN	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	Índice de Dependencia Financiera	Componente	Anual	Porcentaje	Estratégico	Eficacia	100		N/A	



Hidalgo	Cuautepec de Hinojosa	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1005	FORTAMUN	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	Porcentaje de avance en las metas	Componente	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficacia	25	25	25
Hidalgo	Cuautepec de Hinojosa	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1005	FORTAMUN	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	Índice en el Ejercicio de Recursos	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficacia	25	19.40	19.40

INDICADORES FAISM

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública Primer Trimestre 2022

Entidad Federativa	Programa Presupuestario							Indicadores					Meta y Avance al periodo					
	Municipio	Ramo	Unidad	Programa Presupuestario	Nombre del Programa Presupuestario	Fin	Función	Subfunción	Nombre del Indicador	Nivel del Indicador	Frecuencia de Medición	Unidad de Medida	Tipo	Dimensión del Indicador	Meta programa	Realizado en el Periodo	Avance (%)	Justificación
Hidalgo	Cuautepec de Hinojosa	33.- Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	I-004	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	Porcentaje de otros proyectos registrados en la MIDS	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficacia	0	0	0	
Hidalgo	Cuautepec de Hinojosa	33.- Aportaciones Federales para Entidades	416 - Dirección General de Programación y Presu	I-004	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Com	7 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	Porcentaje de proyectos de contribución directa registrados en	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficacia	0	0	0	



		Federativas y Municipios	puesto A		del Distrito Federal	unidad		la MIDS										
Hidalgo	Cuautepec de Hinojosa	33.- Aportaciones Federales para Entidades Federales y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	I-004	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	Porcentaje de proyectos Complementarios registrados en la MIDS	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficiencia	0	0	0		

Para acceder a los informes completos haz click en

<https://cuautepchidalgo.gob.mx/administracion-municipal/secretaria-general-municipal/direccion-juridica/direccion-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion/tesoreria/recursos-federales-trasferidos-fortamun/>
<https://cuautepchidalgo.gob.mx/administracion-municipal/obras-publicas/recursos-federales-transferidos-faism/>

Lic. Manuel Fermín Rivera Peralta, Presidente Municipal Constitucional, rúbrica; L.C. Ma. De la Luz García Rueda, Tesorera Municipal, rúbrica.

Elaboró

L.C. Ma. De la Luz García Rueda Tesorera Municipal
Rúbrica.

Autorizó

Lic. Manuel Fermín Rivera Peralta
Presidente Municipal Constitucional Rúbrica.
Rúbrica

Derechos Enterados. 14-09-2022



**MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA HIDALGO
PROYECTOS DE INVERSION REPORTADOS EN EL SRFT 2DO TRIMESTRE 2022**

Ejercicio	Número total de proyectos validados al Trimestre	Monto total aprobado de los proyectos validados	Monto total pagado de los proyectos validados	Promedio del porcentaje de avance físico registrado para los proyectos validados
2021	1	\$462,368.33	\$462,368.33	100 %
2022	3	\$10,545,861.68	\$0.00	0 %

AVANCE FINANCIERO

Se reportaron programas presupuestarios cuyo contenido se desglosa a continuación:

Ciclo recurso	Tipo de recurso	Descripción ramo	Clave ramo	Descripción programa	Clave programa	Programa fondo convenio específico	Número de partidas cargadas	Aprobado	Modificado	Ejercido
2022	Aportaciones Federales - 2	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAISM	I004	Fondo De Aportaciones Para La Infraestructura Social Municipal	4	\$52,051,317.00	\$52,051,317.00	\$0.00
2022	Aportaciones Federales - 2	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAFEF	I012	Fondo De Aportaciones Para El Fortalecimiento De Las Entidades Federativas	2	\$9,214,812.14	\$9,214,812.14	\$0.00
2022	Aportaciones Federales - 2	Aportaciones Federales Para Entidades Federativas y Municipios	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	53	\$ 44'767,578.00	\$ 45'204,142.82	\$ 8'777,657.41

INDICADORES FORTAMUN

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Publicas y la Deuda Pública Segundo Trimestre 2022

Entidad Federativa	Programa Presupuestario								Indicadores					Meta y Avance al periodo				
	Municipio	Ramo	Unidad	Programa Presupuestario	Nombre del Programa Presupuestario	Fin	Función	Subfunción	Nombre del Indicador	Nivel del Indicador	Frecuencia de Medición	Unidad de Medida	Tipo	Dimensión del Indicador	Meta programa	Realizado en el Periodo	Avance (%)	Justificación
Hidalgo	Cuautepec de Hinojosa	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuestos A	1005	FORTAMUN	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	Tasa de variación del ingreso disponible del municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México	Propósito	Anual	Porcentaje	Estratégico	Eficacia	19.13		N/A	
Hidalgo	Cuautepec de Hinojosa	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuestos A	1005	FORTAMUN	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	Índice de Aplicación Prioritaria de Recursos	Propósito	Semestral	Otra	Estratégico	Eficacia	1.3	1.9	1.9	
Hidalgo	Cuautepec de Hinojosa	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuestos A	1005	FORTAMUN	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	Índice de Dependencia Financiera	Componente	Anual	Porcentaje	Estratégico	Eficacia	100		N/A	



Hidalgo	Cuautepec de Hinojosa	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1005	FORTAMUN	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	Porcentaje de avance en las metas	Componente	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficacia	50	50	50
Hidalgo	Cuautepec de Hinojosa	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1005	FORTAMUN	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	Índice en el Ejercicio de Recursos	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficacia	50	47.10	47.10

INDICADORES FAISM

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública Segundo Trimestre 2022

Programa Presupuestario									Indicadores						Meta y Avance al periodo			
Entidad Federativa	Municipio	Ramo	Unidad	Programa Presupuestario	Nombre del Programa Presupuestario	Fin	Función	Subfunción	Nombre del Indicador	Nivel del Indicador	Frecuencia de Medición	Unidad de Medida	Tipo	Dimensión del Indicador	Meta programa	Realizado en el Periodo	Avance (%)	Justificación
Hidalgo	Cuautepec de Hinojosa	33.- Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	I-004	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	Porcentaje de otros proyectos registrados en la MIDS	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficacia	0	0	0	
Hidalgo	Cuautepec de Hinojosa	33.- Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	I-004	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	Porcentaje de proyectos de contribución directa registrados en la MIDS	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficacia	0	0	0	

Hidalgo	Cuautepec de Hinojosa	33.- Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	I-004	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	Porcentaje de proyectos Complementarios registrados en la MIDS	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficacia	1	1	100
---------	-----------------------	---------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------	-------	--------------------------------------------------------------------------	-----------------------	-----------------------------------------	-----------------------------------------	----------------------------------------------------------------	-----------	------------	------------	---------	----------	---	---	-----

Para acceder a los informes completos haz click en

<https://cuautepechidalgo.gob.mx/administracion-municipal/secretaria-general-municipal/direccion-juridica/direccion-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion/tesoreria/recursos-federales-trasferidos-fortamun/>
<https://cuautepechidalgo.gob.mx/administracion-municipal/obras-publicas/recursos-federales-transferidos-faism/>

Lic. Manuel Fermín Rivera Peralta, Presidente Municipal Constitucional, rúbrica; L.C. Ma. De la Luz García Rueda, Tesorera Municipal, rúbrica.

Elaboró

L.C. Ma. De la Luz García Rueda
Tesorera Municipal
Rúbrica.

Autorizó

Lic. Manuel Fermín Rivera Peralta
Presidente Municipal Constitucional
Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-09-2022



COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ACTOPAN. ACTA DE APROBACIÓN DE LA PRIMERA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2022

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 141 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 56 FRACCIÓN I INCISOS D) Y S), 60 FRACCIÓN I INCISO R) Y 95 BIS Y QUINQUE DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, SIENDO LAS 15:00 HORAS DEL DÍA 30 DE JUNIO DE 2022, REUNIDOS EN LAS OFICINAS DE COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ACTOPAN, HIDALGO, LOS CC. M. EN C. TATIANA TONANTZIN P ÁNGELES MORENO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO, M. JAIME ZALDIVAR SOUBERVIELLE REPRESENTANTE DE LA CEEA, REPRESENTANTE DE CONAGUA, (AUSENTE), RENE ACOSTA HERNÁNDEZ, SUPLENTE DEL SÍNDICO HACENDARIO, ROSALBA AMELIA LUCRECIA RIVERA MONTER REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO, FRANCISCO PEÑA VILLAVERDE, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, IRMA PÉREZ CASTRO, TESORERA MUNICIPAL, CON LA FINALIDAD DE ANALIZAR Y APROBAR LA PRIMERA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022. ACTO SEGUIDO, SE DECRIBEN LOS MONTOS PRESUPUESTADOS EN CADA FUENTE DE FINANCIAMIENTO, QUEDANDO COMO SIGUE:

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2021	RECURSOS PROPIOS	SERVICIOS PERSONALES	12,300,226.00
2021	RECURSOS PROPIOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	2,252,161.89
2021	RECURSOS PROPIOS	SERVICIOS GENERALES	10,595,541.98
2021	RECURSOS PROPIOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	92,446.14
2021	RECURSOS PROPIOS	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	964,462.00
2021	RECURSOS PROPIOS	INVERSIÓN PÚBLICA	1,550,000.00
2021	RECURSOS PROPIOS	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	122,000.00
TOTAL DE RECURSOS PROPIOS			\$ 27,876,838.01
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2021			\$ 27,876,838.01

POR LO TANTO, EN TÉRMINOS DE LO QUE SE ESTABLECE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN LA MATERIA, SE APRUEBA LA PRIMERA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, POR UN MONTO TOTAL DE \$ 27,876,838.01 (VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 01/100 M.N.), DE ACUERDO CON EL MONTO QUE SE PRETNEDE PERCIBIR EN FUNCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA DE APROBACIÓN, SE INTEGRAN LOS ANEXOS QUE CONTIENEN EL MONTO DESAGREGADO EN LOS RESPECTIVOS: CLASIFICADOR POR TIPO DE GASTO, EL CLASIFICADOR FUNCIONAL, LOS ANALÍTICOS DE PLAZAS, DIETAS Y SERVICIOS PERSONALES, EL PRESUPUESTO POR PROGRAMA Y SUBPROGRAMAS; Y EL CALENDARIO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS BASE MENSUAL, MISMO QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTA ACTA.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CIERRA LA PRESENTE ACTA, SIENDO LAS 18:21 HORAS DEL DIA 30 DE JUNIO DEL MISMO MES Y AÑO.

FIRMANDO DE CONFORMIDAD LO QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y ALCANCE EN TODAS LAS FOJAS DE LA PRESENTE ACTA, ASÍ COMO EN TODOS LOS ANEXOS QUE LA INTEGRAN.

C. _____
M. EN C. TATIANA TONANTZIN P ÁNGELES MORENO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y
PRESIDENTA DE JUNTA DE GOBIERNO
RÚBRICA

C. _____
RENE ACOSTA HERNÁNDEZ
SUPLENTE DEL SÍNDICO HACENDARIO
RÚBRICA

C. _____
M. JAIME ZALDIVAR SOUBERVIELLE
REPRESENTANTE DE LA CEAA

C. _____
ROSALBA AMELIA LUCRECIA RIVERA MONTE
REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

C. _____
ING. FRANCISCO PEÑA VILLAVERDE
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS
RÚBRICA

C. _____
IRMA PÉREZ CASTRO
TESORERA MUNICIPAL
RÚBRICA

C. _____
REPRESENTANTE DE CONAGUA

Derechos Enterados. 14-09-2022



MUNICIPIO DE APAN, HIDALGO. ACTA DE APROBACIÓN DE LA PRIMERA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2022

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 141 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 56 FRACCIÓN I INCISOS D) Y S), 60 FRACCIÓN I INCISO R) Y 95 BIS Y QUINQUIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO , SIENDO LAS 8:45 HORAS DEL DÍA 28 DE MARZO DE 2021, REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE APAN HGO., LOS CC.C. MARÍA GUADALUPE MUÑOZ ROMERO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL JOSÉ SAUL BAUTISTA GONZÁLEZ SINDICO (S) PROCURADOR(ES); ASÍ COMO LOS REGIDORES : GABRIEL CAMPOS LUNA, KIBSAIN ESTEFANY CASTILLO DE LUCIO, JOSE GERTRUDIS CID VAZQUEZ, ANA LUZ CONTRERAS MARQUEZ, BEYSSY KAREM GONZALEZ ROMERO, YENY HERNANDEZ CORTES, MARIA ANTONIA OLIVARES TAPIA, HILDA ELIZABETH RODRIGUEZ GARCIA, RAFAEL ALONSO SOTO JUAREZ, NAXHYP GUTIERREZ MARQUEZ, PASTOR JOEL FERNANDEZ PEÑUÑURI, CON LA FINALIDAD DE ANALIZAR Y APROBAR LA PRIMERA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022.

ACTO SEGUIDO, SE DESCRIBEN LOS MONTOS PRESUPUESTADOS EN CADA FUENTE DE FINANCIAMIENTO, QUEDANDO COMO SIGUE:

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2022	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	SERVICIOS PERSONALES	\$16,201,913.64
2022	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$4,159,999.92
2022	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	SERVICIOS GENERALES	\$11,035,617.48
2022	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$1,137,799.92
	TOTAL DE FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)		\$32,535,330.96
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE



2022	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LA DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	INVERSION PÚBLICA	\$23,962,682.04
	TOTAL DE FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LA DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL		\$23,962,682.04
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2022	FONDO DE COMPENSACIÓN	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$120,000.00
	TOTAL DE FONDO DE COMPENSACIÓN		\$120,000.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2022	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	SERVICIOS GENERALES	\$2,000.04
2022	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$53,595.00
	TOTAL DE FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		\$55,595.04
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2022	FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	SERVICIOS PERSONALES	\$775,000.08
2022	FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$674,079.96
2022	FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	SERVICIOS GENERALES	\$545,288.28
2022	FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$60,000.00
2022	FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$1,410,000.00
2022	FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	INVERSION PÚBLICA	\$800,000.04
	TOTAL DE FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS		\$4,264,368.36



	INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	
--	--------------------------------------------------	--

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2022	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	SERVICIOS PERSONALES	\$528,479.28
2022	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$140,000.04
2022	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	SERVICIOS GENERALES	\$301,928.64
2022	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$39,999.96
	TOTAL DE FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN		\$1,010,407.92

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2022	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	SERVICIOS PERSONALES	\$14,399,378.04
2022	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	SERVICIOS GENERALES	\$372,999.96
2022	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$2,150,000.04
	TOTAL DE FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		\$16,922,378.04

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2022	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	SERVICIOS PERSONALES	\$25,523,419.20
2022	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$439,999.92
2022	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	SERVICIOS GENERALES	\$1,090,999.92
2022	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$4,783,159.80
	TOTAL DE FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES		\$31,837,578.84

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2022	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)	SERVICIOS PERSONALES	\$9,999.96
2022	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO)	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$300,000.00



	LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)		
2022	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)	SERVICIOS GENERALES	\$196,823.04
2022	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$23,949.96
TOTAL DE IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)			\$530,772.96

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2022	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	SERVICIOS GENERALES	\$999.96
2022	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$188,115.96
TOTAL DE IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS			\$189,115.92

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2022	INCENTIVO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINA Y DIÉSEL)	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$1,454,451.96
TOTAL DE INCENTIVO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINA Y DIÉSEL)			\$1,454,451.96

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2022	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	SERVICIOS PERSONALES	\$523,667.52
2022	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$1,922,137.80
2022	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	SERVICIOS GENERALES	\$1,568,963.04
2022	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$300,000.00
2022	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$289,999.92



TOTAL DE PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN		\$4,604,768.28	
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2022	RECURSOS PROPIOS	SERVICIOS PERSONALES	\$7,763,553.00
2022	RECURSOS PROPIOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$6,134,999.88
2022	RECURSOS PROPIOS	SERVICIOS GENERALES	\$5,107,935.12
2022	RECURSOS PROPIOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$2,278,956.96
2022	RECURSOS PROPIOS	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$1,165,880.16
TOTAL DE RECURSOS PROPIOS		\$22,451,325.12	
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2022 :		\$139,938,775.44	

POR LO TANTO, EN TÉRMINOS DE LO QUE SE ESTABLECE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN LA MATERIA, SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, POR UN MONTO TOTAL DE \$139,938,775.44 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 44/100 M.N.), DE ACUERDO CON EL MONTO QUE SE PRETENDE PERCIBIR EN FUNCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA DE APROBACIÓN, SE INTEGRAN LOS ANEXOS QUE CONTIENEN EL MONTO DESAGREGADO EN LOS RESPECTIVOS: CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO, CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, PROGRAMÁTICA, EL RESUMEN POR CAPITULO DEL GASTO, EL CLASIFICADOR POR TIPO DE GASTO, EL CLASIFICADOR FUNCIONAL, LOS ANALÍTICOS DE PLAZAS, DIETAS Y SERVICIOS PERSONALES, EL PRESUPUESTO POR PROGRAMA Y SUBPROGRAMAS; Y EL CALENDARIO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS BASE MENSUAL, MISMO QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTA ACTA.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CIERRA LA PRESENTE ACTA, SIENDO LAS 8:50 HORAS DEL DÍA 28 DEL MISMO MES Y AÑO.

FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS LAS FOJAS DE LA PRESENTE ACTA, ASÍ COMO EN TODOS LOS ANEXOS QUE LA INTEGRAN.

C. MARIA GUADALUPE MUÑOZ ROMERO
PRESIDENTA MUNICIPAL
RÚBRICA

C. JOSE SAUL GONZALEZ BAUTISTA
SÍNDICO PROCURADOR
RÚBRICA

C.
REGIDOR

C. GABRIEL CAMPOS LUNA
REGIDOR
RÚBRICA



C. KIBSAIN ESTEFANY DE LUCIO CASTILLO
REGIDOR
RÚBRICA

C. JOSE GERTRUDIS CID VAZQUEZ
REGIDOR
RÚBRICA

C. ANA LUZ CONTRERAS MARQUEZ
REGIDOR
RÚBRICA

C. BEYSSY KAREM GONZALEZ ROMERO
REGIDOR
RÚBRICA

C. YENY HERNANDEZ CORTES
REGIDOR
RÚBRICA

C. MARIA ANTONIA OLIVARES TAPIA
REGIDOR
RÚBRICA

C. HILDA ELIZABETH RODRIGUEZ GARCIA
REGIDOR
RÚBRICA

C. RAFAEL ALONSO SOTO JUAREZ
REGIDOR
RÚBRICA

C. NAXHYP GUTIERREZ MARQUEZ
REGIDOR
RÚBRICA

C. PASTOR JOEL FERNANDEZ PEÑUÑURI
REGIDOR
RÚBRICA

Derechos Enterados.12-09-2022



MUNICIPIO DE MINERAL DEL MONTE ,HIDALGO. ACTA DE APROBACIÓN DE LA TERCERA MODIFICACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2022

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 141 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 56 FRACCIÓN I INCISOS D) Y S), 60 FRACCIÓN I INCISO R) Y 95 BIS Y QUINQUIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO , SIENDO LAS 11:00 HORAS DEL DÍA 16 DE AGOSTO DE 2022, REUNIDOS EN LA ASAMBLEA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MINERAL DEL MONTE, HGO., LOS CC.C. ALEJANDRO SIERRA TELLO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; LIC. LEIDY HERNÁNDEZ GARCÍA SINDICO PROPIETARIO; ASÍ COMO LOS REGIDORESC. DIEGO OMAR MUÑIZ HERNÁNDEZ, LIC. MARÍA DE LOURDES RODRÍGUEZ NAVIA, C. ELIAS CORONA RODRÍGUEZ, C. FRANCISCA ARACELY LÓPEZ MENDOZA, C. JOSÉ DE JESÚS JIMÉNEZ VERGARA, LIC. CAMILO NAVA ROSALES, L.E. ROSARIO ERIKA ORTÍZ TOVAR, L.E. NANCY MIREYA GONZÁLEZ ACOSTA, PROFA. ESPERANZA FRAGOSO OLIVER CON LA FINALIDAD DE ANALIZAR Y APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022.

ACTO SEGUIDO, SE DESCRIBEN LOS MONTOS PRESUPUESTADOS EN CADA FUENTE DE FINANCIAMIENTO, QUEDANDO COMO SIGUE:

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2022	APOYOS A MUNICIPIOS POR DIVERSOS CONCEPTOS.	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$1,000,000.00
2022	APOYOS A MUNICIPIOS POR DIVERSOS CONCEPTOS.	SERVICIOS GENERALES	\$16,500,000.00
2022	TOTAL DE APOYOS A MUNICIPIOS POR DIVERSOS CONCEPTOS.		\$17,500,000.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2022	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	SERVICIOS PERSONALES	\$6,565,784.43
2022	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$1,224,000.00
2022	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	SERVICIOS GENERALES	\$2,926,756.87
2022	TOTAL DE FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)		\$10,716,541.30
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2022	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LA DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	INVERSION PÚBLICA	\$5,897,397.00
2022	TOTAL DE FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LA DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL		\$5,897,397.00



EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2022	FONDO DE COMPENSACIÓN	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$210,826.00
2022	FONDO DE COMPENSACIÓN	SERVICIOS GENERALES	\$150,000.00
2022	FONDO DE COMPENSACIÓN	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$391,000.00
2022	TOTAL DE FONDO DE COMPENSACIÓN		\$751,826.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2022	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$27,112.00
2022	TOTAL DE FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		\$27,112.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2022	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	SERVICIOS PERSONALES	\$993,501.51
2022	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	SERVICIOS GENERALES	\$18,679.50
2022	TOTAL DE FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN		\$1,012,181.01
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2022	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	SERVICIOS PERSONALES	\$5,060,467.14
2022	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$340,000.00
2022	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	SERVICIOS GENERALES	\$144,531.96
2022	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$1,302,625.05
2022	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$382,619.94
2022	TOTAL DE FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		\$7,230,244.09
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2022	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	SERVICIOS PERSONALES	\$14,932,423.36
2022	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$100,000.08
2022	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	SERVICIOS GENERALES	\$1,002,393.64
2022	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$300,704.04
2022	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$189,000.00
2022	TOTAL DE FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES		\$16,524,521.12
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2022	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINAS Y DIÉSEL)	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$503,472.89
2022	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINAS Y DIÉSEL)	SERVICIOS GENERALES	\$42,365.11
2022	TOTAL DE IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINAS Y DIÉSEL)		\$545,838.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE



2022	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$253,561.21
2022	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)	SERVICIOS GENERALES	\$10,861.79
2022	TOTAL DE IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)		\$264,423.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2022	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$141,307.00
2022	TOTAL DE IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		\$141,307.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2022	IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$50,000.00
2022	TOTAL DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES		\$50,000.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2022	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$654,710.31
2022	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	SERVICIOS GENERALES	\$246,039.69
2022	TOTAL DE PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN		\$900,750.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2022	RECURSOS PROPIOS	SERVICIOS PERSONALES	\$1,646,597.87
2022	RECURSOS PROPIOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$2,949,724.13
2022	RECURSOS PROPIOS	SERVICIOS GENERALES	\$4,155,772.50
2022	RECURSOS PROPIOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$1,005,000.00
2022	RECURSOS PROPIOS	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$30,600.00
2022	TOTAL DE RECURSOS PROPIOS		\$9,787,694.50
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2021	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$1,088,874.51
2021	TOTAL DE PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN		\$1,088,874.51
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2022 :			\$72,438,709.53

POR LO TANTO, EN TÉRMINOS DE LO QUE SE ESTABLECE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN LA MATERIA, SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, POR UN MONTO TOTAL DE \$72,438,709.53 (SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS 53/100 M.N.), DE ACUERDO CON EL MONTO QUE SE PRETENDE



PERCIBIR EN FUNCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA DE APROBACIÓN, SE INTEGRAN LOS ANEXOS QUE CONTIENEN EL MONTO DESAGREGADO EN LOS RESPECTIVOS: CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO, CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, PROGRAMÁTICA, EL RESUMEN POR CAPITULO DEL GASTO, EL CLASIFICADOR POR TIPO DE GASTO, EL CLASIFICADOR FUNCIONAL, LOS ANALÍTICOS DE PLAZAS, DIETAS Y SERVICIOS PERSONALES, EL PRESUPUESTO POR PROGRAMA Y SUBPROGRAMAS; Y EL CALENDARIO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS BASE MENSUAL, MISMO QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTA ACTA.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CIERRA LA PRESENTE ACTA, SIENDO LAS 12:00 HORAS DEL DÍA 16 DEL MISMO MES Y AÑO.

FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS LAS FOJAS DE LA PRESENTE ACTA, ASÍ COMO EN TODOS LOS ANEXOS QUE LA INTEGRAN.

C. ALEJANDRO SIERRA TELLO
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

LIC. LEIDY HERNÁNDEZ GARCÍA
SÍNDICO PROCURADOR
RÚBRICA

C. DIEGO OMAR MUÑIZ HERNÁNDEZ
REGIDOR
RÚBRICA

LIC. MARÍA DE LOURDES RODRÍGUEZ
NAVIA
REGIDOR

C. ELIAS CORONA RODRÍGUEZ
REGIDOR
RÚBRICA

C. FRANCISCA ARACELY LOPÉZ
MENDOZA
REGIDOR
RÚBRICA

C. JOSÉ DE JESÚS JIMENEZ VERGARA
REGIDOR
RÚBRICA

LIC. CAMILO NAVA ROSALES
REGIDOR
RÚBRICA

L.E. ROSARIO ERIKA ORTÍZ TOVAR
REGIDOR
RÚBRICA

L.E. NANCY MIREYA GONZÁLEZ ACOSTA
REGIDOR

PROFA. ESPERANZA FRAGOSO OLIVER
REGIDOR
RÚBRICA

Derechos Enterados. 12-09-2022



AVISOS JUDICIALES

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 14
PACHUCA, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE: 93/2020-14
POBLADO: SAN ANTONIO CUAUTEPEC
MUNICIPIO: CUAUTEPEC DE HINOJOSA
ESTADO: HIDALGO

En cumplimiento al acuerdo de 26 de agosto de 2022, publíquese edicto por dos veces de cinco en cinco días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, y en el diario "El Sol de Hidalgo" la Presidencia Municipal de Cuauhtepic de Hinojosa, Estado de Hidalgo, y en los estrados de este Tribunal, anunciando la venta en **SUBASTA PÚBLICA** de los derechos agrarios de la extinta MARIA CONCEPCION PETRA TELLEZ, en el ejido San Antonio Cuauhtepic, municipio de Cuauhtepic de Hinojosa, Hidalgo, que comprenden la parcela 976 Z-3 P7/10 y los derechos de uso común amparados con los certificados 000000291155 y 000000108221; convocando postores para la **cuarta almoneda** que tendrá verificativo a las **10:00 HORAS DEL DÍA 11 DE OCTUBRE DE 2022**, en este Tribunal sito en avenida Cuauhtémoc 606-B, colonia Centro, en esta ciudad. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de 1'354,397.44 UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 44/100 M.N.) valor pericial base de la misma, que deberán exhibir en billete de depósito. En igualdad de posturas, tendrá preferencia cualquiera de los herederos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 474 a 477 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria. –
DOY FE.

1 – 2

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 26 de agosto de 2022.- **LIC. LUCILA ANA MARIA BAUTISTA HERNANDEZ SECRETARIA DE ACUERDOS.**
RUBRICA.

Derechos Enterados. 09-09-2022

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 15/2022**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por HUERTA HINOJOSA JUANA, ARBEU GEA JAIME en contra de GUTIERREZ RIVERA ROCIO, OTROS, radicándose la demanda bajo el expediente número 000015/2022 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 15/2022

ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto Estado de Hidalgo, a 04 cuatro de Agosto del año 2022 dos mil veintidós.

Por presentado JAIME ARBEU GEA, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 45, 46, 47, 55, 111, 121 fracción II, 123, 127, 254, 257, 409, 625 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, así como en la tesis jurisprudencial del tenor siguiente: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. PARA SU PROCEDENCIA SÓLO DEBEN SATISFACERSE LOS REQUISITOS PREVIOS QUE ESTABLECE LA LEY (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). De conformidad con el artículo 117, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, la notificación por edictos procede cuando el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que se trata de personas cuyo domicilio se ignora, previo informe de la Policía Municipal del domicilio del demandado. Por consiguiente, si el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que ignora dónde puede habitar el demandado, y una vez que la policía recaba la información del domicilio del reo, en el sentido de que no fue posible localizarlo, es correcto que, ante el desconocimiento general de su paradero, el juzgador proceda a ordenar el emplazamiento por edictos, sin necesidad de ordenar otros trámites previos, como recabar informes múltiples de diversas dependencias y corporaciones respecto de la residencia de la parte demandada, habida cuenta que, para la validez de su emplazamiento, no deben imponerse mayores requisitos a los establecidos por la ley de la materia.". Novena Época. Registro: 185763. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, Octubre de 2002. Materia(s): Civil. Tesis: III.2o.C.60 C. Página: 1372. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO; SE ACUERDA:

I. Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA, HIDALGO al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra en el término legal concedido para tal efecto, por lo que se tiene por perdido su derecho que tuvo para hacerlo, y, por en ende, se les tiene como presuntivamente confesos de los hechos de la demanda que dejaron de contestar.

II. Toda vez que la parte demandada REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA, HIDALGO, no señalo domicilio para oír y recibir notificaciones, notifíquesele por medio de lista, salvo lo que esta autoridad acuerde con posterioridad.

III. Atento a lo manifestado en el escrito de cuenta y toda vez que no fue posible recabar la información del domicilio de LUIS MANUEL LOPEZ CRUZ en consecuencia, esta autoridad estima procedente el emplazamiento a la parte demandada, por medio de EDICTOS.

IV. En consecuencia y como se solicita publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico de mayor circulación de esta Localidad que resulta ser Diario Milenio haciéndoles saber que deben presentarse la



parte demandada LUIS MANUEL LOPEZ CRUZ, dentro de un término de 40 cuarenta días, después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones y defensas que para ello tuvieren, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y, por ende, como presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que deje de contestar, y toda notificación se les realizará por medio de lista; requiriéndole para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado, apercibida que en caso contrario, será notificado por medio de lista que se publican en este Juzgado. Asimismo, hágasele saber que quedan las copias de traslado a su disposición en esta Secretaría para que se impongan de ellas.

V. Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADA BEATRIZ MARIA DE LA PAZ RAMOS BARRERA actuando como Juez, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADO EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO que autoriza y da fe. hdc

3 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-08-2022

**JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 536/2017**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de VAZQUEZ RODRIGUEZ MARCO DANIEL, radicándose la demanda bajo el expediente número 000536/2017 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 536/2017

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a 13 trece de junio del año 2022 dos mil veintidós.

Por presentada LUZ MONSERRAT QUINTANA AQUINO en su carácter de apoderada legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado con fundamento en los artículos 111, 121, 459, 461, 625 del Código de Procedimientos Civiles, así como las tesis que a la letra dice: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Novena Época. Tomo III, Febrero de 1996. Tesis: I.4o.C.9 C Página: 413. Tesis Aislada. "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes." Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV Septiembre. Tesis: II, 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada. SE ACUERDA:

I. Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, del cual se desprende que efectivamente se ignora el domicilio de MARCOS DANIEL VÁZQUEZ RODRÍGUEZ, por ende, se ordena realizar la notificación de la Cesión Onerosa de Derechos de Crédito y Litigiosos, que celebran por una parte BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en su carácter de CEDENTE y por otra parte BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en carácter de CESIONARIO a dicha persona por medio de edictos.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario de mayor circulación local denominado "Diario Milenio", haciéndole saber a MARCOS DANIEL VÁZQUEZ RODRÍGUEZ la Cesión Onerosa de Derechos de Crédito y Litigiosos, que celebran por una parte BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en su carácter de CEDENTE y por otra parte BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en carácter de CESIONARIO, mediante copias certificadas de la escritura pública número 234, 948, de fecha 11 once de marzo del 2021 dos mil veintiuno, ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez Titular de la Notaria Publica número 151 del Distrito judicial de la Ciudad de México, dichos derechos son para dar cumplimiento en vía de ejecución forzada del convenio judicial de fecha 25 veinticinco de agosto de 2017 dos mil diecisiete, celebrado por las partes, finalmente se hace saber por este medio a MARCOS DANIEL VÁZQUEZ



RODRÍGUEZ que queda a su disposición y en la segunda secretaria de este Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correrle traslado para que se instruya de los mismos.

III. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en punto que antecede deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

IV. Notifíquese y cúmplase.

ASÍ lo acordó y firmó la Jueza Tercero Civil por ministerio de Ley de este Distrito Judicial Licenciada BLANCA LORENA PÉREZ TAPIA, quien actúa con Secretario de acuerdos Licenciado GILBERTO ÁNGELES MOTA, que autentica y da fe.

3 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-08-2022

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 342/2020**

En el juzgado PRIMERO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EJECUTIVO MERCANTIL ORAL, promovido por MAYORGA ALAMILLA LAURA en contra de ESPINOSA ESCAMILLA ANTONIO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000342/2020 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO 342/2020

EJECUTIVO MERCANTIL

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 01 primero de agosto de 2022 dos mil veintidós.

Por presentado LAURA MAYORGA ALAMILLA, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1054, 1055, 1070 del Código de Comercio, 121, 554, 555, 556 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la legislación mercantil; SE ACUERDA:

I. En virtud de las manifestaciones vertidas en el de cuenta, notifíquese por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado" y en el diario "Milenio", al acreedor BENITO BERNANRDO CRUZ BUSTAMANTE el estado de ejecución que guarda el presente expediente, para que dentro del término de 40 CUARENTA DÍAS, contados a partir del día siguiente a la publicación del último edicto en el Periódico Oficial, se apersona en el presente juicio e intervenga en el avalúo y subasta de los inmuebles propiedad de ANTONIO ESPINOSA ESCAMILLA: 1) ubicado en la Calle Francisco Carreón, número 103 ciento tres, Barrio El Mirador en Pachuca, con los siguientes datos registrales, folio único real 77481; y 2) ubicado en la Calle Palo Blanco, sin número, Barrio El Mirador, con los siguientes datos registrales, folio único real 42336, folio 124011, libro 1 uno, sección 1 uno, fecha 2004 dos mil cuatro.

II. Por cuanto hace a señalar día y hora para el remate de los bienes embargados en autos, se dice a la promovente que hasta en tanto se de cumplimiento a punto que antecede y reiterada su petición, se acordara lo conducente.

III. Por cuanto hace a la ampliación de embargo, se dice a la cursante que por el momento no ha lugar en acordar de conformidad, toda vez que las etapas del procedimiento no pueden ser alteradas, modificadas o renunciadas.

IV. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y lo firma C. Juez Primero de lo Mercantil de este Distrito Judicial MTRA IRIS MIREYA REYES HERNANDEZ, que actúa legalmente con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA GRACE GUTIÉRREZ JURADO, que autentica y da fe.

3 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-08-2022

**JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 465/2021**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ISLAS CAMARGO MARIA DEL CARMEN en contra de ORTEGA SANCHEZ ROSA ANGELICA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000465/2021 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número 465/2021

Ordinario Civil

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 12 doce de agosto del año 2022 dos mil veintidós.

Por presentada María del Carmen Islas Camargo, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 113 fracción II y V, 121 fracción II, 127, 129 y 131 del Código de Procedimientos Civiles, así como las tesis que a la letra dicen: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta



de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." Cuarto Tribunal Colegiado En Materia Civil Del Primer Circuito. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Novena Época. Tomo III, Febrero de 1996. Tesis: I.4o.C.9 C Página: 413. Tesis Aislada. "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes." Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV Septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada, Y el acuerdo número 20/2022 emitido por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo de fecha 08 ocho de marzo de 2022 dos mil veintidós, se Acuerda:

I. En virtud que en los domicilios proporcionados por las diversas dependencias no fue posible realizar el emplazamiento de la parte demandada, se autoriza el emplazamiento de Rosa Angélica Ortega Sánchez por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "El Milenio", haciéndole saber que dentro del término de 40 cuarenta días, contados después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, apercibido que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y en consecuencia, presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se realizarán por medio de lista. Así mismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le realizará por medio de lista; finalmente se hace saber por este medio a la demandada que queda a su disposición y en la primera Secretaría de este Juzgado, las copias de la demanda y documentos exhibidos por la parte actora para correrle traslado y se instruya de ellos.

I. Los edictos antes ordenados quedaran a disposición de la parte actora una vez que se presente a solicitar su elaboración en la Secretaría, quedando a su cargo la debida publicación de los mismos.

II. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Licenciada Ma. del Rosario Salinas Chávez Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos, Licenciada Isabel Fabiola Chávez Navarrete, que autentica y da fe.

3 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-09-2022

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 238/2022**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MONSALVO JAEN ADRIAN en contra de JORDAN MARTINEZ GUADALUPE, radicándose la demanda bajo el expediente número 000238/2022 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 238/2022

JUICIO ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 12 doce de julio de 2022 dos mil veintidós.

Por presentado ADRIAN MONSALVO JAEN, personería debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 55, 121, 127, 253, 254, 256, 257, 258, 409, 457, 458, 460, 461 del Código de Procedimientos Civiles, así como la tesis del Cuarto Tribunal Colegiado en materia Civil del Primer Circuito. Novena Época, Tomo III, Febrero de 1996, Página: 413, que a la letra reza: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." SE ACUERDA:

I. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y atendiendo a la contestaciones de los oficios girados por esta Autoridad a las dependencias correspondientes, procédase a publicar los Edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación local denominado "Milenio", a efecto de emplazar al C. GUADALUPE JORDAN MARTINEZ la de la demanda entablada en su contra, para que dentro del término de 15 quince días, contados a partir del último edicto publicado en el Periódico Oficial, de contestación a la misma y oponga excepciones si tuviere, apercibida que de no hacerlo se les declarará presuntamente confesa de los hechos que deje de contestar, así mismo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así, se le notificará por medio de Lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, quedando a su disposición en esta secretaria copias simples cotejadas y selladas del escrito inicial de demanda y anexos.

II. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la ciudadana Licenciada BEATRIZ MARIA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos, Licenciada NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que autoriza y da fe.



DAG

EXPEDIENTE NÚMERO: 238/2022
ORDINARIO CIVIL

Pachuca De Soto, Hidalgo, A 17 Diecisiete De Marzo Del Año 2022 Dos Mil Veintidós.

Por Presentada ADRIÁN MONZALVO JAEN, Por Su Propio Derecho, Con Sus 02 Dos Escritos

De Cuenta, Anexos Y Copias Simples De Traslado Que Acompaña, Demandando En La VÍA ORDINARIA CIVIL La Acción De TERMINACIÓN DE CONTRATO En Contra De GUADALUPE JORDÁN MARTÍNEZ, Las Prestaciones Que Dejó Precisas En Su Escrito De Cuenta; Fundando Su Demanda En Los Hechos, Documentos Y Consideraciones De Derecho Que Estimó Pertinentes Al Caso. Visto Lo Solicitado Y Con Fundamento En Lo Dispuesto Por Los Artículos 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2606 Del Código Civil Para El Estado De Hidalgo Y 1, 44, 45, 46, 47, 53, 94, 95, 96, 109, 110, 111, 112, 113, 116, 154, 253, 254, 256, 257, 258 Del Código De Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I. Regístrese Y Fórmese Expediente Bajo El Número Que Le Corresponda.

II. Se Admite Lo Solicitado En La Vía Y Forma Propuesta.

III. Con Las Copias Simples Que Acompaña, Debidamente Selladas Y Cotejadas, Córrese Traslado Y Emplácese A La Parte Demandada GUADALUPE JORDÁN MARTÍNEZ, En El Domicilio Señalado En El Escrito De Cuenta, Para Que Dentro Del Término Legal De 9 Nueve Días, Dé Contestación A La Demanda Instaurada En Su Contra, APERCIBIÉNDOLA Que, De No Hacerlo Así, Será Declarada Rebelde Y, Por Ende, Presuntivamente Confesa De Los Hechos Que De La Misma Deje De Contestar. Asimismo, REQUIÉRASELE Para Que Señale Domicilio Para Oír Y Recibir Notificaciones En Esta Ciudad, APERCIBIÉNDOLA Que De No Hacerlo Así, Se Le Notificará Por Medio De LISTA Que Se Fije En Los Tableros Notificadores De Este Juzgado.

Ahora Bien, Para El Caso De Que El Demandado O Su Representante Se Nieguen A Atender El Emplazamiento O A Recibir El Instructivo O Las Copias De Traslado PREVENGASE Por Una Sola Vez Que Las Copias De Traslado Y El Instructivo Le Serán Fijadas En El Tablero Notificador De Este Juzgado, Y Si Prevenido Que Fuera No Recibiere El Instructivo Y Las Copias De Traslado Se Procederá A Fijarlas En El Mencionado Tablero Y Surtirá Sus Efectos El Emplazamiento Como Si Hubieran Sido Recibidas Por El Demandado.

Por Otro Lado, Para El Caso De Que No Encuentre Presente Al Interesado O Su Representante Legal, Se Faculta Al Actuario Adscrito A La Coordinación De Actuarios De Este Distrito Judicial Para Que Proceda A Dejar CITATORIO Con La Finalidad De Que Lo Espere A Una Hora Hábil Determinada, Comprendida Entre Las Seis Y Las Setenta Y Dos Horas Sigüientes, El Cual Deberá Dejar Con Los Parientes O Domésticos Del Demandado O Con Cualquiera Otra Persona Que Viva O Trabaje En El Domicilio Señalado, Con El APERCIBIMIENTO Que En Caso De No Esperar Al Actuario El Día Y Hora Indicado El Emplazamiento Se Hará Con Cualquier Persona Que Se Encuentre En El Domicilio Señalado Y Para El Caso De Que El Mismo Se Encuentre Cerrado O La Persona Que Se Encuentre Se Negare A Recibir Las Copias De Traslado, Se Faculta Al Actuario De La Adscripción Para Proceder A Efectuar El Emplazamiento Fijando Las Copias De Traslado Y El Instructivo Respectivo En Los Tableros Notificadores Del Juzgado, Surtiendo Efectos Conforme A La Fracción III Del Artículo 116 Del Código De Procedimientos Civil Es Para El Estado De Hidalgo. De Todos Los Casos, El Actuario De La Adscripción Deberá Levantar Acta Pormenorizada, Autorizada Con Su Firma, En La Que Se Asentará Con Claridad Los Medios Empleados Para La Identificación Del Domicilio En El Que Se Actúe, La Certeza De Que El Mismo Corresponde Al Demandado Y Todos Los Pormenores De La Diligencia De Emplazamiento. Además, Deberá Recoger La Firma De La Persona Con La Que Se Haya Entendido El Emplazamiento Y, En Su Caso, El Citatorio, Así Como De Las Demás Personas Que Hayan Intervenido En Uno Y Otro, O, En Su Defecto, Asentar Las Razones Que Se Tuvieron Para No Recabarse Determinada Firma.

IV. Por Señalado Domicilio Para Oír Y Recibir Notificaciones Y Documentos El Que Refiere En El De Cuenta Y Por Autorizados Para Tales Efectos A Los Profesionistas Que Menciona En El Mismo.

V. Agréguese A Los Autos Los Documentos Que Acompaña A La Demanda De Mérito Para Que Surtan Los Efectos Legales A Que Haya Lugar.

VI. Guárdense En El Secreto De Este H. Juzgado La Memoria USB, Así Como El Contrato De Prestación De Servicios Profesionales, Que Se Acompañan Al De Cuenta, Previa Copia Certificada Que Obre En Autos Para Constancia De Éste Último.

VII. Con Base En Los Artículos 158 Al 161 De La Ley Orgánica Del Poder Judicial Del Estado De Hidalgo, Se Hace Del Conocimiento De Las Partes Que El Honorable Tribunal Superior De Justicia Del Estado De Hidalgo, Motivado Por El Interés De Que Las Personas Que Tienen Algún Litigio, Cuenten Con Otra Opción Para Solucionar Su Conflicto, Proporciona Los Servicios De Conciliación Y/O Mediación A Través De Su CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA Donde Se Les Atenderá En Forma Gratuita, En El Entendido De Que La Mediación Y/O Conciliación No Es Asesoría Jurídica. El Centro Se Encuentra Ubicado En Calle Ex Hacienda De Loreto Número 201, Colonia Real De Minas Esquina Ramírez Ulloa, Frente Al Río De Las Avenidas, C.P. 42090 En Esta Ciudad De Pachuca De Soto, Hidalgo.

VIII. Notifíquese Y Cúmplase.

Así, Lo Acordó Y Firma La Jueza Segundo De Lo Civil De Este Distrito Judicial, LICENCIADA BEATRIZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, Que Actúa Con Secretario De Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, Que Autoriza Y Da Fe. DOY FE.

2 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-09-2022

**JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 242/1997**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE BANCO MERCANTIL DEL NORTE en contra de PAREDES CORREA SONIA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000242/1997 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 242/1997

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a 05 cinco de agosto de agosto de 2020 dos mil veintidós.

Por presentada ZAZULYCH TRIGUEROS PÉREZ en su carácter de apoderada legal de Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado con fundamento en los artículos



111, 121, 459, 461, 625 del Código de Procedimientos Civiles, así como las tesis que a la letra dice: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Novena Época. Tomo III, Febrero de 1996. Tesis: I.4o.C.9 C Página: 413. Tesis Aislada. "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes." Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV Septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada. SE ACUERDA:

I. Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, del cual se desprende que efectivamente se ignora el domicilio de los demandados MANUEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ Y FRANCISCO VALDEZ LÓPEZ, por ende, se ordena emplazar a juicio a dichas personas por medio de edictos.

I. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario de mayor circulación local denominado "Diario Milenio", haciéndole saber a los demandados MANUEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ Y FRANCISCO VALDEZ LÓPEZ que deberán presentarse a este Juzgado dentro del término legal de 40 sesenta días, contados a partir de que se haga la última publicación de edicto en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por ZAZULYCH TRIGUEROS PÉREZ en su carácter de apoderada legal de Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, haciendo valer las excepciones que permite en artículo 460 de la Ley Adjetiva Vigente en la Entidad y ofrezcan pruebas en términos de lo preceptuado por el artículo 461 del ordenamiento legal antes invocado, bajo apercibimiento de que en caso de no efectuarlo se le tendrá presuntamente confesa de los hechos de la demanda que hubiere dejado de contestar y toda notificación se le realizara por medio de lista, pronunciándose inmediatamente sentencia definitiva, requiriéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Así mismo requiérasele a la parte demandada, para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositaria, haciéndosele saber que en caso de aceptar contraerán la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que deban considerarse como inmovilizados y forman parte de la misma finca, mediante inventario, entendiéndose que no la acepta si no hacen esta manifestación y en este caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca, finalmente se hace saber por este medio al demandado que quedan a su disposición y en la segunda secretaría de este Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correrle traslado para que se instruyan de los mismos.

II. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en punto que antecede deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

III. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial

, licenciada CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, licenciado GILBERTO ANGELES MOTA, que autentica y da fe.

2 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-09-2022

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 468/2013.**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por LEON GARCIA MARIA DE LA LUZ en contra de REVILLA SANDOVAL MARIA GABRIELA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000468/2013 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 468/2013.

ESPECIAL HIPOTECARIO.

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; siendo las 10:00 diez horas del día 22 veintidós de agosto del año 2022 dos mil veintidós, día y hora señalado por auto de fecha 28 veintiocho de junio del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, dentro del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por MARÍA DE LA LUZ LEÓN GARCÍA en contra de MARÍA GABRIELA REVILLA SANDOVAL, expediente número 468/2013.

Abierta la audiencia y encontrándose presente en el local de éste H. Juzgado ante la presencia de la Jueza Segunda de lo Civil de este Distrito Judicial LICENCIADA BEATRIZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que autentica y da fe.

Comparece la parte actora MARÍA DE LA LUZ LEÓN GARCÍA, quien ya se encuentra debidamente identificada en autos, asistida de su abogado el LICENCIADO OSCAR RIVERA CERVANTES, quien se identifica con cédula profesional número 7711850, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, la cual se les devuelve previa copia simple que obre en autos para debida constancia.



Así mismo se hace constar que no se encuentra presente la parte demandada MARÍA GABRIELA REVILLA SANDOVAL, ni persona que legalmente la represente, no obstante, está debidamente notificada como consta en autos.

Acto seguido, la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, da cuenta de 01 una promoción presentada en Oficialía de Partes Común por la parte actora y el C. JOSÉ JAIME CAMPUZANO REVILLA, de fechas 16 dieciséis de agosto del 2022 dos mil veintidós, a las 08:48:59 horas. Visto lo solicitado por la promovente en el escrito de referencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, 55, 66, 324, 331, 409, 488, 493, 494, 503, 517, 519, 520, 521, 557, 558, 562 y 563 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, SE ACUERDA:

I. Se tiene a la parte actora exhibiendo los ejemplares del periódico Oficial del Estado y del diario de Información Local denominado "Milenio", que contienen insertos los edictos ordenados en el punto IV del auto dictado en diligencia de fecha 28 veintiocho de junio del año en curso, los cuales se ordenan agregar a las constancias de autos para que surtan sus efectos jurídicos conducentes.

II. Notifíquese y Cúmplase.

Queda notificada del acuerdo que antecede la compareciente a la presente audiencia.

Así las cosas, siendo las 10:15 diez horas con quince minutos de esta misma fecha en que se actúa, en términos del artículo 567 del Código de Procedimientos Civiles, la C. Juez de los autos procede a realizar en voz alta el pase de lista de los posibles licitadores que se hayan inscrito para participar en la almoneda, haciéndose constar que hasta este momento solo se encuentra presente la parte actora.

Acto continuo se procede al desahogo de la presente diligencia y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 567 del Código de Procedimientos Civiles, se concede media hora para admitir postores dentro del presente remate.

A continuación siendo las 10:45 diez horas con cuarenta y cinco minutos, del día en que se actúa y transcurrida la media hora en términos del artículo 567 citado, de nueva cuenta se realiza en voz alta el pase de lista de los posibles postores que se hayan inscrito dentro de la media hora conferida, haciéndose constar que no compareció ningún licitador, solo presente la actora para intervenir en esta almoneda, por lo que la C. Juez declara que se procederá a remate y que no se admitirá postores nuevos.

Enseguida la parte actora por conducto de su abogado, en uso de la voz manifiesta:

"Que solicito se lleve a cabo la segunda almoneda." Siendo todo lo que manifiesta.

Visto lo solicitado por la parte actora y con fundamento en los artículos 570, 572 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I. Como lo solicita la parte actora, se señalan las 09:00 HORAS DEL DÍA 22 VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, a efecto de que tenga verificativo LA SEGUNDA almoneda de remate del bien inmueble motivo del presente juicio y que se ubica en la MANZANA XXII, LOTE 06, FRACCIONAMIENTO CAMPO DE TIRO, VILLA AQUILES SERDÁN, MUNICIPIO PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, cuyas medidas y colindancias obran en autos, convocándose postores para tal efecto.

II. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$522,194.00 (QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, con el correspondiente descuento del 20% veinte por ciento.

III. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, diario "Milenio" de esta ciudad, lugar de ubicación del inmueble, en los tableros notificadores de este Juzgado y sitios públicos de costumbre.

IV. Con motivo del remate queda a la vista de cualquier persona interesada el avalúo del bien a rematar que obra en autos.

V. Notifíquese y cúmplase.

Quedando notificada la compareciente del acuerdo anterior en razón a su presencia.

Con lo que termina la presente audiencia siendo las 11:00 once horas, y previa lectura y ratificación de su contenido firman en la misma los que intervinieron y así quisieron hacerlo. Se cierra y se autoriza lo actuado. Doy fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-09-2022

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
IXMIQUILPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 429/2022**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO PROMOVIDO POR MARCELINO ROMERO CRUZ A BIENES DE FILIBERTO ROMERO CRUZ, EXPEDIENTE NÚMERO 429/2022, LA CIUDADANA JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE IXMIQUILPAN, ESTADO DE HIDALGO, DICTÓ UN ACUERDO, EL CUAL SE ORDENA PUBLICAR Y QUE DICE:

En Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, a los 19 diecinueve días del mes de mayo de 2022, dos mil veintidós.

Por presentado MARCELINO ROMERO CRUZ con su escrito de cuenta y anexo que acompañan. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 1262, 1263, 1269, 1580 Fracción I, 1611 del Código Civil, así como lo dispuesto por los artículos: 44, 45, 47, 55, 94, 95, 96, 324, 111, 766, Fracción V, 770, 771, 764, 785, 787, 788, 789, 791 y 795 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, SE ACUERDA:

I.- Téngase al promovente dando cumplimiento al requerimiento ordenado en auto de fecha 10 diez de mayo, para lo cual exhibe la credencial.

II.- En consecuencia, se admite el Juicio Sucesorio Intestamentario A BIENES de FILIBERTO ROMERO CRUZ.

III.- Dese la intervención que legalmente le corresponde al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este H. Juzgado.

IV.- Para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se señalan las 09:00 NUEVE HORAS DEL DIA 30 TREINTA DE JUNIO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, la cual deberá celebrarse con citación del C. Agente del Ministerio Público adscrito a éste H. Juzgado.

V.- Gírense los oficios a los CC. Director del Archivo General de Notarías del Estado, y Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de éste Distrito Judicial a efecto de que informen a ésta autoridad si en las dependencias a su digno cargo obra constancia de disposición Testamentaria otorgada por FILIBERTO ROMERO CRUZ.

VI.- Una vez que se reciba la información testimonial ordenada en el punto IV del presente auto, y toda vez de que el denunciante de la presente sucesión es pariente colateral (hermano) del autor de la intestamentaria que nos ocupa, por conducto del C. Actuario adscrito a este Juzgado se ordena fijar los avisos en los sitios públicos de esta ciudad y en el lugar del fallecimiento y origen del finado, así mismo se ordena la publicación de los edictos que se realicen por 02 DOS veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo Edición Regional, anunciándose en ambos casos la muerte sin testar de FILIBERTO ROMERO CRUZ el nombre y grado de parentesco del que reclama la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a este Juzgado a reclamarlo, otorgándoseles el término de cuarenta días para tal efecto contados a partir de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado.

VII.- Agréguese a los autos, las documentales que se acompañaron al de cuenta, para que surtan sus efectos legales correspondientes.



VIII.- Previa copia certificada que para constancia obre en autos, identificación y firma de recibo, devuélvase al promovente los anexos originales exhibidos en el escrito inicial.

IX.- Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo proveyó y firma la LICENCIADA MARIA ISABEL MEJIA HERNÁNDEZ, Jueza Primero Civil y Familiar este Distrito Judicial; que actúa con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA SANDRA RODRIGUEZ BAUTISTA, que autentica y da fe

2 - 2

Ixmiquilpan, Hidalgo, AGOSTO 2022.- ACTUARIO.- LICENCIADO ANTONIO DE JESÚS LIMÓN HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-09-2022

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
APAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 475/2022,**

Dentro de los autos del Expediente número 475/2022, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO promovido por SALVADOR PUERTO GARCÍA y OTROS a bienes de FERNANDO SALVADOR PUERTO GARCÍA Y/O FERNANDO PUERTO GARCÍA, se ordenó lo siguiente: " Apan, Hidalgo, a 16 dieciséis de agosto del 2022 dos mil veintidós. Por presentados SALVADOR PUERTO GARCIA, MADEIRA MAUA y SUL MITZI ambas de apellidos PUERTO HUERTA, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos que acompañan, denunciando la muerte sin testar de FERNANDO SALVADOR PUERTO GARCIA Y/O FERNANDO PUERTO GARCIA. En base a los hechos y consideraciones de derecho que estimó pertinentes al caso y que dejó asentados en el libelo que se provee. Visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 53, 55, 70, 94, 95, 111, 113 fracción I, 141, 154 fracción V, 770, 771, 785, 786, 787, 788, 793 del Código de Procedimientos Civiles y 102 de la Ley del Notariado, se acuerda: I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda. II.- Se admite lo solicitado en la vía y forma. III.- Por denunciada la muerte sin testar FERNANDO SALVADOR PUERTO GARCIA Y/O FERNANDO PUERTO GARCIA. IV.- Queda radicada en este juzgado la sucesión intestamentaria a bienes de FERNANDO SALVADOR PUERTO GARCIA Y/O FERNANDO PUERTO GARCIA, en base a la copia certificada del acta de defunción anexa al de cuenta. V.- Dese inicio a la primera sección denominada de sucesión. VI.- Dese la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado. VII.- Gírense sendos oficios al Director del Archivo General de Notarías del Estado de Hidalgo y al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial para que informen respectivamente a esta autoridad si en dichas dependencias obran constancias de disposición testamentaria otorgada por FERNANDO SALVADOR PUERTO GARCIA Y/O FERNANDO PUERTO GARCIA. VIII.- Se señalan las 13:00 trece horas del día 28 veintiocho de septiembre del 2022 dos mil veintidós, para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial prevista por el numeral 787 de la ley adjetiva civil, en su preparación, cítese al Agente del Ministerio Público de la adscripción. IX.- En virtud de que se exhibe la certificación del acta de defunción del de cujus FERNANDO SALVADOR PUERTO GARCIA Y/O FERNANDO PUERTO GARCIA, la cual contiene firma electrónica, por tanto, se hace constar que se verificó en el portal de internet la autenticidad de dicho documento, el cual es idéntico a su contenido al que obra en autos. X.- Toda vez que la solicitud de la presente intestamentaria la realiza pariente colateral del de cujus dentro del primer grado, una vez que se haya recibido el justificante de parentesco, la información testimonial ordenada en ley, se manda fijar avisos a través de edictos en los sitios públicos del lugar del juicio, en el lugar del fallecimiento y origen del finado, deberán de insertarse edictos por dos veces consecutivas en el periódico oficial del estado y en el Periódico de mayor circulación El Sol de Hidalgo, anunciando su muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, ordenándose llamar a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el juzgado a reclamarla dentro de 40 días termino que se contara a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el de mayor circulación El Sol de Hidalgo. XI.- En consecuencia, de lo anterior se señala día y hora hábil a efecto que MADEIRA MAUA y SUL MITZI ambas de apellidos PUERTO HUERTA, comparezcan ante esta autoridad con identificación oficial vigente con fotografía a ratificar el repudio de cuenta y hecho que sea se proveerá lo conducente respecto de su aprobación. XII.- Agréguese a los autos los documentos públicos anexos al de cuenta para que surtan los efectos legales correspondientes, de los cuales se autoriza su devolución previa la constancia correspondiente. XIII.- Por señalado como domicilio procesal para oír y recibir notificaciones, el que indican en el de cuenta y por autorizado para tales efectos a los profesionistas y personas que mencionan. XIV.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó el Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciado MARCO ANTONIO CHAVEZ ZALDIVAR, que actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciada MARIA DEL ROSARIO GABRIELA AYALA REGNIER, que autentica y da fe.

2 - 2

LA C. ACTUARIO ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, HIDALGO.-31 DE AGOSTO DE 2022.-LIC. LETICIA HERRERA RAMIREZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-09-2022

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 415/2022**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por ESPINOSA AYALA ANGEL , ESPINOSA AYALA FILIBERTO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000415/2022 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 415/2022

SUCESORIO INTESTAMENTARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 28 veintiocho de abril del 2022 dos mil veintidós.

Por presentados ANGEL Y FILIBERTO de apellidos ESPINOSA AYALA, con su escrito de cuenta y anexos, denunciando la Sucesión Intestamentaria a bienes de la C. ANA MARIA ESPINOSA Y/O AANA MARIA ESPINOYA AYALA Y/O JOSÉ DE JESUS ESPINOSA AYALA. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1540, 1580, 1588 del Código Civil, 44, 53, 55, 94, 95, 111, 127, 135, 141, 154 fracción V, 759, 762, 764, 766, 770, 771, 782, 785, 786, 787, 788, 791, 793, 795 del Código de Procedimientos Civiles, 46 fracción XI, 53 fracción I, 55, 55 Bis Fracción I, 56 Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, SE ACUERDA:



- I. Regístrese y fórmese expediente.
 - II. Dada la denuncia que se hace, así como los documentos exhibidos con el de cuenta, se tiene por radicada la sucesión intestamentaria a bienes de la C. C. ANA MARÍA ESPINOSA Y/O AANA MARIA ESPINOYA AYALA Y/O JOSÉ DE JESUS ESPINOSA AYALA.
 - III. Queda abierta la sección primera, dentro de la presente sucesión.
 - IV. Gírense los oficios respectivos a la Dirección del Archivo General de Notarías de Hidalgo y al Registrador Público de la Propiedad en Pachuca de Soto, para que informen si en dichas instituciones obra constancia alguna de disposición testamentaria otorgada por la C. ANA MARÍA ESPINOSA Y/O AANA MARIA ESPINOYA AYALA Y/O JOSÉ DE JESUS ESPINOSA AYALA, debiendo el primero de ellos, también realizar la búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT) CON AMBOS NOMBRES.
 - V. Se señalan las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 9 NUEVE DE MAYO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial prevista en el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, a cargo de los testigos que se ofrecieron para tal efecto.
 - VI. Dese la intervención legal que corresponda, a la C. Agente del Ministerio Público adscrita.
 - VII. Toda vez que la declaración de herederos la solicitan parientes colaterales en segundo grado que de la de cujus, una vez que se lleve a cabo el desahogo de la información testimonial que refiere el artículo 787, publíquense avisos en los sitios públicos del lugar del juicio, en los lugares de origen y fallecimiento de la finada, anunciando su muerte sin testar y el nombre y grado de parentesco de la que reclama la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el juzgado a reclamarla dentro de 40 cuarenta días, los edictos se insertarán además, dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.
 - VIII. Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizados para tal efecto a la profesionista que menciona en el de cuenta.
 - IX. Notifíquese y cúmplase.
- Así lo acordó y firmó la Jueza Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADA BEATRIZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, que actúa con Secretaria de Acuerdos LIC. LICENCIADO EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO, que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-09-2022

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NUMERO 454/2022**

En el juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** promovido por Manuel Gregorio Trejo Barrón a bienes de **Efrén Ciriaco Barrón Talón y/o Efrén y Ciriaco Barrón y/o Efrén Ciriaco Barrón Talón y/o Efrén Barrón Talón**, EXPEDIENTE NUMERO **454/2022**, obra un acuerdo que a la letra dice

Atotonilco el Grande, Hidalgo, a 23 veintitrés de agosto del año 2022 dos mil veintidós.

Por presentado Manuel Gregorio Trejo Barrón, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 770, 771, 785, 787, 789 y 793 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se acuerda:

I.- Se tiene al ocurrente exhibiendo oficio número D.G.A.G.N.9473/2022 de fecha 2 dos de agosto del año 2022 dos mil veintidós, signado por el Director General del Archivo General de Notarías en el Estado de Hidalgo, en el Registro Nacional de Avisos de Testamento, los cuales se mandan a glosar a los presentes autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- Del conocimiento de esta autoridad que no obra constancia de registro de testamento otorgado por el autor de la presente sucesión.

III.- Por hechas las manifestaciones y toda vez que el intestado lo promueve un pariente colateral del de cujus a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, una vez que ya se llevó a cabo la información testimonial ofrecida por las promoventes, se manda fijar avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares del fallecimiento y origen del difunto, anunciando su muerte sin testar denunciada por su sobrino Manuel Gregorio Trejo Barrón, por lo que se manda llamar a todos aquellos que se crean con igual o mejor derecho que los que promueven sobre la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de 40 cuarenta días.

IV. Asimismo, publíquense los edictos respectivos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

V. Se tiene a la promovente anexando el acta de defunción de sus padres, documentos que se mandan agregar a los autos para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

VI. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Juez Mixto de este Distrito Judicial, Licenciado Arturo Jiménez Villanueva, que actúa con Secretaria de Acuerdos, Maestra Dafne Yeraldin Jaime Hernández, que autentica y da fe. Doy fe.

-dos firmas ilegibles-

2 - 2

ATOTONILCO EL GRANDE HIDALGO, 31 TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.-LA C. ACTUARIA DEL JUZGADO.-LICENCIADA LIDIA MACARITA ZAMORA CANO.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-09-2022

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 257/2019**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo se promueve un Juicio sucesorio intestamentario a bienes de José Armando Cortés, con número de expediente **257/2019**, promovido por María Eugenia González Cortés.

II.- Publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así mismo por única vez fíjense avisos en los lugares públicos de esta ciudad en que se tramita el presente juicio y por haber nacido el finado en este Distrito Judicial, que resultan ser los tableros



notificadores de este juzgado, así como en los lugares públicos del lugar en que falleció, que resulta ser las puertas o los estrados del Juzgado Civil en turno de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en los que se anuncie el fallecimiento sin testar de José Armando Cortes, así como el nombre de la promovente María Eugenia González Cortes, quien es hermana del DeCujus, para que dentro del término de 40 cuarenta días comparezcan ante esta judicatura las personas que consideren tener igual o mejor derecho a heredar los bienes del mismo.

2 - 2

Tizayuca, Hidalgo a 10 de junio de 2022.- Actuario.- Licenciada Celeste López Flores.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-09-2022

**JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 926/2019**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE , TRIGUEROS PEREZ ZAZULYCH en contra de CANTERA LORA BEATRIZ, radicándose la demanda bajo el expediente número 000926/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente Número: 926/2019

Juicio Especial Hipotecario

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 23 veintitrés de agosto de 2022 dos mil veintidós.

Por presentada la Licenciada Zazulych Trigueros Pérez, en su carácter de apoderada Legal del Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña, Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 45, 46, 47, 55, 111, 112, 457, 473, 552 al 560, 651 al 568 del Código de Procedimientos Civiles, y con el acuerdo general 20/2022 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo de fecha 08 ocho de marzo de 2022 dos mil veintidós; SE ACUERDA:

I. Vista las manifestaciones vertidas por la promovente en su escrito de cuenta, como lo solicita de nueva cuenta se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, identificado como lote 56, de la manzana V, actualmente número oficial 116, de la Calle Hacienda Ocoatepec, del Fraccionamiento Pedregal de las Haciendas, Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del comercio bajo el Folió Único electrónico 423067.

II. En consecuencia y como lo solicita la promovente se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 12:00 doce horas del día 30 treinta de septiembre de 2022 dos mil veintidós,

III. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$2,800,000.00 (dos millones ochocientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), valor pericial estimado en autos.

IV. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en los sitios públicos de costumbre, como son los tableros notificadores y puertas de este Juzgado, y en el lugar de ubicación del inmueble, en la Presidencia municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el diario denominado "milenio".

V. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito, una cantidad igual a por lo menos el 10% diez por ciento del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VI. Agréguese a sus autos las documentales que se acompañan al de cuenta para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

VII. Notifíquese y cúmplase.

A S I, lo acordó y firma la Licenciada Ma. del Rosario Salinas Chávez, Juez Cuarto de lo Civil por de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Mariela Fuentes Cortez, que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-09-2022

**JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 936/2018**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE , TRIGUEROS PEREZ ZAZULYCH en contra de LUPIO GARCIA ANA PAOLA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000936/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente Número: 936/2018

Juicio Especial Hipotecario

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 23 veintitrés de agosto de 2022 dos mil veintidós.

Por presentada la Licenciada Zazulych Trigueros Pérez, en su carácter de apoderada Legal del Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña, Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 45, 46, 47, 55, 111, 112, 457, 473, 552 al 560, 651 al 568 del Código de Procedimientos Civiles, y con el acuerdo general 20/2022 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo de fecha 08 ocho de marzo de 2022 dos mil veintidós; SE ACUERDA:

I. Vista las manifestaciones vertidas por la promovente en su escrito de cuenta, como lo solicita de nueva cuenta se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, identificado como lote 29, de la manzana VII, actualmente número oficial 342, de la Calle San Antonio, del Fraccionamiento San Fernando II, Municipio de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del comercio bajo el Folió Único electrónico 44923.



2022_sep_19_ord0_38

- II. En consecuencia y como lo solicita la promovente se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 30 treinta de septiembre de 2022 dos mil veintidós,
- III. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$1,250,000.00 (un millón doscientos cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), valor pericial estimado en autos.
- IV. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en los sitios públicos de costumbre, como son los tableros notificadores y puertas de este Juzgado, y en el lugar de ubicación del inmueble, en la Presidencia municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el diario denominado "milenio".
- V. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito, una cantidad igual a por lo menos el 10% diez por ciento del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.
- VI. Agréguese a sus autos las documentales que se acompañan al de cuenta para que surtan los efectos legales a que haya lugar.
- VII. Notifíquese y cúmplase.
- A S I, lo acordó y firma la Licenciada Ma. del Rosario Salinas Chávez, Juez Cuarto de lo Civil por de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Mariela Fuentes Cortez, que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-09-2022

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 704/2022**

Que en los autos del juicio sucesorio intestamentario a bienes de Delfina Telesfora de los Ángeles Solís Ramírez también conocida como Delfina Solís Ramírez y Delfina Solís promovido por Martha Eugenia León García, expediente número 704/2022, radicado en el Juzgado Primero Civil y Familiar de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, se ordenó dar cumplimiento al auto de fecha 27 30 (treinta) de junio del año 2022 (dos mil veintidós), que a la letra establece:

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 30 (treinta) de junio del año 2022 (dos mil veintidós). Por presentada Martha Eugenia León García, con el escrito de cuenta y anexos, denunciando la muerte sin testar de Delfina Telesfora de los Ángeles Solís Ramírez también conocida como Delfina Solís Ramírez y Delfina Solís con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, en base a los hechos y consideraciones de derecho que hace valer. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 1262, 1263, 1518, 1540, 1580 del Código Civil, 55, 111, 113, 762, 770, 771, 785, 786, 787, 788 del Código de Procedimientos Civiles y 102 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, acuerda: I.- Regístrese y fórmese expediente. II.- Se admite en este juzgado la radicación del procedimiento sucesorio intestamentario de Delfina Telesfora de los Ángeles Solís Ramírez también conocida como Delfina Solís Ramírez y Delfina Solís. III.- Iníciase la primera sección. IV. Dese la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público de la adscripción. V.- Se señalan las 10:00 (diez) horas del día 11 (once) de agosto del año en curso, para que se reciba la información testimonial correspondiente al presente juicio, con citación del Agente del Ministerio Público de la adscripción; debiendo portar cubre bocas, en seguimiento a las medidas de seguridad emitidas por el Consejo General de Salubridad, para evitar la propagación del virus Sars-CoV19. VI.- Como lo dispone el artículo 102 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, líbrese atento oficio a la Dirección del Archivo General de Notarias del Estado de Hidalgo, a fin de que informe a éste Juzgado si en esa dependencia se encuentra constancia de testamento o testamentos otorgados por Delfina Telesfora de los Ángeles Solís Ramírez también conocida como Delfina Solís Ramírez y Delfina Solís, solicitándole que también se sirva realizar la búsqueda correspondiente en las bases de datos del Registro Nacional de Testamentos (RENAT). VII.- En términos de lo establecido en el artículo 1540 del Código Civil, líbrese atento oficio al Registro Público de la Propiedad en este Distrito Judicial, a fin de que informe a este juzgado si en esa dependencia se encuentre constancia de inscripción o depósito de testamento o testamentos otorgados por Delfina Telesfora de los Ángeles Solís Ramírez también conocida como Delfina Solís Ramírez y Delfina Solís. VIII.- **En términos de lo establecido por el artículo 793 del Código de Procedimiento Civiles, una vez que se reciba la información testimonial en el presente juicio, se ordena publicar edictos por 2 (dos) veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en sitios públicos del lugar del juicio y en el lugar del fallecimiento, así como del origen del finado, a fin de hacerle saber al público en general, la radicación y tramitación en este Juzgado de la sucesión intestamentaria a bienes de Delfina Telesfora de los Ángeles Solís Ramírez también conocida como Delfina Solís Ramírez y Delfina Solís, promovido por Martha Eugenia León García, en su calidad de colateral de la autora de la sucesión, para que si a sus intereses conviene, comparezcan dentro del término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación a deducir los derechos hereditarios que pudieran corresponderles dentro de la presente sucesión.** IX.- Se requiere a la promovente para que a la brevedad posible proporcione el domicilio de José Lechuga y José María Solís, o en su caso el acta de defunción de los mismos. X.- De igual modo se requiere a la promovente para que a la brevedad posible informe si José Guadalupe León y Frutuosa Moreno, tuvieron descendencia aparte de Benjamín León y en caso de ser afirmativo proporcione sus domicilios; a su vez informe si Maximiliano Moreno y Frutuosa Lechuga, tuvieron descendencia aparte de Frutuosa Moreno y en caso de ser afirmativo proporcione sus domicilios; de igual modo informe si José Lechuga y Petra Ramírez, tuvieron descendencia a aparte de Frutuosa Lechuga, y en caso de ser afirmativo proporcione sus domicilios; y por último informe si José María Solís y Petra Ramírez, tuvieron descendencia a aparte de Delfina Telesfora de los Ángeles Solís Ramírez también conocida como Delfina Solís Ramírez y/o Delfina Solís, y en caso de ser afirmativo proporcione sus domicilios. XI.- Agréguese a los autos las documentales que se acompañan al de cuenta para que surtan sus efectos legales correspondientes. XII.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en el de cuenta y autorizado para tal efecto a los profesionistas que cita en el mismo. XIII.- Notifíquese y cúmplase. Así, lo acordó y firmó el Ciudadano Licenciado Arturo Hernández Oropeza, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos licenciada Wendy Nava Rivera, que da fe.

2 - 2

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, agosto de 2022.- Actuario Adscrito al Juzgado Primero Civil y Familiar.- **Licenciado Luis Ángel Arroyo Melo.- Rúbrica.**

Derechos Enterados. 07-09-2022



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1096/2021.**

En la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 02 dos de septiembre del año 2022 dos mil veintidós **RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL** promovido por **PABLO KONSTANTINO ROMO HERRERA** en contra de **HUGO REYES GARRIDO, MARIA DE LOURDES REYES ORTIZ Y A LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE HUGO GARRIDO REYES**, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO **1096/2021**.

En Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 26 (veintiséis) de agosto de 2022 (dos mil veintidós). Por presentado Pablo Konstantino Romo Herrera, con su escrito de cuenta y anexos. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, 55, 66, 121, 127, 131, 324, 382, 409 del Código de Procedimientos Civiles; se acuerda:

I.- Agréguese a los presentes autos los ejemplares que exhibe el promovente con el de cuenta, consistentes en tres edictos del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como tres edictos de El Sol de Tulancingo, Hidalgo, para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales conducentes.

II.- Ahora bien, en atención a lo demás solicitado y vistas las constancias de autos, téngase por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada Hugo Garrido Reyes, María de Lourdes Reyes Ortiz y la sucesión intestamentaria a bienes de Enrique Reyes Ortiz a través de su representante legítimo Hugo Garrido Reyes al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra en el término legal concedido para tal efecto, por lo que se tiene por perdido su derecho que tuvieron para hacerlo, y, por ende, se les tiene como presuntivamente confesos de los hechos de la demanda que dejaron de contestar.

II.- Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, se declara fijada la Litis dentro del mismo.

III.- Por consiguiente, como se solicita y vistas las constancias de autos, se abre el presente juicio a prueba y, en consecuencia, se otorga a las partes el término de diez días hábiles, para el ofrecimiento de medios probatorios.

IV.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles vigente en esta entidad, publíquese el presente auto por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

V.- En virtud de lo narrado en el punto I que antecede, se ordena notificarles a lo codemandados todo proveído conforme a las reglas para las que no deban ser personales, es decir, por lista, salvo lo que al respecto se ordene con posterioridad.

VI.- Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Juez Segundo Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, licenciado Carlos Francisco Quezada Pérez, quien actúa con Secretaría de Acuerdos licenciado Ulises Hernández Cerón, que en términos de lo dispuesto por el numeral 74 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo autoriza y da fe.

2 - 2

ACTUARIO JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR.- LICENCIADO HUMBERTO JIMÉNEZ VELOZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-09-2022

**JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 252/2018**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA . . en contra de SOTO CRUZ FERNANDO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000252/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente Número: 252/2018

Juicio Especial Hipotecario

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 13 trece de julio de 2022 dos mil veintidós.

Por presentada María Julia Martínez Arista con la personalidad debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña, Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 45, 46, 47, 55, 111, 112, 457, 473, 552 al 560, 651 al 568 del Código de Procedimientos Civiles, y con el acuerdo general 20/2022 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo de fecha 08 ocho de marzo de 2022 dos mil veintidós; SE ACUERDA:

I. Vista las manifestaciones vertidas por la promovente en su escrito de cuenta, y atento al estado de ejecución que guardan el juicio en que se actúa, de nueva cuenta se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, consistente en la casa marcada con el número 4 (cuatro) de la Calle Tecas, construida en el Lote 12 (doce) de la manzana 16 (dieciséis), del Fraccionamiento de "Arboledas de Santiago", de Santiago Tultepec, Hidalgo, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del comercio bajo el Folio Único electrónico 462483.

II. En consecuencia y como lo solicita la promovente se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 22 veintidós de septiembre de 2022 dos mil veintidós,

III. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$714,700.00 (setecientos catorce mil setecientos pesos 00/100 Moneda Nacional), valor pericial estimado en autos.

IV. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en los sitios públicos de costumbre, como son los tableros notificadores y puertas de este Juzgado, y en el lugar de ubicación del inmueble, en la Presidencia municipal de Pachuca de soto, Hidalgo, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el diario denominado "criterio".

V. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito, una cantidad igual a por lo menos el 10% diez por ciento del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VI. Toda vez que el bien inmueble hipotecado se encuentra fuera de los límites territoriales de este Distrito Judicial gírese atento exhorto al Juez Civil y Familiar de Primera Instancia en turno, del Distrito Judicial de Tulancingo Hidalgo, a fin de que ordene a quien corresponda se sirva fijar edictos como lo marca el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles en los lugares públicos de costumbre, como en el caso



se consideran, los tableros notificadores del Juzgado exhortado y Presidencia Municipal de ese lugar, así como en el inmueble motivo del remate.

VII. Se tienen por autorizados para diligenciar el exhorto mencionado a los profesionistas indicados en el de cuenta.

VIII. Previa su elaboración, queda a disposición del promovente en la segunda secretaria de este Juzgado el exhorto ordenado en el presente proveído para que por su conducto se haga llegar a su destino.

IX. Notifíquese y cúmplase.

A S I, lo acordó y firma la Licenciada Ma. del Rosario Salinas Chávez, Juez Cuarto de lo Civil por de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos Interino Licenciada Mariela Fuentes Cortez, que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-09-2022

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NUMERO 1763/2019**

SE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR MARIA DEL CARMEN SANDOVAL PEÑA EN CONTRA DE MARIA ANA CORIA CARVAJAL, EXPEDIENTE NUMERO 1763/2019, SE EMITIO UNA SENTENCIA DE FECHA 28 VEINTIOCHO DE JUNIO DE 2022 DOS MIL VEINTIDOS, QUE EN LO CONDUCENTE DICE.

RESOLUTIVOS

Primero. Esta judicatura es competente para resolver el litigio materia del presente juicio.

Segundo. Es improcedente la pretensión intentada.

Tercero. Se absuelve a la parte demandada de las prestaciones que le fueron reclamadas en esta oportunidad.

Cuarto. Publíquense, mediante edictos, por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo los puntos resolutivos de la presente sentencia.

Quinto. Se concede a ambas partes una vista por el plazo de 3 tres días para que puedan manifestar su asentimiento con el hecho de que sus datos personales se incluyan en la versión pública que de esta resolución debe divulgarse conforme con las normas en materia de transparencia de la información pública, en el entendido que de no hacerlo así se tendrá por negada dicha autorización.

Sexto. Se notifique y se cumpla.

Así lo acordó y firmó el licenciado Jorge Alberto Huerta Cruz, juez Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tizayuca, que actúa con secretario, licenciado Geovanni Montiel Escudero, quien autentica y da fe. Doy Fe

2 - 2

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO. SEPTIEMBRE DE 2022.-ACTUARIO ADSCRITO.- LIC. CELESTE LÓPEZ FLORES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-09-2022

**JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 257/2018**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SCOTIABANK INVERLAT . en contra de MELO TREJO ANDREA PATRICIA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000257/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 257/2018

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a 26 veintiséis de agosto de 2022 dos mil veintidós, a las 09:00 nueve horas, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, dentro del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, a través de sus apoderados legales SERGIO BELTRÁN MERINO, MARLENE BAUTISTA JUÁREZ, GUILLERMO GÓMEZ HERNÁNDEZ e IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS, en contra de ANDREA PATRICIA MELO TREJO, expediente número 257/2018.

Abierta la audiencia y encontrándose presente la titular de este Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo Licenciada CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, quien actúa con Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe Licenciado GILBERTO ÁNGELES MOTA, que autoriza y da fe, comparece la parte actora SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, por conducto de su apoderada legal LICENCIADA MARLENE BAUTISTA JUÁREZ, quien se identifica con la copia certificada de su cedula profesional número 4479206 expedida por la Dirección de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, la cual porta fotografía y firma de quien se identifica. Se hace constar que no se encuentra presente la parte demandada ANDREA PATRICIA MELO TREJO, ni persona alguna que legalmente la represente, a pesar de estar debidamente notificada como consta en autos.

PROMOCIONES PENDIENTES DE ACUERDO

Se procede a dar cuenta a la Jueza que no existe promoción pendiente por acordar.

REMATE

Procédase al remate del bien inmueble hipotecado, ubicado en el PREDIO URBANO CON CASA HABITACIÓN IDENTIFICADO COMO LOTE 31 TREINTA Y UNO, DE LA MANZANA II DOS, UBICADO EN CALLE AVENIDA FERROCARRIL HIDALGO, NÚMERO 109 CIENTO NUEVE, DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DEL ROBLE, EN EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO., cuyas medidas, colindancias y características obran en autos.

Visto el estado procesal que guardan los autos, se advierte que el presente legajo no guarda estado para celebrar la primera almoneda de remate, dado que, de los edictos publicados en la finca motivo de remate se advierte que se publicaron el mismo día es decir el 13 de julio



del año en curso, (foja 169 y 171), siendo una falta procesal en razón que se ordenó dicha publicación de 7 siete en 7 siete días hábiles, como obra en el numeral IX del auto de fecha 9 nueve de junio de 2022 dos mil veintidós.

PETICIÓN DE PARTE ACTORA

Acto seguido y en uso de la voz la parte actora, manifiesta: "Que en virtud de que no es posible celebrar la primera almoneda de remate, solicito en este acto se señale nueva fecha para que tenga verificativo la primera almoneda de remate en el presente juicio".

AUTO

V I S T O lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 127, 129, 131, 135, 324, 473, 552, 554, del Código de Procedimientos Civiles, y sirviendo de orientación por analogía el criterio jurisprudencial con número de registro digital 2020646, de la Décima Época, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Décimo Noveno Circuito, de rubro y texto siguiente: "REMATE. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR LA EXPRESIÓN "DE SIETE EN SIETE DÍAS", A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 701, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS PARA CONVOCAR A POSTORES. El artículo y fracción citados, no establecen un término específico que debe mediar entre la última publicación y la fecha en que tendrá verificativo la audiencia de remate, porque expresamente nada dice al respecto; sin embargo, se advierte la prevención relativa a que la publicación de los edictos para convocar a postores, debe hacerse por dos veces de "siete en siete", expresión que se interpreta en el sentido de que entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de siete días naturales para que la segunda publicación aparezca al séptimo día; y, que entre esta última publicación y la fecha en que habrá de celebrarse el remate también debe existir un término de siete días; de lo contrario, el legislador solamente hubiere referido que entre la publicación de los edictos habrá un término de siete días. Por tanto, tratándose de la publicación de los edictos para convocar a postores, la expresión "de siete en siete días", debe entenderse en el sentido de que una vez hecha la primera publicación en los medios de difusión que señala la ley, la segunda publicación, se realizará a los siete días y que entre esta última y la fecha para celebrar el remate, también debe mediar un término de siete días." SE ACUERDA:

I. Atendiendo a lo solicitado por la promovente visto el estado procesal que guardan los autos y a fin de continuar con la ejecución correspondiente, se ordena en pública subasta la venta judicial del bien inmueble hipotecado, siendo este el PREDIO URBANO CON CASA HABITACIÓN IDENTIFICADO COMO LOTE 31 TREINTA Y UNO, DE LA MANZANA II DOS, UBICADO EN CALLE AVENIDA FERROCARRIL HIDALGO, NÚMERO 109 CIENTO NUEVE, DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DEL ROBLE, EN EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos.

II. Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Juzgado a las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.

III. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$983,000.00 (NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), según valor pericial estimado en autos.

IV. Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días naturales en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de Información Local denominado "Milenio" de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda.

V. En atención a la facultad que le concede a la suscrita Jueza el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de siete en siete días hábiles, en los tableros notificadores o puertas de este Juzgado por ser el lugar público de costumbre, facultando para ello a los Actuarios que correspondan, así como en la finca materia del remate.

VI. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral VIII deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VII. Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente, mismo que podrá ser consultado en este Juzgado y dentro del presente sumario.

VIII. Notifíquese y cúmplase.

Quedando debidamente notificada la parte actora en razón a su presencia.

Con lo que termina la presente diligencia, firmando al margen y al calce los que intervinieron y quisieron hacerlo, previa lectura y ratificación de su contenido. Con lo que se cierra y se autoriza lo actuado. DOY FE.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-09-2022

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NUMERO 840/2020**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO **ESPECIAL HIPOTECARIO** PROMOVIDO POR **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)** EN CONTRA **MARISOL MARTÍNEZ GIL** EXPEDIENTE NUMERO **840/2020**, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, DICTÓ UN AUTO UNO DE FECHA 15 QUINCE DE AGOSTO DE 2022, DOS MIL VEINTIDOS QUE DICE -----

Tizayuca, Hidalgo a 15 quince de agosto del 2022 dos mil veintidós. Por presentado Lic. Víctor Yatzell López Caballero, en su carácter de Apoderado Legal de Instituto Del Fondo Nacional De La Vivienda Para Los Trabajadores, con su escrito de cuenta, certificado de gravámenes y avalúo que acompañan, Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 103, 111,457, 473, 552, 553, 558 y 561, 562 del Código de Procedimientos Civiles, **se acuerda:**

I.- Por exhibido certificado de gravámenes y avalúo, mismos que se mandan glosar a los autos, para los efectos legales a que haya lugar. II.- Como lo solicita el ocurso y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se decreta la venta en pública subasta del predio urbano con casa habitación ubicado en Lote 100, Manzana XIX, Calle Privada Piola Número 195, Tercera Sección, Fraccionamiento Rancho Don Antonio, Tizayuca, Hidalgo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el Folio Único Real Electrónico 471001. III.- Se convocan postores a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 13:00 TRECE HORAS DEL 26 VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO. IV.- Será postura legal



la que cubra de contado la cantidad de \$409,000.00 (Cuatrocientos Nueve Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), valor pericial estimado en autos. **V.-** Publíquense los edictos correspondientes anunciándose por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los tableros notificadores de este H. Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de circulación en esta ciudad, denominado SOL DE HIDALGO. **VI.-** Para formar parte en la subasta los interesados deberán de consignar previamente en billete de depósito una cantidad igual a por lo menos el 10% del valor del bien, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. **VII.-** Notifíquese y cúmplase. Así, lo acuerda y firma el Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciado Julián Onésimo Piña Escamilla, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Antonia González Hernández, que autentica y da fe.

2 - 2

ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. VALENTINA SANTOS GARCIA.- Rúbrica

Derechos Enterados. 07-09-2022

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NUMERO 107/2010**

EN LOS AUTOS DE LA **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA** PROMOVIDO **VÍCTOR YATZELL LÓPEZ CABALLERO**, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DEL **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES** EXPEDIENTE NUMERO 107/2010 EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, **LICENCIADO JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA** DICTÓ UN AUTO DE FECHA 22 VEINTIDÓS AGOSTO DE 2022

EXPEDIENTE NÚMERO: 107/2010 Tizayuca, Hidalgo, a 22 veintidós de agosto del año 2022 dos mil veintidós. Por presentado LICENCIADO VICTOR YATZELL LOPEZ CABALLERO, con la personería reconocida en autos y su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 44, 46, 47, 55, 109, 110, 111, 123, 457, 471, 473 y 552 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Se tiene a la ocursoante exhibiendo certificado de existencia o inexistencia de gravámenes del inmueble hipotecado dentro del presente juicio, así como avalúo de este realizado por el Arquitecto JOSE ALFONSO ERLINCH BALLESTEROS, perito en materia de valuación, mismos que se mandan glosar a sus autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- En consecuencia y visto el estado de ejecución que guarda el presente juicio, se autoriza la venta en Pública Subasta del bien inmueble materia de garantía hipotecaria, ubicado en calle primera privada del Pozo número 120, lote 200, manzana I, Fraccionamiento "Rancho Don Antonio", Tizayuca Hidalgo, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Tizayuca, Hidalgo, bajo el número 2115, cuyas medidas y colindancias se encuentran especificadas en el contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria. III.- Se convoca a postores para la celebración de la primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este Juzgado a las 13:30 trece horas con treinta minutos del día 28 de septiembre del 2022 dos mil veintidos.

IV. Será postura legal la que cubra de contado la totalidad por lo que hace al bien inmueble dado en garantía como consta en autos, la cantidad de \$421,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial estimado en autos.

V.- Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes, por 2 dos veces consecutivas, de 7 siete en 7 siete días, en el periódico Oficial del Estado y en el periódico "EL SOL DE HIDALGO", así como en los lugares públicos de costumbre, siendo éstos las puertas de este Juzgado, debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días, para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: "EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS. REMATES. La prevención que contiene el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, relativa a que los edictos convocando postores para el remate, deben publicarse "de siete en siete días", ha de entenderse en el sentido de que dicho término se computa excluyendo los días inhábiles, en los que conforme al artículo 131 del ordenamiento en cita, no pueden tener lugar actuaciones judiciales. Dicho en otras palabras, entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil. Este cómputo, una vez excluidos los días inhábiles, se obtiene fácilmente con sólo colocarse en las sucesivas hipótesis de si las publicaciones debieran efectuarse de uno en uno, de dos en dos, de tres en tres, de cuatro en cuatro, de cinco en cinco y de seis en seis días, para luego llegar a la prevención impuesta por el precepto que se interpreta, o sea la de que las publicaciones deben hacerse de "siete en siete días"; y así se tiene que si fuera de uno en uno, la publicación sería de un día para otro, esto es, diaria, sin mediar día hábil; si fuera de dos en dos, entonces mediarían dos días hábiles entre ambas publicaciones; y así sucesivamente hasta llegar a la que se busca, que es la de "siete en siete días", en la que deben mediar seis días hábiles. No es óbice para sostener la anterior conclusión el argumento de que no es "término judicial" el contenido en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, ya que, en un sentido lato o legal, sí lo es, porque la publicación de los edictos convocando postores para el remate en un procedimiento judicial, constituye una actuación también judicial, que debe practicarse conforme a la ley.

VI. Desde que se anuncie el remate y durante éste, se pone a la vista de los interesados el avalúo del bien a rematar, para que, si a sus intereses conviene, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en la Ley para admitir postura.

VII. El presente proveído notifíquese a las partes en forma personal y en sus domicilios procesales.

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial LICENCIADO JULIÁN ONÉSIMO PIÑA ESCAMILLA, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA JUANA JOSELIN ESCALANTE GARCCIA, que autentica y da fe

2 - 2

ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. ROSALBA MARISOL GARCIA HERNANDEZ.- Rúbrica

Derechos Enterados. 07-09-2022



**JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 125/2018**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EJECUTIVO CIVIL, promovido por AMAROS GONZALEZ CAROLINA LAZARA en contra de PONCE CORONADO AUGUSTO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000125/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 125/2018

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 5 cinco de agosto de 2022 dos mil veintidós

Por presentada CAROLINA LAZARA AMAROS GONZÁLEZ, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 103, 108, 111, 127, 552, 553, 554, 557, 560, 561, 562 y 565 del Código de Procedimientos Civiles.

Sirviendo de orientación por analogía el criterio jurisprudencial con número de registro digital 2020646, de la Décima Época, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Décimo Noveno Circuito, de rubro y texto siguiente: "REMATE. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR LA EXPRESIÓN "DE SIETE EN SIETE DÍAS", A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 701, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS PARA CONVOCAR A POSTORES. El artículo y fracción citados, no establecen un término específico que debe mediar entre la última publicación y la fecha en que tendrá verificativo la audiencia de remate, porque expresamente nada dice al respecto; sin embargo, se advierte la prevención relativa a que la publicación de los edictos para convocar a postores, debe hacerse por dos veces de "siete en siete", expresión que se interpreta en el sentido de que entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de siete días naturales para que la segunda publicación aparezca al séptimo día; y, que entre esta última publicación y la fecha en que habrá de celebrarse el remate también debe existir un término de siete días; de lo contrario, el legislador solamente hubiere referido que entre la publicación de los edictos habrá un término de siete días. Por tanto, tratándose de la publicación de los edictos para convocar a postores, la expresión "de siete en siete días", debe entenderse en el sentido de que una vez hecha la primera publicación en los medios de difusión que señala la ley, la segunda publicación, se realizará a los siete días y que entre esta última y la fecha para celebrar el remate, también debe mediar un término de siete días." SE ACUERDA:

I. Se tiene a la ocursoante exhibiendo Certificado de Libertad de Existencia o Inexistencia de Gravámenes, Limitaciones de Dominio y Anotaciones Preventivas Único, con folio real 178597 expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, relativo al inmueble hipotecado en autos, mismo que se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II. Como se solicita, continuando con la ejecución de sentencia definitiva e interlocutoria dictada en autos, se ordena en pública subasta la venta judicial del bien inmueble embargado, consistente en el inmueble ubicado en calle Ponciano Harriaga, número 15, oficina 1, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, cuyas medidas y colindancias se advierten del certificado de libertad o existencia de gravámenes que se anexa al de cuenta.

III. Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Juzgado a las 09:00 HORAS DEL DÍA 29 VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.

IV. Será postura legal para el remate la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), según valor pericial estimado en los dictámenes periciales que obra en autos a fojas 186 a 192 y 194 a 199.

V. Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días naturales en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de Información Local denominado "Criterio" de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda.

VI. En atención a la facultad que le concede a la suscrita Jueza el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de siete en siete días hábiles, en los tableros notificadores o puertas de este Juzgado, por ser los lugares públicos de costumbre, así como en la finca materia del remate, facultando para ello al Actuario adscrito.

VII. Toda vez que el bien inmueble motivo del remate se encuentra fuera de esta Ciudad, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al JUEZ CIVIL COMPETENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva a facultar a quien corresponda fijar edictos por dos veces de siete en siete días hábiles en la finca materia del remate, otorgando plenitud de jurisdicción para acordar promociones, girar oficios y realizar cualquier diligencia tendiente a dar cumplimiento a lo ordenado, debiendo anexar al exhorto de

mérito los edictos correspondientes, así como copias certificadas de la sentencia interlocutoria dictada el 18 dieciocho de febrero de 2020 dos mil veinte, visible a foja 112 y 113, y del auto de fecha 1 uno de diciembre de 2020 dos mil veintidós, visible a foja 115. Exhorto que queda a disposición de la ocursoante para su respectivo trámite.

VIII. Se tiene a la promovente señalado domicilio procesal para oír y recibir notificaciones ante el Juez exhortado, mismo que indica en el de cuenta; y autorizando para diligenciar el exhorto ordenado en el presente auto a los profesionistas que refiere, debiendo insertar en el exhorto el domicilio y las autorizaciones en mención.

IX. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral V, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

X. Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados los avalúos correspondientes mismos que podrán ser consultados en este Juzgado y dentro del presente sumario.

XI. Notifíquese y cúmplase.

ASÍ lo acordó y firma la Juez Tercero Civil de este distrito judicial, licenciada CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, que actúa con secretario de acuerdos licenciado GILBERTO ÁNGELES MOTA que autoriza y da fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-09-2022



**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
METZTITLÁN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE 99/2021**

En la Ciudad de Metztlán, Hidalgo, a 13 trece de junio del año 2022 dos mil veintidós.

Por presentada **LUCIA MAYA ANGELES**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en los artículos 111, 121, 254 del Código de Procedimientos Civiles, se **Acuerda**:

I.- Como lo solicita y toda vez que de la búsqueda que se ordenó localizar domicilio de la parte demandada, no se encontró domicilio cierto y preciso, en consecuencia, publíquense edictos por tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado y el diario "El Sol de Hidalgo", haciéndole saber a la parte demandada **ZENAIDA GARCIA LOPEZ y CARMELO ANGELES GARCIA** que se le concede el plazo de 40 cuarenta días, para que de contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se tendrá por presuntamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, así mismo señale domicilio para ori y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo, así las notificaciones subsecuentes y aun las de carácter se harán por medio de lista; termino que se empezara a contar después de la última publicación del edicto que se le publique en el periódico Oficial del estado, así mismo se le hace saber que las copias de traslado se encuentran a disposición en la secretaria de este juzgado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo proyecto y firma **SULEM ENIT HERNANDEZ CORNEJO** Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos **ESTALING EFREN RODRIGUEZ REYES**, que autoriza y da fe.

1 - 3

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICENCIADO ABRAHAM BAZAN RODRIGUEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-09-2022

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NUMERO: 1160/2021**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **GARCIA LOBATO ANTONIO** en contra de **CONTRERAS DE LA FLOR SERGIO ALEJANDRO**, radicándose la demanda bajo el expediente número 001160/2021 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NUMERO: 1160/2021

ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 18 dieciocho de agosto del año 2022, dos mil veintidós.

Por presentado **ANTONIO GARCIA LOBATO**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en los artículos 47, 55, 121, 127 y 409 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Como lo solicita el promovente y vistas las constancias de autos, de las que se desprende la imposibilidad de localizar domicilio alguno del C. **SERGIO ALEJANDRO CONTRERAS DE LA FLOR**, se ordena su notificación por medio de edictos.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede y tomando en consideración que se ha ordenado notificar a **SERGIO ALEJANDRO CONTRERAS DE LA FLOR**, por medio de edictos, se ordena publicar los mismos por 3 tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario de mayor circulación local denominado "El Sol de Hidalgo", haciéndole saber a la parte demandada que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de 60 sesenta días, contados después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por el LICENCIADO **ANTONIO GARCIA LOBATO** por propio derecho y en su carácter de representante legal de la persona moral denominada **CONSULTIVA COMERCIALIZACION Y SERVICIOS S.A DE C.V**, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, apercibido que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y en consecuencia presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le realizarán por medio de lista. Finalmente, se hace saber por este medio a la demandada que quedan a su disposición y en la segunda Secretaría de Acuerdos de este H. Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correr traslado a la demandada, a fin de que se instruya de ellos.

III. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

IV. Notifíquese y cúmplase.

A S I lo acordó y firma el C. Juez Primero Civil de este Distrito Judicial **MAESTRO SAUL FERMAN GUERRERO**, quien actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADA SHEILA PAMELA RODRIGUEZ MONROY**, que da fe.

1 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-09-2022



**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR
APAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 134/2020**

Que en los autos del **JUICIO ORDINARIO CIVIL**, promovido por **VICTOR MANUEL CASTRO HERNANDEZ** por su propio derecho en su carácter de socio y representante legal de la sociedad mercantil denominada **SERVICIO ECOLOGICO ZAPATA, S.A. DE C.V.**, en contra de **ENRIQUE GOMEZ ZARAGOZA**, expediente número **134/2020**, se ha ordenado publicar un auto que a la letra dice:

Apan, Hidalgo, a 29 veintinueve de agosto de 2022 dos mil veintidós.

Por presentado **VÍCTOR MANUEL CASTRO HERNÁNDEZ**, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 116, 121 facción II, 127, 131, 135, 276, 287, 288, 289, 290, 291, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 301, 302, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 312, 313, 314, 319, 320, 324, 353 al 368, 627 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se acuerda:

I.- ...; II.- Visto el estado procesal ...; díctese el auto admisorio de pruebas que en derecho corresponda.

III.- ...; IV.-...; V.- Se elige la forma escrita para el desahogo de pruebas, abriéndose un término ordinario de 30 treinta días hábiles para su desahogo.

VI.- **Se señalan las 9:30 nueve horas con treinta minutos del día 10 diez de octubre del año en curso**, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional admitida a la parte actora y a cargo de **ENRIQUE GOMEZ MEJIA**, en su calidad de Albacea definitivo de la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien en vida llevó el nombre de **ENRIQUE GOMEZ ZARAGOZA**, por lo que en su preparación cítese a dicha persona, por los conductos legales a efecto de que comparezca al local de este juzgado el día y hora señalado con antelación a absolver posiciones de forma personal y no por apoderado legal, aperebido para el caso de no comparecer sin causa justificada será declarado confeso de las posiciones que sean calificadas de legales por esta autoridad y que deje de contestar.

VII.- **Se señalan las 9:30 nueve horas con treinta minutos del día 11 once de octubre del año en curso**, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial admitida a la parte actora, ...; VIII.- Por lo que respecta a las demás pruebas admitidas a la parte actora, quedan desahogadas por su propia naturaleza y valor probatorio por así permitirlo.

IX.- Toda vez que dentro del presente juicio se ignora el domicilio de la parte demandada, publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial.

X.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Licenciado **VLADIMIR RODRIGUEZ MOLANO**, Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de acuerdos Licenciada **SANDRA PATRICIA ALCÁNTARA GONZÁLEZ**, que autentica y da fe. Doy fe.-----
-----Dos rúbricas ilegibles.-----

1 - 2

EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR. DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, HIDALGO.- SEPTIEMBRE DE 2022.-
LIC. RUBEN CASTILLO CASTILLO.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-09-2022

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NUMERO 394/2022**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO **SUCESORIO INTESTAMNTARIO**
PROMOVIDO POR **PILAR GARCIA GONZALEZ Y JUAN JOSE GARCIA GONZALEZ** A BIENES DE **MIGUEL ANGEL GARCIA GONZALEZ**
EXPEDIENTE NUMERO **394/2022**, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, DICTÓ UN AUTO UNO DE 02 DOS DE MAYO DE DEL 2022, DOS MIL VEINTIDOS QUE DICE -----

Tizayuca, Hidalgo, a 02 dos de mayo de 2022 dos mil veintidós. Por presentada **PILAR GARCIA GONZALEZ Y JUAN JOSE GARCIA GONZALEZ**, con su escrito de cuenta en su carácter de hermanos del autor de la presente sucesión, y documentos que acompañan. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 1262, 1263, 1580, 1596 del Código Civil 47, 55, 111, 141, 142, 154, 770, 771, 785, 787, 788 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA:**

I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número 394/2022.

II.- Se admite en este Juzgado la radicación del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de **MIGUEL ANGEL GARCIA GONZALEZ**.

III.- Dése la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

IV.- Gírese atento oficio al Titular de la Dirección del Archivo General de Notarías en el Estado y Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, para que informen a esta autoridad a la mayor brevedad posible si en las dependencia a su digno cargo se encuentra inscrito algún testamento otorgado por el autor de la presente Sucesión solicitando al primero de los citados que dicha búsqueda también deberá comprender en el Registro Nacional de Avisos de testamento (RENAT).

V.- Se señalan las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 25 veinticinco de mayo del presente año, para que tenga verificativo el desahogo de la Información testimonial correspondiente, previa citación del Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

VI.- Toda vez que como se desprende de las documentales exhibidas por los denunciantes ambos son parientes colaterales en primer grado del de cujus, se ordena la publicación de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Diario el Sol de Hidalgo a fin de que dentro del término de CUARENTA DIAS comparezcan al presente juicio a deducir sus posibles derechos hereditarios quienes se crean con igual o mejor derecho para heredar dentro de la presente sucesión Intestamentaria a bienes de **MIGUEL ANGEL GARCIA GONZALEZ** en términos de lo establecido por el artículo 793 del Código de procedimientos Civiles.



- VII.- Por lo que hace al REPUDIO que pretende hacer valer el C. JUAN JOSE GARCIA GONZALEZ, ratificada que sea su petición ante esta Autoridad Judicial en día y hora hábil, se acordará lo conducente.
- VIII.- No ha lugar a tener por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones los ESTRADOS DEL Juzgado, toda vez que dentro de la legislación que se aplica dentro del presente juicio, no se encuentra contemplada dicha notificación, circunstancia por la cual y a fin de no vulnerar derechos, se instruye a la actuario de la adscripción para que notifique a los promoventes por medio de LISTA que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado. IX.- Agréguese a los autos los documentos exhibidos para que surtan sus efectos jurídicos correspondientes.
- VIII.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizadas las personas que cita. X.- Notifíquese y Cúmplase

1 - 2

ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. VALENTINA SANTOS GARCÍA.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-09-2022

**JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 319/2021**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR MARÍA DEL CARMEN ZAMUDIO ROJO, EN CONTRA DE PEDRO CRUZ CADENA, **EXPEDIENTE 319/2021**. EL JUEZ DEL JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUENTE DICE:

En la ciudad de Tula de Allende, Estado de Hidalgo; a 11 once de abril de 2022 dos mil veintidós. Por presentada **MARÍA DEL CARMEN ZAMUDIO ROJO**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 66, 127, 263, 265, 275, 276, 279, 287, 295, 409, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, SE ACUERDA: I. Visto el estado procesal que guarda esta pieza procesal, se declara fijada la litis dentro del presente juicio. II. Como se solicita y vistas las constancias de autos, se abre el presente juicio a prueba y, en consecuencia, se otorga a las partes el término de 10 diez días hábiles, para el ofrecimiento de medios probatorios. III. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles vigente en esta entidad, publíquese el presente auto por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. IV. Notifíquese y Cúmplase. Así, lo acordó y firma el Juez Cuarto Civil y Familiar de este Distrito Judicial LICENCIADO **CARLOS FLORES GRANADOS**, que actúa legalmente con secretario de acuerdos, LICENCIADO **RAÚL GARCÍA HERNÁNDEZ**, que autentica y da fe. Doy fe. -----

1 - 2

TULA DE ALLENDE, HIDALGO, JUNIO DE 2022.- ACTUARIO DE EXPEDIENTES NONES DEL JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR.- LICENCIADA GABRIELA RESENDIZ MORENO.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-09-2022

**JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 786/2022**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por MEJIA PALACIOS MARIA ADELINA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000786/2022 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 786/2022
SUCESORIO INTESTAMENTARIO

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a 24 veinticuatro de agosto del 2022 dos mil veintidós.

Por presentada **MARÍA ADELINA MEJÍA PALACIOS**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 45, 47, 111, 123, 124, 125, 127, 154 fracción V, 770, 771, 785, 786, 787, 788, 789, 793 del Código de Procedimientos Civiles y con el acuerdo general 20/2022 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo de fecha 08 ocho de marzo del año en curso, SE ACUERDA:

I. Se tiene a la promovente dando cumplimiento al requerimiento ordenado en auto de fecha 18 dieciocho de agosto del año en curso, acreditando que el último domicilio del de cujus fue en este Distrito Judicial con la documental anexa al de cuenta, misma que se ordena agregar a las constancias de autos para que surta los efectos legales conducentes.

II. En consecuencia, se admite lo solicitado en la vía y forma propuesta, teniéndose por denunciada la sucesión a bienes de **GLORIA MEJÍA ZARAZÚA**.

III. En consecuencia, se tiene por iniciada la sección Primera denominada de "sucesión".

IV. Dese la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público adscrito a este Órgano Jurisdiccional.

V. Atendiendo la carga de trabajo que se lleva en este Juzgado SE SEÑALAN LAS 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 23 VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga verificativo la Información Testimonial prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, previa citación de la Agente del Ministerio Público de la adscripción.

VI. Gírense los oficios respectivos al DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DE HIDALGO, (previa búsqueda que se realice en el REGISTRO NACIONAL DE TESTAMENTOS, RENAT), al REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO EN PACHUCA DE SOTO, para que informen si en dichas instituciones obra constancia de alguna disposición testamentaria otorgada por **GLORIA MEJÍA ZARAZÚA**.

VII. Toda vez que la promovente denuncia la sucesión a bienes de **GLORIA MEJÍA ZARAZÚA** en su carácter de hermana, recibida la información testimonial, se ordena la publicación de avisos en los sitios públicos de costumbre en esta Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, lugar del juicio y lugar de fallecimiento de acuerdo a la certificación del acta de defunción del de cujus, así como en el Municipio de Epazoyucan, Hidalgo, lugar que de acuerdo a la certificación de la partida de nacimiento de la de cujus se advierte fue donde aconteció su nacimiento y por ende de ese lugar puede considerarse su origen, (considerándose como sitios públicos los tableros notificadores de Juzgado, y Presidencias Municipales), así como edictos por dos veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado, anunciando la muerte sin testar



de la de Cujus GLORIA MEJÍA ZARAZÚA, y que la denunciante de la sucesión MARIA ADELINA MEJIA PALACIOS en calidad de hermana, y por ende, con segundo grado de parentesco colateral, reclama la herencia; llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para heredar, a fin de que se apersonen en esta intestamentaria a hacer valer sus derechos, dentro de los 40 cuarenta días siguientes a la publicación del último de los edictos mencionados.

VIII. Se requiere a la promovente para que dentro del término de 03 tres días presente copia certificada del acta de nacimiento de la de cujus GLORIA MEJÍA ZARAZÚA en la cual conste quien la presentó a su registro.

IX. Se requiere a la promovente para que en el término legal de 03 tres días manifieste si viven los C. AGUSTIN MEJIA y MARIA ZARAZUA, papás de la de cujus y en su caso proporcione sus domicilios para notificarles la radicación del presente juicio y si fallecieron exhiba sus actas de defunción.

X. Se faculta a la C. Actuario adscrita a la Coordinación de Actuarios de este Distrito Judicial, para que se constituya en los domicilios señalados en su escrito inicial, de SALVADOR y MAGDALENA ambos de apellidos MEJIA PALACIOS, OFELIA, ESPERANZA, JOSE LUIS, JAVIER, CESAR y JORGE todos de apellidos MEJIA ZARAZUA, proceda a notificarles la radicación en este Juzgado de la sucesión intestamentaria a bienes de GLORIA MEJÍA ZARAZÚA, en su carácter de hermanos de la de cujus, a efecto de hacerles saber de la tramitación de la presente sucesión y si a sus intereses convienen se apersonen a la presente intestamentaria a deducir los derechos que le pudieran corresponder.

XI. Se requiere a la promovente para que en el término legal de 03 tres días, presente acta de defunción de AGUSTIN, DELIA y HUMBERTO todos de apellidos MEJÍA ZARAZÚA, a efecto de que esta autoridad tenga la certeza de su fallecimiento, y estar en posibilidad de notificar la radicación de la presente intestamentaria a su estirpe.

XII. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADA MA. DEL ROSARIO SALINAS CHÁVEZ que actúa con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARIELA FUENTES CORTEZ, que autentica y da fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-09-2022

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 502/2019.**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ELIAS ZUÑIGA IRENE ENRIQUETA en contra de RAMOS TERRONES RAFAEL, ORNELAS ESPINOZA MARIA DE LA LUZ, radicándose la demanda bajo el expediente número 000502/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 502/2019.

JUICIO ORDINARIO CIVIL.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 12 doce de agosto del año 2022, dos mil veintidós.

Por presentada IRENE ENRIQUETA ELIAS ZUÑIGA, con la personería debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 127, 131, 254, 409 y 627 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I. No ha lugar a proveer de conformidad lo solicitado en el de cuenta, por no ser el momento procesal oportuno.

II. Visto el contenido de las constancias que integran el presente juicio, se desprende que, esta Autoridad en auto de fecha 17 diecisiete de junio del año en curso, fue omisa al ordenar la publicación de los edictos correspondientes a efecto de notificar a al demandado RAFAEL RAMOS TERRONES de la apertura del periodo probatorio, por lo que, para el solo efecto de regularizar el procedimiento sin que ello implique suplencia de la queja ni violación a las formalidades del mismo y para estar en posibilidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 627 del Código de Procedimientos Civiles; notifíquese al demandado RAFAEL RAMOS TERRONES, además de la manera ordenada en el punto II del auto de fecha 17 diecisiete de junio del año en curso, por medio de edictos, que se publicarán por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y, para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos referidos en las líneas que preceden deberán de expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere a los promoventes para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

III. Visto el contenido del auto de fecha 17 diecisiete de junio del año en curso, se aclara que el nombre correcto del demandado lo es RAFAEL RAMOS TERRONES; aclaración que se realiza para todos los efectos legales a que haya lugar.

IV. En consecuencia, dese cumplimiento exacto a lo ordenado en el punto II que antecede, debiendo tomar en consideración la aclaración correspondiente a que se hace mención.

V. Notifíquese y cúmplase.

A S) lo acordó y firma el C. Juez Primero Civil de este Distrito Judicial MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA SHEILA PAMELA RODRIGUEZ MONROY, que da fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-09-2022



**JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 967/2019**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de CHAVARRIA LIMONES OMAR, radicándose la demanda bajo el expediente número 000967/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 967/2019

Juicio Especial Hipotecario

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 30 treinta de agosto de 2022 dos mil veintidós.

Por presentada LICENCIADA ZAZULYCH TRIGUEROS PEREZ, en su carácter de apoderada legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con su escrito de cuenta y anexos. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 113, 471, 473, 475, 488, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 565 y 567 del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, así como el acuerdo número 20/2022 emitido por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo de fecha 08 ocho de marzo de 2022 dos mil veintidós, se Acuerda:

I. Se tiene a la concursante exhibiendo el avalúo practicado por la Maestra Rebeca Cruz Bustos, Corredora Publica numero 07 con plaza en el Estado de Hidalgo, correspondiente al bien inmueble hipotecado, el cual se ordenan agregar a los autos para que surta los efectos legales a que haya lugar.

II. Como se solicita, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble consistente EN LA CASA MARCADA CON EL NUMERO 10 DIEZ, DE LA CALLE VILLAS DE PACHUQUILLA Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTÁ CONSTRUIDA, IDENTIFICADO COMO LOTE 10 DIEZ, DE LA MANZANA II DOS ROMANO, DEL FRACCIONAMIENTO PRIVADAS VILLAS DE PACHUQUILLA 4 CUATRO, EN EL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA ESTADO DE HIDALGO, cuyas medidas, colindancias y superficie obran en autos, el cual se encuentra actualmente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, bajo el Folio Único Real Electrónico N° 209099.

III. Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este juzgado A LAS 10:30 DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 14 CATORCE DE OCTUBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDOS.

IV. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$1,200,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.) valor pericial estimado en autos.

V. Publíquense los edictos correspondientes anunciándose por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los lugares públicos de costumbre que son: tableros notificadores y puertas de este Juzgado, debiendo insertarse además en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "Milenio".

VI. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito, una cantidad igual a por lo menos el 10% diez por ciento del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VII. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Licenciada Ma. del Rosario Salinas Chávez Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos, Licenciada Isabel Fabiola Chávez Navarrete, que autentica y da fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-09-2022

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 407/2021**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de RUIZ ARVIZU SONIA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000407/2021 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número 407/2021

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 26 veintiséis de agosto del año 2022 dos mil veintidós.

Por presentada LICENCIADA ZAZULYCH TRIGUEROS PÉREZ, con la personalidad debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 113, 123, 127, 131, 473, 488, 493, 494, 552, 553, 554, 558, 560, 562 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I. Se tiene a la parte actora exhibiendo el dictamen pericial emitido por la Corredora Publica numero 7 siete, C. MAESTRA MARÍA REBECA CRUZ BUSTOS, respecto del bien inmueble dado en garantía dentro del juicio en que se actúa, el cual se manda agregar a los autos para ser tomado en cuenta en su momento procesal oportuno

II. En atención que la parte demandada no exhibió su avalúo dentro del término legal concedido para tal efecto, se tiene por conforme con el exhibido por la promovente en el escrito que se provee, mismo que servirá como base para el remate.

III. Como se solicita, visto el estado que guardan las actuaciones, y de acuerdo a la agenda que se lleva en este Juzgado se señalan de nueva cuenta las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 12 DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga verificativo



la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble, ubicado en Calle Sur 13 trece, número oficial 130, fraccionamiento Privadas de San Cristóbal, Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo; cuyas medidas y colindancias y demás características obran en autos, debiendo comparecer considerando las medidas de protección emitidas por el Sector Salud (uso correcto de cubre bocas y careta), ya que en caso de no portar dichos requisitos no será viable la celebración de la misma, ello para acatar las medidas de prevención que han sido ordenadas por la Secretaría de Salud con la finalidad de evitar la propagación del virus SARS COV2 conocido como COVID 19.

IV. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1'050,000.00 (UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial estimado en autos, esto de conformidad en lo establecido por el artículo 473 concomitantemente con el artículo 561 del Código de Procedimientos Civiles.

V. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad así como en los de ubicación del inmueble, en los tableros de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario "MILENIO" de esta ciudad.

VI. Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

VII. En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

VIII. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el presente auto, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

IX. Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo acordó y firmó la Jueza Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial LICENCIADA BEATRIZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, que actúa con secretario de acuerdos LICENCIADO EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO, que autentica y da fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-09-2022

**JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 09/2021**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. ISNTITUTO DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de LUJANO MALDONADO ANEL BELEM, radicándose la demanda bajo el expediente número 000009/2021 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 09/2021

Juicio Especial Hipotecario

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 30 treinta de agosto de 2022 dos mil veintidós.

Por presentada LICENCIADA ZAZULYCH TRIGUEROS PEREZ, en su carácter de apoderada legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con su escrito de cuenta y anexos. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 113, 471, 473, 475, 488, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 565 y 567 del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, así como el acuerdo número 20/2022 emitido por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo de fecha 08 ocho de marzo de 2022 dos mil veintidós, se Acuerda:

I. Se tiene a la concursante exhibiendo el avalúo practicado por la Maestra Rebeca Cruz Bustos, Corredora Publica numero 07 con plaza en el Estado de Hidalgo, correspondiente al bien inmueble hipotecado, el cual se ordenan agregar a los autos para que surta los efectos legales a que haya lugar.

II. Como se solicita, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble consistente en el DEPARTAMENTO NUMERO 1 (UNO), EDIFICIO O, ENTRADA B, ESTACIONAMIETO 0 1, DE LA CALLE QUETZALCOATL, DEL FRACCIONAMIENTO AQUILES SERDAN EN EL MUNICIPIO DE PACHUCA HIDALGO, cuyas medidas, colindancias y superficie obran en autos, el cual se encuentra actualmente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, bajo el Folio Único Real Electrónico N° 320023.

III. Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este juzgado A LAS 10:30 DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 12 DOCE DE OCTUBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDOS.

IV. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.) valor pericial estimado en autos.

V. Publíquense los edictos correspondientes anunciándose por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los lugares públicos de costumbre que son: tableros notificadores y puertas de este Juzgado, debiendo insertarse además en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "Milenio".

VI. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito, una cantidad igual a por lo menos el 10% diez por ciento del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VII. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Licenciada Ma. del Rosario Salinas Chávez Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos, Licenciada Isabel Fabiola Chávez Navarrete, que autentica y da fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-09-2022



**JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 189/2021**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por CALVA BALDERRAMA ISIDORO en contra de SANCHEZ RAMIREZ ROSARIO LOURDES, radicándose la demanda bajo el expediente número 000189/2021 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 189/2021

JUICIO ORDINARIO CIVIL.

En Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 29 veintinueve de agosto de 2022 dos mil veintidós.

Por presentado ISIDORO CALVA BALDERRAMA, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 44, 45, 47, 55, 111, 121 fracción II, 123, 124, 125, 127, 131, 254, 256, 257, 258, 264, 268, 269, 275, 287, 625, 626 y 627 del Código de Procedimientos Civiles y con el acuerdo general 20/2022 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo aprobado el 08 ocho de marzo del 2022 dos mil veintidós, SE ACUERDA:

I. Por acusada la rebeldía en que incurrió ROSARIO LOURDES SÁNCHEZ RAMÍREZ al no contestar la demanda incoada en su contra dentro del término que le fue concedido para tal efecto y por perdido el derecho que dentro del mismo debió ejercitar.

II. En consecuencia de lo anterior se hace efectivo al demandado el apercibimiento decretado en el punto II del auto de fecha 21 veintiuno de abril del año en curso, declarándosele rebelde y por ende presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que dejó de contestar, debiéndosele notificar en lo subsecuente, por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, salvo que con posterioridad se ordene lo contrario

III. Visto el estado procesal de los presentes autos, se declara fijada la litis dentro del presente juicio.

IV. Se abre el juicio a prueba, concediéndose a las partes un término legal de 10 diez días para que ofrezcan sus correspondientes pruebas, término que empezará a contarse a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto.

V. Como se desprende de autos y toda vez que el emplazamiento a ROSARIO LOURDES SÁNCHEZ RAMÍREZ en el presente juicio se ordenó por medio de edictos, en consecuencia además de notificar por lista que se fije en las puertas de los juzgados o tribunales, notifíquese el presente proveído por medio de edictos, publicándose para ello por dos veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado" de conformidad con lo establecido en el artículo 627 del Código de procedimientos civiles vigente en la entidad.

VI. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADA MA. DEL ROSARIO SALINAS CHÁVEZ que actúa con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA ISABEL FABIOLA CHAVEZ NAVARRETE, que autentica y da fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-09-2022

**JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 541/2022**

LA JUEZ CUARTO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, HACE SABER QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, PROMOVIDO POR EDUARDO ABNER Y MARIO ALBERTO DE APELLIDOS ALVAREZ ARRIAGA, A BIENES DE MARÍA DEL REFUGIO ISABEL ALVAREZ Y MENDEZ, RADICADO BAJO EL EXPEDIENTE 541/2022, CON FECHA 16 DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, SE ORDENÓ PUBLICAR UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

- - - - En Tulancingo de Bravo, a 16 (dieciséis) de agosto del año 2022 (dos mil veintidós). V i s t o, el estado procesal que guardan los presentes autos y con fundamento en los artículos 55 y 277 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como 543, 544, 545, 546 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como lo sustentado en la tesis jurisprudencial formada con motivo de lo resuelto por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, que a la letra dice: "SENTENCIA. CUÁNDO NO GUARDAN ESTADO LOS AUTOS PARA DICTARLA. Los autos no guardan estado para dictar sentencia cuando no se ha cumplido con alguna formalidad del procedimiento, o bien si se encuentra pendiente de resolver algún recurso o incidente que pueda influir en el fallo respectivo, de manera que no pueda emitirse éste sin antes tramitar y resolver aquél, puesto que de eso depende el sentido de la resolución definitiva." y lo sustentado por la Jurisprudencia firme contenida en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1985, Cuarta Parte, Tercera Sala, titulada: "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER.- El uso que los tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera las partes substanciales del procedimiento, ni deja sin defensa a ninguna de las partes contendientes.", se acuerda: I. En el uso de las facultades que la suscrita Juez tiene para decretar la práctica de diligencias para mejor proveer (sin alterar las normas del procedimiento ni dejar sin defensa a la promovente de la intestamentaria), así mismo haciendo uso de la instrumental de actuaciones que, de conformidad con el artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles, hace prueba plena, y toda vez que la intestamentaria de la de cujus María del Refugio Isabel Álvarez Méndez, como se ostenta del escrito inicial de denuncia lo promueven Eduardo Abner y Mario Alberto de apellidos Álvarez Arriaga en su calidad de parientes colateral en tercer grado de la de cujus, razón necesaria para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, por lo que se ordena publicar edictos una vez en los tableros notificadores del juzgado -por ser los sitios públicos de costumbre-, en los tableros notificadores de la Presidencia Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, -por ser el lugar origen y fallecimiento de la difunta-, así como dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, anunciando su muerte sin testar de María del Refugio Isabel Álvarez Méndez, denunciada por Eduardo Abner y Mario Alberto de apellidos Álvarez Arriaga en su calidad de parientes colateral en tercer grado, por lo que se manda llamar a todos aquellos que tengan derecho sobre la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del plazo de cuarenta días contados a partir de la segunda publicación del edicto ordenado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo. II. Hecho que sea lo anterior, se dictará el auto declarativo de herederos ordenado en auto de fecha 08 (ocho) de agosto



del año en curso. III. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma la Lic. Miriam Torres Monroy, Juez Cuarto Civil y Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, que actúa con Secretario de Acuerdos, que da fe. -----

1 - 2

A T E N T A M E N T E

ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.-
LICENCIADA DULCE MARIA VARGAS CONTRERAS.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-09-2022

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
APAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 80/2018
ACUMULADO 643/2017

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, se promueve un **JUICIO ORDINARIO CIVIL**, promovido por **ALEJANDRO MEJÍA HERNÁNDEZ**, en contra de **GUADALUPE, ROBERTO, FAUSTINO, ERNESTINA, FIDEL Y ROBERTO DE APELLIDOS HERNÁNDEZ ZAYAGO**, **JOSÉ SILVERIO, MARÍA CONCEPCIÓN, MARÍA, MARÍA SOLEDAD, JESÚS ANTONIO, JOSÉ ANTONIO, ROSA MARÍA Y FELIPE DE JESÚS DE APELLIDOS HERNÁNDEZ ORTEGA, KARINA, VICENTE Y MARÍA DE LOURDES DE APELLIDOS HERNÁNDEZ CORTEZ**, expediente número **80/2018** acumulado al **643/2017**, en el cual se dictó un Acuerdo que a la letra dice: --- Apan, Hidalgo, a 29 veintinueve de agosto del año 2022 dos mil veintidós. -----
--- Por presentado **ALEJANDRO MEJIA HERNANDEZ** con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55 y 421 del Código de Procedimientos Civiles, se **ACUERDA**: -----
--- I.- Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, se declara cerrado el periodo probatorio y se abre la etapa de alegatos, por lo que se concede a las partes, un término común de 5 cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído para que formulen sus correspondientes alegatos. -----
--- II.- En virtud de que los demandados **GUALUPE HERNANDEZ ZAYAGO y ERNESTINA HERNANDEZ ZAYAGO** fueron emplazados a través de edictos, notifíquese el presente auto por medio de edictos que se publiquen por 2 dos veces consecutivas en el periódico oficial del Estado. -----
--- III.-Notifíquese y cúmplase. -----
--- Así, lo acuerda y firma la **MAESTRA EN DERECHO BIANCCA MORALES TELLEZ**, Jueza Segunda en Materia Civil y Familiar de primera instancia de éste Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos **LICENCIADA EN DERECHO MA. DE LOS ANGELES CORTES SÁNCHEZ** que autentica y da fe. MJES -----

1 - 2

APAN, HIDALGO, A 09 NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS.- EI C. ACTUARIO LICENCIADO JONÁS MAYORAL HERNÁNDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-09-2022

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1542/2019

SE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE DENTRO DE ESTE JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, SE PROMUEVE UN JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE JOSE ANTONIO GOMEZ CERVANTES, BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE: 1542/2019, EN EL CUAL SE DICTÓ UN AUTO DE FECHA 30 TREINTA DE AGOSTO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

Abierta la Audiencia ante la presencia del Juez Segundo de lo Civil y Familiar de Primera Instancia, que actúa con Secretaria de acuerdos ... se acuerda lo que en derecho proceda:

I.- ... II.-...

III.- Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble identificado como lote número 4, manzana XXVI, número 106, Calle Hacienda Chinameca, Fraccionamiento Haciendas de Tizayuca, cuyo derecho de propiedad se halla inscrito en la sección de bienes inmuebles del Registro Público de la Propiedad en Tizayuca, con el folio único real electrónico 320584, inscrito a favor de José Antonio Gómez Cervantes.

V.- Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este juzgado a las 12 doce horas del día 30 treinta de septiembre de 2022 dos mil veintidós.

VI.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$419,000.00 cuatrocientos diecinueve mil pesos, moneda nacional, valor pericial estimado en autos.

VII.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el diario Milenio Hidalgo y en los lugares públicos de costumbre, lo cual se traduce en los tableros notificadores o estrados de este juzgado.

VIII.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos el 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate.



IX.- Con motivo del remate, quedan a la vista de cualquier persona interesada el avalúo que exhibe el promovente con el escrito de cuenta.

X.- ...

XI.- Notifíquese a la parte ejecutada y y cúmplase.

Con lo que se da por terminada la presente Audiencia firmando al margen y al calce los que en la misma intervinieron para debida constancia

1 - 2

TIZAYUCA, SEPTIEMBRE DE 2022.-ACTUARIA.-LIC. MARYCRUZ HERNANDEZ RUBLUO.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-09-2022

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 747/2022**

Que en los autos del **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE CELESTINA OROPEZA MARTINEZ** promovido por **AURELIA OROPEZA MARTINEZ Y OTROS** expediente número 747/2022, obra un auto que a la letra dice:

Mixquiahuala de Juárez Hidalgo, 08 ocho de agosto de 2022 dos mil veintidós. Por presentada AURELIA OROPEZA MARTINEZ, SANTA OROPEZA MARTINEZ Y GREGORIO OROPEZA MARTINEZ, promoviendo en su calidad de parientes colaterales, con su escrito de cuenta, anexos que acompaña, denunciando JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE CELESTINA OROPEZA MARTINEZ. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1580, 1583 fracción I, 1585, 1586, 1588, 1589, 1605, 1630, 1634, 1636, 1637, 1642, 2545 y demás relativos y aplicables al Código Civil vigente, así como 1, 46, 47, 55, 154 fracción V, 757, 762, 764, 771, 785, 786, 787, 789, 791 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles Vigente, SE ACUERDA:

I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número 747/2022. II. Se admite la radicación en este Juzgado del juicio sucesorio Intestamentario a bienes de CELESTINA OROPEZA MARTINEZ. III.- Dese la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, IV. Se señalan las 09:00 NUEVE HORAS DEL DIA 17 DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la recepción de la Testimonial ofrecida para cual requiérase a la promovente presente a dos personas que conozcan los hechos narrados en su escrito de cuenta, con citación del Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado. V. Gírense atentos oficios al Director del Archivo General de Notarías en el Estado e informe a esta Autoridad si existe o no disposición testamentaria otorgada por la de cujus, solicitando en dicha dependencia realice la búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamentos (RENAT); y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, para que informe a este Juzgado la existencia o inexistencia disposición testamentaria otorgado por el autor de la Sucesión. VI. En razón de que en el presente juicio sucesorio intestamentario lo denuncian parientes colaterales, publíquense Edictos por DOS VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Estado as como en el Periódico Sol de Hidalgo Regional, anunciando la muerte sin testar de CELESTINA OROPEZA MARTINEZ y el grado de parentesco de quien reclama la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mixquiahuala de Juárez Hidalgo, a reclamarla dentro de 40 cuarenta días, después de la última publicación, si a sus intereses conviniere. VII.- Con motivo de que, de la literalidad de la copia certificada del acta del acta de defunción de la de cujus CELESTINA OROPEZA MARTINEZ, por lo que se les requiere para que a la brevedad posible y antes de que se ordene el dictado del auto declarativo de herederos, acredite con el medio legal correspondiente su entroncamiento en su calidad de parientes colaterales con la autora de la presente sucesión. VIII. En consecuencia al punto que antecede, así mismo se requiere a los promovente para que a la brevedad posible y antes de que dicte el auto declarativo de herederos, proporcionen nombre y domicilio preciso de los progenitores de la de cujus, para que antes de que se dicte el auto declarativo de herederos y si a sus intereses conviene, acrediten su entroncamiento con el autora de la presente sucesión y hagan valer sus posibles derechos hereditarios y para el caso de hacer alguna manifestación dentro de este juicio, requiéraseles para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Mixquiahuala de Juárez Hidalgo, apercibidos que en caso de no hacerlo así se les notificara por medio de LISTA. IX. Se requiere a los promoventes que a la brevedad y antes de que se ordene el dictado del auto declarativo de herederos, acrediten que los nombres de ARISTEO OROPEZA MARTIN y/o GREGORIO OROPEZAMARTINEZ, se refieren a las mismas personas. X.- Los anexos que se acompañan al de cuenta, agréguese a los presentes autos para que surtan sus efectos legales correspondientes. XI.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad el indicado en el de cuenta y por autorizado para tales efectos al profesionista que menciona. XII.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó la MAESTRA MARIA DE LA LUZ RAMIREZ QUIROZ Jueza Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO LUIS MANUEL OLVERA GARRIDO, que autentica y da fe.

1 - 2

Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, 30 de Agosto de 2022.- C. ACTUARIA.-LICENCIADA MARIMAR LOPEZ ROMO.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-09-2022

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
APAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 188/2013**

Al calce un sello con el Escudo del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, que dice: Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Poder Judicial, Actuaría, Juzgado Civil y Familiar, Distrito Judicial de Apan, Hgo.

Dentro de los autos del Expediente número 188/2013, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por LIC. SERGIO GUTIERREZ MARTINEZ en su carácter de Apoderado Legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de MARIA TERESA FERNANDEZ FLORES y JOSE GUADALUPE MORALES HEREDIA, se dicto un auto que a la letra dice: "Apan, Hidalgo, a 29 veintinueve de agosto de 2022 dos mil veintidós. Por presentado LICENCIADO LUIS MANUEL PARRA ESCORZA como apoderado legal de PRIMA ADMINISTRADORA DE ACTIVOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 473, 477, 478, 489, 552, 553, 554, 555, 558, 562, 563, 564, 565 del Código de Procedimientos Civiles; se acuerda:).- Toda vez que los demandados no exhibieron avalúo de su parte, respecto de la finca hipotecada, se les hace efectivo el apercibimiento decretado en el punto II del proveído de fecha 29 veintinueve de junio de 2022 dos mil veintidós, en consecuencia se les tiene por conformes con el avalúo emitido por el Perito designado por la parte actora, procediéndose al remate de la finca hipotecada. II.- Como lo solicita la parte actora, se decreta en pública



subasta el bien inmueble consistente en el predio urbano con casa habitación ubicado en calle Juan B. Pomar número 31 treinta y uno Colonia Sidená, en ciudad Sahagún Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: mide 10.00 diez metros y linda con lote 32 treinta y dos; AL SURESTE: mide 27.50 veintisiete metros, cincuenta centímetros y linda con lote 33 treinta y tres; AL SUROESTE: mide 10.00 diez metros y linda con calle Juan B. Pomar; AL NOROESTE: mide 27.50 veintisiete metros, cincuenta centímetros y linda con derecho de vía. Terreno anexo. AL NOROESTE 10.00 diez metros linda con lote 32 treinta y dos, AL SURESTE 7.50 siete metros cincuenta centímetros, linda con lote 33 treinta y tres; AL SUROESTE: 10.00 diez metros y linda con resto de la propiedad; AL NOROESTE: 7.50 siete metros cincuenta metros, linda con derecho de vía III.- Se convoca a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado. señalándose las 09:00 nueve horas del día 13 trece de octubre de 2022, dos mil veintidós IV.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles, será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$1'659,000.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.). V.- Se hace saber a los posibles licitadores que, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la Oficina de Partes de los juzgados civiles de este distrito judicial, una cantidad igual por lo menos al 10% diez por ciento efectivo del valor del bien a rematar; que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles. VI.- Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y Periódico MILENIO, así como en los lugares públicos de costumbre, que resultan ser el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, la Presidencia Municipal de Tepeapulco, Hidalgo, la puerta de este Juzgado y la finca hipotecada. VII.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, queda a la vista de los interesados, en la Secretaría de este Juzgado, el avalúo que obra en autos, para que se asistan de él. VIII.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó el Licenciado MARCO ANTONIO CHÁVEZ ZALDÍVAR, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos Interino, Licenciado ANDRES SAMPERIO VARGAS, quien autentica y da fe.

1 - 2

APAN, HIDALGO, 8 DE SEPTIEMBRE DE 2022.- LA C. ACTUARIO.- LICENCIADA VIRIDIANA MENDOZA ORTIZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-09-2022

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NUMERO 732/2012**

Al calce un sello con el Escudo del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, que dice: Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Poder Judicial, Juzgado Primero Civil y Familiar, Distrito Judicial de Tizayuca, Hgo.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR PRIMA ADMINISTRADORA DE ACTIVOS S.A DE C.V EN CONTRA EDUARDO DE LA ROSA SOLIS EXPEDIENTE NUMERO 732/2012, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, DICTÓ UN AUTO UNO DE FECHA 05 CINCO DE SEPTIEMBRE DE 2022, DOS MIL VEINTIDOS QUE DICE - - Tizayuca estado de Hidalgo a 5 cinco de septiembre del año 2022 dos mil veintidós. Por presentado Licenciado Luis Manuel Parra Escorza, con su escrito de cuenta, Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 103, 111, 457, 473, 552, 553, 558 y 561, 562 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda: I.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y como se solicita, se decreta la venta en pública subasta bien inmueble ubicado en Lote 32, manzana 25, calle Santa Claudia Thenevet, número 14, del Fraccionamiento denominado "villa de los milagros", Tepojaco, Tizayuca, Hidalgo, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tizayuca Hidalgo, bajo folio único real electrónico 349994 II. Se convocan postores a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 14:00 catorce horas con del día 10 diez de octubre del año en curso. III. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$353,000.00 (trescientos cincuenta y tres mil pesos con cero centavos moneda nacional), valor pericial estimado en autos. IV. Publíquense los edictos correspondientes anunciándose por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los tableros notificadores de este H. Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de circulación en esta ciudad, denominado Sol de Tizayuca. V. Para formar parte en la subasta los interesados deberán de consignar previamente en billete de depósito una cantidad igual a por lo menos el 10% del valor del bien, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. VII.- Se ordena a la Actuaría notificar al acreedor Instintivo del Fondo nacional de la Vivienda para los Trabajadores el auto de fecha 8 ocho de agosto y los subsecuentes en los términos precisados en el auto referido. VIII.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciado Julián Onésimo Piña Escamilla, que actúa con secretario Licenciada Antonia González Hernández, que da fe.

1 - 2

ACTUARIO ADSCRITO.- LIC. VALENTINA SANTOS GARCIA.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-09-2022

**JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NUMERO: 31/2011**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO en contra de PELAEZ AIVAR MONICA JESUS , CRUZ GALVAN MARCO ANTONIO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000031/2011 y en el cual se dictó un auto que dice: EXPEDIENTE NÚMERO: 31/2011 EJECUTIVO MERCANTIL



En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, siendo las 09:00 nueve horas del día 24 veinticuatro de septiembre de 2022 dos mil veintidós, día y hora señalado por auto dictado en audiencia de fecha 24 veinticuatro de junio del año en curso, para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE dentro del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por GUILLERMO GÓMEZ HERNÁNDEZ e ISRAEL FLORES HERNÁNDEZ, en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, ORGANISMO DESCENTRALIZADO, DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL en contra de MÓNICA JESÚS PELÁEZ AIVAR Y MARCO ANTONIO CRUZ GALVÁN, expediente número 31/2011.

Abierta la audiencia y encontrándose presentes en el local de este Juzgado Tercero de lo Civil ante la presencia de la titular del mismo Licenciada CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos Licenciado GILBERTO ÁNGELES MOTA, que autentica y da fe, comparece la LICENCIADO GUILLERMO GÓMEZ HERNÁNDEZ, quien se encuentra identificado en autos. Se hace constar que no se encuentra presente la parte demandada MÓNICA JESÚS PELÁEZ AIVAR Y MARCO ANTONIO CRUZ GALVÁN, ni persona alguna que legalmente los represente, a pesar de estar debidamente notificados como consta en autos.

Enseguida se da cuenta a la Jueza del conocimiento de 3 tres promociones, dos de ellas presentadas por GUILLERMO GÓMEZ HERNÁNDEZ, en fecha 23 veintitrés de agosto de 2022 dos mil veintidós a las 10:34:14 y 17:40:28 respectivamente y la tercera promoción procedente del Juzgado de lo Civil de Primera Instancia de Zumpango Estado de México, presentada el 23 veintitrés de agosto de 2022 dos mil veintidós a las 17:39:15.

V I S T A la cuenta que precede y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1054, 1069, 1071, 1411, 1412, del Código de Comercio; SE ACUERDA:

I. Se tiene a GUILLERMO GÓMEZ HERNÁNDEZ, exhibiendo los edictos publicados en el periódico oficial del estado de Hidalgo y el diario Milenio, mismo que se ordena glosar a los autos para que surtan sus efectos jurídicos conducentes.

II. Se tiene a GUILLERMO GÓMEZ HERNÁNDEZ, exhibiendo el certificado de libertad o existencia de gravámenes del inmueble embargado en autos, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, mismo que se ordena glosar a los autos para que surtan sus efectos jurídicos conducentes.

III. Se tiene por recibido oficio número 3012020C63/ 2573/2022 signado por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil de Primera Instancia de Zumpango, Estado de México., por medio del cual remite el exhorto número 569/2022 debidamente diligenciado en el cual se publicaron los edictos ordenados, mismo que se ordena glosar a los autos para que surtan sus efectos jurídicos conducentes.

IV. Notifíquese y cúmplase.

Quedando debidamente notificado el compareciente del acuerdo que antecede en razón a su presencia.

Así las cosas, siendo las 9:10 nueve horas con diez minutos de esta fecha, en términos del artículo 490 del Código de federal de Procedimientos Civiles, de aplicación Supletoria al Código de Comercio, la C. Juez de los autos procede a realizar en voz alta el pase de lista de los posibles licitadores que se hayan inscrito para participar en la almoneda, haciéndose constar que hasta este momento no se encuentra inscrito ningún licitador, solo presente el actor.

A continuación, y siendo las 9:15 nueve horas con quince minutos, la C. Juez que actúa con Secretario que autentica y da fe, procede a conceder media hora a efecto de que se presenten postores a esta almoneda de remate.

A continuación siendo las 9:45 nueve horas con cuarenta y cinco minutos, de esta misma fecha, y transcurrida la media hora en términos el artículo 491 del Código de federal de Procedimientos Civiles de aplicación Supletoria al Código de Comercio, de nueva cuenta se realiza en voz alta el pase de lista de los posibles postores que se hayan inscrito dentro de la media hora conferida, haciéndose constar que no compareció ningún licitador, para intervenir en esta almoneda, por lo que la C. Juez declara que se procederá a remate y que no se admitirán postores nuevos.

REMATE

Procédase al remate del bien inmueble, ubicado en calle Nicolás Bravo número 8 ocho, municipio Tequixquiac, Estado de México cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos.

PETICIÓN DE PARTE

Acto seguido y en uso de la voz la parte actora por conducto de su abogado manifiesta: Que en virtud de que no compareció postor alguno a la presente almoneda de remate, solicito se dé inicio a una TERCERA ALMONEDA deduciendo el 10% diez por ciento de su valor.

AUTO

V I S T O lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1411 y 1412 del Código de Comercio, así como 561, 567, 570, del Código de Procedimientos Civiles se ACUERDA:

I. Como lo solicita la promovente y a fin de continuar con la ejecución de la sentencia definitiva e interlocutorias dictadas en el presente juicio, se ordena en pública subasta la venta judicial del bien inmueble, ubicado en calle Nicolás Bravo número 8 ocho, municipio Tequixquiac, Estado de México cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos.

II. Se convocan postores a la Tercera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Juzgado a las 09:00 HORAS DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.

III. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$935,000.00 (NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), según valor pericial estimado en autos, menos el 10% diez por ciento de la tasación correspondiente, siendo la cantidad de \$757,350.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), debiendo consignar previamente a la fecha programada mediante billete de depósito, una cantidad igual de por lo menos el 10% diez por ciento para participar como postores.

IV. Publíquense los edictos correspondientes por una sola vez tal y como lo dispone el artículo 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles y de manera que, entre la publicación o fijación del edicto y la fecha del remate, medie un término que no sea menor de cinco días, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y Diario "MILENIO" de esta Ciudad, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda.

V. En atención a la facultad que le concede a la suscrita jueza el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en aplicación supletoria al Código de Comercio, como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar un edicto, en los tableros



notificadores o puertas de este Juzgado, en el inmueble materia de remate y en el Juzgado Civil de Tequixquiac, Estado de México, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda.

VI. Toda vez que el inmueble materia de remate y el Juzgado Civil de Tequixquiac, Estado de México, se encuentran fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al JUEZ CIVIL EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO para que en auxilio de las labores de este juzgado faculte a quien corresponda dar cumplimiento al punto que antecede, otorgando al juez exhortado con plenitud de jurisdicción para que acuerde promociones y disponga en lo general de todo lo necesario para dar cumplimiento a lo ordenado.

VII. Queda a disposición de la parte actora previa su elaboración el exhorto referido en el punto que antecede para que por su conducto se haga llegar a su destino, asimismo hágasele saber que contrae la obligación de devolver el exhorto de marras antes esta autoridad si por conducto se hiciera la devolución.

VIII. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del periódico oficial del estado, los edictos ordenados en el numeral V del presente proveído deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

IX. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 487 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados, el avalúo correspondiente, mismo que podrá ser consultado en este Juzgado y dentro del presente sumario.

X. Notifíquese y cúmplase.

Quedando debidamente notificada la parte actora.

Con lo que termina la presente diligencia, firmando al margen y al calce los que intervinieron y quisieron hacerlo, previa lectura y ratificación de su contenido. Con lo que se cierra y se autoriza lo actuado. DOY FE.

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-09-2022



AVISOS DIVERSOS

DECORACION SIGLO XXII SA DE CV

ESTADO DE POSICION FINANCIERA FINAL AL 30 DE ABRIL DEL 2022

R.F.C. DSX120803UI8

DIRECCION: PLAN DE SAN LUIS N° 92, COL. CONSTITUCION, PACHUCA DE SOTO HGO. C.P. 42080

ACTIVO CIRCULANTE		\$	-	PASIVOS	\$	-
FONDO FIJO DE CAJA		\$	-	PASIVO CIRCULANTE		
BANCOS				PROVEEDORES		
	BANAMEX CTA 9318173845	\$	-	ALFOMBRAS DULCE HOGAR SA DE CV	\$	-
				CORTINAS Y PERSIANAS ALVAREZ, S. DE R.L.	\$	-
CLIENTES				ACREEDORES	\$	-
	ANGELES BECERRA JOSE	\$	-			
	AGUILAR HERNANDEZ MARTHA EUGENIA	\$	-	CAPITAL SOCIAL		\$
	ATROVISA SA DE CV		\$	CAPITAL SOCIAL	\$	-
DEUDORES DIVERSOS				RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$	-
	DEUDORES DIVERSOS	\$	-	UTILIDAD DEL PERIODO	\$	-
ACTIVO FIJO						
	EQUIPO DE COMPUTO	\$	-			
	EQUIPO DE TRANSPORTE	\$	-			
	DEPRECIACIÓN	\$	-			
TOTAL ACTIVO		\$	-	TOTAL PASIVO MAS CAPITAL		\$

1 - 3
INTERVALO

L.C. LUIS CARLOS ZUÑIGA MUÑIZ
CED. 6983012
RUBRICA

C. MA. ASCENCION CONTRERAS MEDINA
REPRESENTANTE LEGAL
RUBRICA

"Bajo protesta de decir la verdad, manifiesto que las cifras contenidas en este estado financiero son veraces y contienen toda la información referente a la situación financiera y/o los resultados de la empresa y afirmo, soy legalmente responsable de la autenticidad y veracidad de las mismas y así, asumo cualquier responsabilidad derivada de cualquier declaración en falsos sobre las mismas."

Derechos Enterados. 13-09-2022



**AVISO NOTARIAL
NOTARIA PUBLICA NUMERO 3 TRES
DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA, HIDALGO**

El suscrito Notario Titular **LICENCIADO GERARDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, **NOTIFICA**: En la **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 94,286 NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS, DEL LIBRO 3,894 TRES MIL NOVENTA Y CUATRO**, de fecha 06 seis días del mes de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, obra la comparecencia de **HERMILO GABRIEL BRAVO CUEVAS**, en su carácter de heredero y **ROSA ELENA BRAVO CUEVAS** en su carácter de heredera y albacea testamentaria, quienes solicitaron y obtuvieron la **AUTORIZACIÓN** para tramitar extrajudicialmente la testamentaria a bienes **ROSA GUADALUPE CUEVAS COVARRUBIAS**, personas que en lo sucesivo se les denominara **“LOS COMPARECIENTES”** y quienes formularon las siguientes declaraciones:

A).- “LOS COMPARECIENTES”, acreditaron que tienen el carácter de **HEREDEROS** de la sucesión testamentaria a bienes de la señora **ROSA GUADALUPE CUEVAS COVARRUBIAS** de conformidad con el Instrumento Número 3993 tres mil novecientos noventa y tres, del folio número 1102 mil ciento dos al mil ciento tres, del volumen 66 sesenta y seis, de fecha 27 veintisiete de octubre de 2011 dos mil once, pasada ante la ante fe de la notario publica numero 4 cuatro del Distrito Judicial de Ixmiquilpan Hidalgo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, como consta en la boleta registral expedida por tal dependencia con numero de acto publicitario 8153 ocho mil ciento cincuenta y tres de fecha 24 veinticuatro de enero de 2022 dos mil veintidós.

B). - **“LOS COMPARECIENTES”** exhiben la autorización otorgada por la presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, para el efecto de que se tramite extrajudicialmente la presente testamentaria, en virtud de no existir controversia alguna y por haber sido instituidos como **HEREDEROS**.

C). - **“LOS COMPARECIENTES”** aceptan la herencia en la sucesión a bienes de la señora **ROSA GUADALUPE CUEVAS COVARRUBIAS**.

D.- ROSA ELENA BRAVO CUEVAS en su carácter de **ALBACEA TESTAMENTARIA** es su voluntad aceptar y protestar el cargo conferido por en la sucesión testamentaria a bienes de **ROSA GUADALUPE CUEVAS COVARRUBIAS**.

E).- ROSA ELENA BRAVO CUEVAS, manifiesta que toda vez que fue instituida como **ALBACEA TESTAMENTARIA**, y una vez que ha aceptado y protestado el cargo, procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia y concluir en sus etapas procesales en el presente juicio Sucesorio Testamentario a Bienes de **ROSA GUADALUPE CUEVAS COVARRUBIAS**.

F). - Publíquense los respectivos **AVISOS NOTARIALES** por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

2 - 2

Pachuca, Hidalgo, a 7 siete de septiembre de 2022 dos mil veintidós.

**RUBRICA
LIC. GERARDO MARTINEZ MARTINEZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO TRES
DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE
SOTO, HIDALGO.**

Derechos Enterados. 07-09-2022



**AVISO NOTARIAL
SEGUNDA PUBLICACION**

Licenciado Martin Islas Fuentes, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 6 seis con ejercicio en el distrito judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 158 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo y 859 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, doy a conocer las declaraciones hechas ante el suscrito respecto de la **sucesión testamentaria a bienes de Luis Sánchez Rosas:**

Mediante acta número 28,630 de fecha 31 de agosto de 2022 el señor Luis Sánchez Barragan manifestó su conformidad de llevar la tramitación ante el suscrito Notario Público, reconoció la validez del testamento que consta en escritura pública número 44,433, otorgada ante la fe del Licenciado José Ortíz Girón Titular de la notaría Pública número ciento trece de Nezahualcóyotl, estado de México, acepta la herencia que le fue dejada a su favor, así como el cargo de albacea, reconoce los derechos hereditarios instituida en el testamento, y manifiesta su intención de proceder en su tramitación.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo septiembre 2022

LIC. MARTIN ISLAS FUENTES

NOTARIO PÚBLICO TITULAR
NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SEIS
PACHUCA DE SOTO, HGO.
RÚBRICA

Derechos Enterados. 07-09-2022



Asunto: aviso notarial.

Licenciado Javier Tovar Tovar, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública número 10, del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo con residencia en el municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo; actuando en el protocolo de su titular **Licenciada Percys Susana Cravioto Luna**, actualmente con Licencia; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 859 del código de procedimientos civiles, vigente en el Estado de Hidalgo. Se informa que en la referida Notaría Pública, ubicada en calle Héroes número seis, interior dos, colonia San Francisco primera sección, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, previa autorización de la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia de la Entidad, se ha radicado y se está substanciando extrajudicialmente en sede notarial, la sucesión testamentaria a bienes la señora **Luz María Escobedo Padilla**, lo que consta en el instrumento público número **8282**, Libro **176**, de fecha **02** de **Septiembre** de **2022**, por solicitud de los señores **José Mario, Mónica De María, Luis Martín Y Ana Karina** todos de apellidos **Castillo Escobedo**, en su carácter coherederos y la última en mención también en su carácter de albacea de la presente sucesión, representada por su apoderado **José Mario Castillo Escobedo**; mayores de edad e instituidos en el testamento público abierto otorgado por la autora de la sucesión, y quienes aceptaron los derechos hereditarios, y posterior a la aceptación y protesta al cargo él albacea representada en ese acto como se ha hecho mención, manifestó que formulara el inventario de los bienes que integran la herencia.

1 - 2

Publíquese por dos veces consecutivas en el periódico oficial del Estado.

Atentamente
Licenciado Javier Tovar Tovar
Notario Público Adscrito
Rúbrica

Derechos Enterados. 13-09-2022



Adquisiciones

**SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y PLANEACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con los Artículos 33,40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales descritas al final de este párrafo, cuyas Convocatorias contienen las bases de participación las cuales se encuentran disponibles para consulta y obtención gratuita en internet <http://s-salud.hidalgo.gob.mx/>, o bien en: Blvd. Panorámico Cubitos-La Paz N° 407, Colonia Adolfo López Mateos, C.P. 42094, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01771-7170225 ext. 3048 y 3049, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 hrs. a 16:30 hrs.

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N68-2022

Descripción de la licitación	Materiales, Accesorios y Suministros Médicos (Segundo Procedimiento)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	19 de septiembre de 2022
Junta de Aclaraciones	21 de septiembre de 2022; 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	23 de septiembre de 2022; 10:00 hrs.

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N69-2022

Descripción de la licitación	Estudios e Investigaciones (Segundo Procedimiento)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	19 de septiembre de 2022
Junta de Aclaraciones	21 de septiembre de 2022; 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	23 de septiembre de 2022; 11:00 hrs.

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N70-2022

Descripción de la licitación	Sustancias Químicas (Segundo Procedimiento)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	19 de septiembre de 2022
Junta de Aclaraciones	21 de septiembre de 2022; 12:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	23 de septiembre de 2022; 12:00 hrs.

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N71-2022

Descripción de la licitación	Sustancias Químicas
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	19 de septiembre de 2022
Junta de Aclaraciones	22 de septiembre de 2022; 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	27 de septiembre de 2022; 10:00 hrs.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 19 de septiembre de 2022.

Lic. Oscar Zamora Montero

Subdirector General de Administración, Finanzas y Planeación de Servicios de Salud de Hidalgo
Rúbrica

Derechos Enterados. 15-09-2022



CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°: MR-DG-N9-2022, SEGUNDO PROCEDIMIENTO

MUSEO INTERACTIVO PARA LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD HIDALGUENSE EL REHILETE.

De conformidad con los artículos 33 Fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional No. **MR-DG-N9-2022, SEGUNDO PROCEDIMIENTO** cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet www.museoelrehilete.org.mx y para consulta y obtención gratuita en las oficinas del Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense “El Rehilete”, en Carretera México-Pachuca km. 84.5 S/N Colonia Venta Prieta C.P. 42080 en Pachuca, Hidalgo, teléfonos 01-771-71-120-44 y 01-771-71-155-96, los días 19, 20, 21 y 22 de septiembre en horario de 10:00 a las 14:00 horas.

Objeto de Licitación	<u>BECAS Y OTRAS AYUDAS PARA PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN</u>
Volumen a adquirir	UNICA PARTIDA
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de Aclaraciones	22 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 11:00 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	27 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 11:00 HORAS
Fallo	28 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 11:00 HORAS

PACHUCA DE SOTO HIDALGO, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

RUBRICA
MTRA. MONSERRAT JAIME FLORES
PRESIDENTA DE COMITÉ

Derechos Enterados. 15-09-2022



MUNICIPIO DE METEPEC
Licitación Pública

En observancia a la Constitución Política del Estado de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaría de Finanzas Públicas, mediante oficio No. SEFINP-V-FAISM/GI-2022-035-003 de fecha 13 de julio del 2022; de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
MMH/OP/FAISM/LP/2022/007	\$ 400	26/09/2022	26/09/2022 10:00 a.m.	27/09/2022 10:00 a.m.	03/10/2022 10:00 a.m.
Lugar y Descripción general de la obra		Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
Ampliación de red eléctrica, Palo Gordo parte 2, Metepec Hgo.		30 Días	05/10/2022	03/11/2022	\$90,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
MMH/OP/FAISM/LP/2022/008	\$ 400	26/09/2022	26/09/2022 12:00 p.m.	27/09/2022 12:00 p.m.	03/10/2022 12:00 p.m.
Lugar y Descripción general de la obra		Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
Ampliación de red eléctrica, palo gordo parte 1, Metepec Hgo.		30 Días	05/10/2022	03/11/2022	\$95,000.00

I. Venta de Bases

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta la página de internet: <https://metepechidalgo.gob.mx> y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: Palacio Municipal S/N, Col. Centro, de lunes a viernes de 09:00 a 16:00 horas. La forma de pago será la siguiente: en la convocante deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor de Municipio de Metepec (este pago no es reembolsable).

II. Requisitos de participación

- 1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación
- 2.- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a: Electrificación para las licitaciones MMH/OP/FAISM/LP/2022/007 y MMH/OP/FAISM/LP/2022/008.

III. Visita al lugar de la Obra

* El lugar de reunión de los participantes, será en: Oficina de obras públicas, Palacio Municipal S/N, Col. Centro, Mpio Metepec, Hgo para de ahí partir al sitio de realización de los trabajos

IV. Junta de aclaraciones

- * La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: Sala de Cabildo, Palacio Municipal S/N, Col. Centro, Mpio Metepec, Hgo.

V. Presentación y apertura de proposiciones

- * Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

- * Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de Evaluación

- * Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- * No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- * No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Metepec, Hidalgo, a 19 de septiembre del 2022

C. Joel Huazo Canales
Rúbrica

Derechos Enterados. 14-09-2022



**CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA
MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA**

CONVOCATORIA MÚLTIPLE

De conformidad con los artículos 33 Fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: www.mineraldelareforma.gob.mx y para consulta y obtención gratuita en: Dirección de Concursos y Licitaciones, ubicada en Av. Hidalgo No. 32. Col. Centro, Pachuquilla, Mineral de la Reforma, C.P. 42180, teléfono: 771 716 06 90, los días 19, 20 y 21 de septiembre del año en curso de las 10:00 horas a las 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. REFIS22MR051A141-ADQUISICIÓN DE PINTURAS-LP14-2022

Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE PINTURAS, SOLVENTES, IMPERMEABILIZANTES E INSUMOS DE APLICACIÓN
Volumen a adquirir	51 partidas
Visita a instalaciones	No aplica
Junta de aclaraciones	22 de septiembre del 2022 a las 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	27 de Septiembre del año 2022 a las 11:00 horas
Fallo	28 de Septiembre del año 2022 a las 13:00 horas

Licitación Pública Nacional No. PAPFM051335- ADQUISICIÓN DE CÁMARAS DE SOLAPA-LP15-2022

Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO, PARA LOS ELEMENTOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA
Volumen a adquirir	01 partida
Visita a instalaciones	No aplica
Junta de aclaraciones	22 de septiembre del 2022 a las 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	27 de Septiembre del año 2022 a las 12:00 horas
Fallo	28 de Septiembre del año 2022 a las 13:30 horas

Licitación Pública Nacional No. REFIS22MR051A137-ADQUISICIÓN DE CALZADO Y UNIFORMES -LP16-2022

Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE CALZADO Y UNIFORMES PARA LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA
Volumen a adquirir	18 partidas
Visita a instalaciones	No aplica
Junta de aclaraciones	22 de septiembre del 2022 a las 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	27 de Septiembre del año 2022 a las 13:00 horas
Fallo	28 de Septiembre del año 2022 a las 14:00 horas

Licitación Pública Nacional No. PAPFM0513329- ADQUISICIÓN DE VESTUARIO Y UNIFORMES-LP17-2022

Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE VESTUARIO Y UNIFORMES PARA LOS ELEMENTOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA
Volumen a adquirir	06 partidas
Visita a instalaciones	No aplica
Junta de aclaraciones	22 de septiembre del 2022 a las 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	27 de Septiembre del año 2022 a las 14:00 horas
Fallo	28 de Septiembre del año 2022 a las 14:30 horas

Pachuquilla, Mineral de la Reforma, Hgo., a 19 de septiembre de 2022.

**PRESIDENTE DEL COMITÉ
LIC. ISRAEL JORGE FÉLIX SOTO
RÚBRICA**

Derechos Enterados. 15-09-2022



AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HGO.

De conformidad con los artículos 33 Fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número: **LP-AD-AR-MSAT- FAISM-013-015-016-017-018-019-020-2022**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://www.sanagustintlaxiaca.gob.mx/> y para consulta y obtención gratuita en: la Dirección de Obras Públicas, ubicada en Palacio Municipal s/n Colonia Centro del **Municipio de San Agustín Tlaxiaca**, Hgo., teléfono: 743 79 140 01 ext. 123, los días **19 y 20 de septiembre** del año en curso de las 9:00 hrs. a las 16:00 hrs.

Objeto de la Licitación	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPO
Volumen a adquirir	33 PARTIDAS
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	21 DE SEPTIEMBRE DEL 2022; 10:00 A. M. HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	23 DE SEPTIEMBRE DEL 2022; 10:00 A. M. HRS.
Fallo	26 DE SEPTIEMBRE DEL 2022; 10:00 A. M. HRS.

SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HGO. A 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

ATENTAMENTE

**C. BELEN ARTURO HERNÁNDEZ MÁXIMO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE SAN AGUSTIN TLAXIACA
RÚBRICA**

Derechos Enterados. 13-09-2022



CONVOCATORIA

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 33, 40 Y 41 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO Y SU REGLAMENTO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO **PMTG-2022-LP-ARRE-FAPFM-002**, **PMTG-2022-LP-ARRE-FDOFM-003**, CUYA CONVOCATORIA CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACIÓN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN LA PAGINA DE INTERNET: presidenciatepehuacan2020@gmail.com y PARA CONSULTA Y OBTENCIÓN GRATUITA PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO, TEPEHUACAN DE GUERRERO, HGO., TELEFONO: 774 74 2 70 37 Y 774 74 2 70 69, LOS DÍAS **19 AL 22 DE SEPTIEMBRE** DEL AÑO EN CURSO DE LAS **09:00 HRS. A LAS 14:00 HRS.**

PMTG-2022-LP-ARRE-FAPFM-002

Objeto de la Licitación	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS
Volumen a adquirir	2 concepto
Visita a Instalaciones	No aplica
Junta de Aclaraciones	23 DE SEPTIEMBRE 10:30 Hrs
Presentación y apertura de proposiciones	28 DE SEPTIEMBRE 11:00 Hrs.
Fallo	28 DE SEPTIEMBRE 12:00 Hrs.

PMTG-2022-LP-ARRE-FDOFM-003

Objeto de la Licitación	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS
Volumen a adquirir	1 concepto
Visita a Instalaciones	No aplica
Junta de Aclaraciones	23 DE SEPTIEMBRE 09:30 Hrs
Presentación y apertura de proposiciones	28 DE SEPTIEMBRE 09:00 Hrs.
Fallo	28 DE SEPTIEMBRE 10:00 Hrs.

PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO DE TEPEHUACAN DE GUERRERO, HGO. A 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

ING. JOSE JUAN VIGGIANO AUSTRIA
PRESIDENTE DEL COMITÉ
RÚBRICA

Derechos Enterados. 14-09-2022



Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



Publicación electrónica

